TARIFAS GENERALES

sociedad general de autores y editores

'21

TARIFAS GENERALES

sociedad general de autores y editores

'21

sgae

sociedad general de autores y editores

CAPÍTULO

I

ICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICA
LICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLIC
COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COM

sgae
sociedad general de autores y editores

tarifas generales '21

A) INTRODUCCIÓN

La SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en anagrama SGAE EGDPI (en adelante SGAE)" es una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, continuadora de la Sociedad de Autores Españoles, fundada en 1899, y de la Sociedad General de Autores de España, constituida el 3 de marzo de 1932. En su forma actual, SGAE fue autorizada para actuar como entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, en virtud de Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 (BOE núm. 134, de 4 de junio de 1988).

De acuerdo con sus Estatutos, el fin principal de esta Sociedad es la protección del autor, del editor y demás derechohabientes en el ejercicio de los siguientes derechos, mediante la eficaz gestión de los mismos:

A) Los derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública –en el sentido de la Ley- de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, multimedia, ya sean obras originales, ya sean derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones);

B) En unión de algunos de los anteriores, el derecho exclusivo de transformación de tales obras con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de "multimedia", analógicas o digitales;

C) Los derechos de remuneración reconocidos o que se reconozcan legalmente a los autores de las aludidas obras, y en especial los previstos en los artículos 25 y 90, apartados 2, 3 y 4 de la Ley de Propiedad Intelectual respecto de la reproducción para uso privado del copista y alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales, todo ello en los términos expresados en las mencionadas disposiciones de la Ley.

En la gestión de los mencionados derechos, la Sociedad goza de la legitimación prevista en el artículo 150 de la Ley.

La gran mayoría de los derechos gestionados por la SGAE, a excepción de los regulados por el artículo 90 de la Ley, referidos al ámbito audiovisual, y los relativos a la remuneración por copia privada, son de los denominados "derechos exclusivos". En ellos el titular conserva plenamente su capacidad dispositiva pudiendo decidir, no solo la remuneración que fija por su utilización, si no también quién, cuándo y en qué condiciones puede hacer uso de los mismos. Ello va a incidir de manera directa en el valor que estos derechos tienen para el usuario, frente a otros derechos llamados de simple remuneración, en los que su titular únicamente conserva la posibilidad de fijar el importe de la contraprestación económica a percibir por su uso. Asimismo, el carácter exclusivo de los derechos tiene una incidencia también directa en su gestión, ya que para su utilización se va a requerir el otorgamiento de un contrato-autorización en la que queden fijadas las condiciones para su explotación.

A) INTRODUCCIÓN

El establecimiento de esta autorización, así como el mantenimiento y seguimiento de la misma exige la existencia de una estructura y unos medios materiales y humanos que no requiere la gestión de otro tipo de derechos y que por lo tanto incidirán en el coste del servicio prestado.

Estas tarifas se publican a partir de la reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante TRLPI) realizada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, y cuya Disposición Transitoria 2ª, 1) establece la obligación de las entidades de gestión, de aprobar nuevas tarifas generales, adecuadas a los criterios enumerados en la nueva redacción del art. 157.1.b del TRLPI (actual art. 164.3 del TRLPI, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril), que recoge las condiciones y criterios a seguir en la fijación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. Por su parte, el apartado 2) de la citada Disposición Transitoria 2ª estableció que las tarifas acordadas con usuarios seguirían produciendo plenos efectos durante la vigencia de los acuerdos, y durante un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor de la Ley, cuando se refiriesen a derechos exclusivos y la entidad de gestión pudiera acreditar que tenía acuerdos con asociaciones representativas a nivel nacional del sector correspondiente o con los principales organismos de radiodifusión, así como en los supuestos de utilizaciones singulares.

El catálogo de tarifas generales se ordena conforme al derecho y modalidad de explotación prevista y, dentro de él, a las categorías de usuarios según su actividad.

En el desarrollo del catálogo de tarifas generales que a continuación se expone han primado fundamentalmente los siguientes principios:

A) Búsqueda del justo equilibrio mediante la utilización como parámetro de comparación, de las tarifas preexistentes y los acuerdos alcanzados hasta la fecha con las entidades representativas de los distintos sectores, como sistema de máximo consenso en la fijación del precio que refleja el valor en el mercado de los derechos representados por la SGAE.

B) Establecimiento de opciones tarifarias alternativas como opción dual para determinadas categorías de usuarios, permitiendo un régimen más sencillo y claro de licenciamiento, tanto para los usuarios del repertorio como para la propia administración de los derechos que realiza la SGAE, todo ello sin menoscabo de ofrecer, siempre que sea posible, tanto una tarifa general de uso efectivo como una tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

C) Reducción, siempre que sea posible y no suponga un detrimento de la equidad de la tarifa, del número de variantes, criterios y formulaciones empleadas para valorar y desarrollar tarifas para los distintos usos del repertorio administrados por SGAE, de cara a armonizar, dotar de mayor coherencia interna, y simplificar el entendimiento y la aplicación de las tarifas por parte de los usuarios del repertorio.

D) Régimen de compensación mediante deducciones repercutibles sobre el valor del servicio prestado, derivados de la pro actividad y la iniciativa por parte de los usuarios en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de autorización para el uso del repertorio, de manera que se eviten situaciones de agravio comparativo.

Se añade además el establecimiento de deducciones sobre las tarifas generales, basadas en causas o criterios objetivos, cuyo acceso se hace universal para todos los usuarios dentro de la categoría establecida.

E) Establecimiento de tarifas basadas en el uso efectivo en aquellos casos en los que la obtención o estimación, en su caso, de los ingresos económicos reales del usuario vinculados a la explotación del repertorio, el grado de uso real, o la intensidad de uso real del repertorio, no requieran la utilización de múltiples estimadores, convenciones y formulaciones, que finalmente dificulten excesivamente su entendimiento, aplicación y verificación, por parte del usuario y/o SGAE, o el coste de su obtención o verificación sea excesivo.

B) NOTAS PRELIMINARES DEL CATÁLOGO DE TARIFAS DE SGAE QUE AFECTAN AL CAPÍTULO I (DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA)

En cada "categoría de usuarios" se establece el ámbito de aplicación de la tarifa, sin perjuicio de que, con el fin de dotar al catálogo de tarifas de la suficiente flexibilidad y operatividad, dichas tarifas sean de aplicación no sólo a los usuarios (colectivos o sectores) mencionados en dicho epígrafe, sino también a cualesquiera otros que realicen actividades de análoga naturaleza, aunque no se mencionen de forma específica.

Con independencia del análisis de coherencia interna del catálogo de tarifas de SGAE que se realiza en uno de los apartados siguientes, SGAE no tiene establecidas tarifas distintas para la misma categoría de usuario y modalidad de uso.

La autorización para el uso del repertorio administrado por SGAE alcanza exclusivamente a la modalidad para la que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que para esa específica modalidad correspondan. Queda expresamente excluida, en cada epígrafe tarifario, cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Las tarifas a tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de SGAE son en contraprestación a la autorización para el uso únicamente del repertorio administrado por SGAE y son tarifas de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación integra de dichas tarifas.

En las tarifas recogidas en el Capítulo I, de "Comunicación Pública" en que expresamente se especifique, la petición y formalización voluntaria del contrato-autorización, sin intervención alguna de SGAE, en momento anterior al inicio de la utilización del repertorio, llevará aparejada una deducción sobre la tarifa general, que será de aplicación durante la primera anualidad o, en su caso, temporada, o en cualesquiera actos puntuales de que se trate.

Como en el resto de tarifas de otros capítulos, a la remuneración resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este documento, se le añadirá el IVA y/o los impuestos que correspondan.

Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa

En virtud de lo previsto en el art. 164.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa gozarán de una reducción sobre las presentes Tarifas Generales, que estará en función, en cada caso, de la actividad llevada a cabo y de la modalidad de uso afectada, de acuerdo con lo previsto a continuación:

1. Esta reducción será de aplicación cuando se cumplan todos los requisitos que se recogen a continuación:

   a) Que la entidad cultural sin finalidad lucrativa acredite su condición como tal, y no opere en el mercado en competencia con otros usuarios.

b) Que los actos a los que se refiere formen parte de la programación realizada por la entidad cultural, en cumplimiento de los fines que le son propios, se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna y no sean organizados ni patrocinados por terceros.

c) Que la licencia para la comunicación pública del repertorio en dichos actos se formalice con carácter previo a la realización de los mismos.

d) Que la entidad cultural se encuentre al corriente de pago de los derechos de autor devengados en todas las modalidades de uso del repertorio gestionado por SGAE que hubiera llevado a cabo.

2. El porcentaje máximo de reducción de las tarifas podría alcanzarse con el cumplimiento íntegro de los siguientes descuentos, que tienen carácter acumulativo

	DESCUENTOS
Por la condición, debidamente acreditada, de entidad cultural sin ánimo de lucro, como premisa indispensable para el acceso a éste y al resto de descuentos previstos de conformidad con el art. 164.2.b) de la Ley de Propiedad Intelectual	**5 %**
Por pertenencia a una agrupación o federación de entidades culturales sin ánimo de lucro con las que SGAE tenga suscrito un convenio general que facilite y simplifique la gestión con los usuarios del repertorio, en los términos establecidos en el mismo	**5 %**
Por entrega de la programación y declaración de utilizaciones de las obras	**5 %**
Por aforo de hasta 1.000 personas	**10 %**

Deducciones en las tarifas de comunicación pública:

Los descuentos que se establecen en diferentes tarifas del Capítulo I, de “Comunicación Pública”, se justifican en la correspondiente reducción o incremento del precio del servicio prestado derivada de una conducta proactiva o reactiva por parte del usuario, y un menor o mayor coste para SGAE.

Estos descuentos podrán ser susceptibles de revisión, modificación o supresión dentro de cada categoría de usuarios.

Los contratos generales suscritos con asociaciones de usuarios a tenor de lo previsto en el art. 165 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual constan publicados en la web de SGAE (www.sgae.es), de acuerdo con lo que establece el art. 185.d del mismo texto legal.

Las condiciones para el acceso o aplicación de los correspondientes descuentos sobre las Tarifas Generales por cada categoría de usuario cuyo epígrafe los prevea son las siguientes:

– **Descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia:**

Este descuento sobre la Tarifa General será de aplicación en la primera anualidad, temporada o acto puntual de que se trate, según los casos, siempre que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en el momento anterior al inicio de la utilización del repertorio. Esta deducción en la tarifa general, que está vinculada al ahorro de costes de gestión, será de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience. En algunos epígrafes tarifarios, esta deducción se materializa a partir de una distinción entre la tarifa promediada mensual en el primer año de contrato y en el segundo o sucesivos, incorporando una tarifa de primer año específica para los casos en que la licencia se formalice con carácter voluntario y previo al comienzo de la utilización del repertorio, y a la que se lleva el ahorro de costes que supone para la entidad de gestión esta iniciativa del usuario.

– **Descuento por domiciliación:**

Dentro de las categorías de usuarios a los que le son de aplicación la presente deducción, los usuarios que efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en la correspondiente licencia o contrato-autorización mediante domiciliación bancaria, obtendrán una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, que será de aplicación a cualesquiera pagos que realice mientras la licencia o contrato-autorización se mantenga vigente. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en caso de impago de cualquier recibo o factura. En este supuesto, se volverá a aplicar el descuento por domiciliación una vez sean atendidos, sin deducción, todos los recibos pendientes de pago.

– **Descuento por pago anticipado:**

1. Dentro de las categorías de usuarios a las que se aplica la presente deducción, las empresas que realicen el pago anual anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento. Para poder acceder a esta deducción, las empresas deberán satisfacer a SGAE, no más tarde del mes de febrero de cada anualidad, el importe correspondiente a los derechos de todo el ejercicio.

2. Del mismo modo, las empresas que realicen el pago semestral anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento. Para poder acceder a esta deducción, las empresas deberán satisfacer a SGAE, en el primer mes de cada semestre, el importe correspondiente a los derechos del semestre en curso.

   Estas deducciones por pago anticipado quedarán suspendidas de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. En este caso, se volverá a aplicar el descuento siempre y cuando sean atendidos todos los recibos pendientes de pago, sin deducción.

– **Revisión de las tarifas de tanto alzado**

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES de SGAE serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en

la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*)} + \text{\% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

GLOSARIO DE DEFINICIONES Y TÉRMINOS (*)

- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO:** El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO:** El uso del repertorio tendrá carácter significativo y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.

- **AMENIZACIÓN DE CARÁCTER PRINCIPAL:** El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

- **COMUNICACIÓN PÚBLICA:** cualquier acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, salvo si se produce dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

- **EJECUCIÓN HUMANA / ACTUACIONES EN VIVO O EN DIRECTO:** Comunicación pública de obras musicales por orquestas, bandas, grupos músico-vocales y solistas, siempre y cuando esta comunicación se realice en vivo y en directo y que, asimismo, tenga un carácter de amenización. Este carácter de amenización tiene lugar cuando las obras musicales no desempeñan un papel principal en el acto de su comunicación, a diferencia de lo que ocurre con las obras generadoras de derechos de variedades.

- **GALA, CONCIERTO O RECITAL:** Se entenderá por Gala, concierto o Recital, los espectáculos que tienen como base la utilización singular del repertorio de obras musicales de SGAE. Asimismo, se considerará como gala concierto o recital, cuando un espectáculo, reuniendo los requisitos anteriormente indicados, tenga lugar en un establecimiento con autorización de SGAE para la amenización en alguna de las modalidades previstas en las tarifas, y su celebración lleve aparejada la modificación del precio, de la modalidad acceso al local fijado habitualmente por su titular, la difusión publicitaria del acto en cuestión, o la venta anticipada de localidades.

- **HOJA DE TAQUILLA:** se entenderá por tal, la declaración formulada por el promotor-organizador del acto, puesta a disposición de SGAE para la liquidación de los derechos de autor devengados, en la que se harán constar los datos identificativos del promotor-organizador, así como los del espectáculo y recinto donde se lleve a cabo el mismo. Igualmente deberá constar en dicha declaración las entradas puestas a la venta; los precios de dichas entradas; las entradas vendidas; recaudación de taquilla como resultante de las entradas vendidas por sus respectivos precios, previa deducción del IVA; las invitaciones autorizadas y cuanta información pudiera resultar relevante para la cuantificación de los derechos de los derechos de autor.

- **INGRESOS EN TAQUILLA:** se entenderá como ingresos en taquilla el total producto de las entradas, en el que se computarán, en su caso, el abono y el aumento de precio en la contaduría o despacho, cualquiera que sea su forma, sin tomar en cuenta ningún arreglo o convenio particular que el organizador o empresario del acto en cuestión pueda hacer vendiendo billetes o entradas a precios menores que los anunciados al público en general, o distribuyéndose gratuitamente, con excepción de la rebaja que el organizador o empresario del acto conceda a los abonados,

en su caso. Las invitaciones que no superen el 5 % del aforo del recinto donde se vaya a celebrar el acto, con un límite máximo de 1.000 invitaciones por acto, no computarán para el cálculo de los derechos de autor.

Se entenderán asimilados al total producto de la entrada a título meramente enunciativo, conceptos tales como los siguientes: precio de entrada, precio total, precio venta público, precio de venta de la entrada, precio de la localidad, precio de venta de la localidad, importe total, tarifa completa, total costo de la entrada, total importe de la entrada, precio anunciado al público y cualquier otro de análogo contenido y significado, es decir lo que el público paga por acceder al recinto y disfrutar del espectáculo, aun cuando el valor, importe o precio de dicho pago esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el recinto donde se lleve a cabo el espectáculo. Igualmente se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada cualquier género, servicio o producto cuyo valor, importe o precio esté incluido o comprendido en la entrada que da acceso al recinto y derecho al disfrute del espectáculo, con independencia del modo en el que dichos géneros, productos o servicios se especifiquen en la misma entrada o en diferentes entradas.

Así mismo se encontrarán comprendidos en el total ingreso en taquilla las aportaciones, subvenciones o patrocinios, de la naturaleza que sea, recibidos por el promotor-organizador que sirvan para compensar, reducir o bonificar total o parcialmente el valor, importe o precio de la entrada.

- **INTENSIDAD DE USO:** Se entenderá por "intensidad de uso" el mayor o menor grado de uso cuantitativo de las obras que formen parte del repertorio representado por la SGAE.

- **MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN / MODALIDAD DE USO / MODALIDAD:** formato o tipo de utilización mediante la cual tiene lugar la utilización de una obra del repertorio de la SGAE por la que se devenga el derecho correspondiente.

- **PRESUPUESTO DE GASTOS NECESARIOS:** Se entiende por tales los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

- **RECINTO:** tendrá la consideración de Recinto, cualquier espacio habilitado o que se habilite para la celebración de actos o eventos en que se utilicen las obras del repertorio de la SGAE, ya sea cerrado o abierto.

- **RELEVANCIA DEL USO / CARÁCTER:** Se entenderá por relevancia de uso la mayor o menor importancia del uso del repertorio de la SGAE en la actividad del usuario. Podrá tener carácter principal, cuando sea imprescindible para el desarrollo de la actividad; significativo, cuando altere el desarrollo de la actividad; o secundario, cuando no altere el desarrollo de la actividad.

- **REPERTORIO:** Por "repertorio" de SGAE se entiende el conjunto de obras respecto de las cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran en el futuro, directa o indirectamente y en virtud de cesión, mandato o disposición legal, alguno de los derechos objeto de su gestión conforme a sus Estatutos.

- **REPERTORIO AUDIOVISUAL:** A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio audiovisual comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad.

- **REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO:** Se entenderá como repertorio de "Pequeño derecho" administrado por la SGAE las composiciones musicales (con o sin letra), las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades" o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, sketchs y producciones análogas, cuyos titulares del derechos de comunicación pública y de reproducción hayan confiado a la SGAE, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos.

- **REPERTORIO MUSICAL:** A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio musical comprende todas las obras de pequeño derecho que sean administradas por la Entidad.

  Son obras de "pequeño derecho":

  a) Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra, incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketchs y producciones análogas.

  b) Se asimilan a las obras de "pequeño derecho" y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

- **VIDEOGRAMA:** Se entiende por videogramas aquellos soportes mecánicos como los videodiscos, videocasetes y cualesquiera otros archivos digitales o procedimientos de la naturaleza que sea que incorporen una secuencia de imágenes y sonidos cuya forma de comunicación sea distinta de la proyección.

(*) Nota aclaratoria: En algunos epígrafes tarifarios incluidos en el Capítulo I-Comunicación Pública se desagrega la utilización del repertorio musical y audiovisual, conceptos que se incluyen en este glosario de definiciones y términos. La instalación en un local de aparatos que permitan la comunicación pública de contenidos musicales o audiovisuales, como puede ser, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo con pantalla, requerirá el otorgamiento de la licencia correspondiente al uso del repertorio tanto musical como audiovisual, de acuerdo con el epígrafe tarifario que corresponda a la modalidad de explotación de que se trate.

COMUNICACIÓN PÚBLICA

ACTOS POLÍTICOS ..... I 1
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ..... I 2
AEROPUERTOS ..... I 73
AIRE LIBRE ..... I 9
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS ..... I 68
APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS ..... I 91
ASOCIACIONES DE VECINOS ..... I 2
ATRACCIONES EN FERIAS Y VERBENAS ..... I 19
AUTOCARES ..... I 22
AYUNTAMIENTOS ..... I 2
BAILES EN BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES ..... I 24
BAILES EN FERIAS Y FIESTAS PATRONALES ..... I 9
BAILES ESPORÁDICOS ..... I 31
BAILES REGIONALES ..... I 2
BANDAS ..... I 9
BARCOS ..... I 21
BARES ..... I 34
BARES DE COPAS ..... I 36
BARES ESPECIALES DE TEMPORADA ..... I 36
BARES MUSICALES ..... I 36
BARES TEMPORADA ..... I 36
BINGOS ..... I 38
BOLERAS ..... I 41
CAFÉS ..... I 34
CAFÉS-CANTANTE ..... I 45
CAFÉS-CONCIERTO ..... I 45
CAFETERÍAS ..... I 34
CAJAS DE AHORRO ..... I 2
CAMPINGS ..... I 68
CAMPOS DE FÚTBOL ..... I 52
CARPAS ..... I 1
CASAS DE CULTURA ..... I 2
CASAS RURALES ..... I 65

CASETAS DE FERIA ..... I 54
CENTRALITAS TELEFÓNICAS CON LÍNEAS DE ESPERA ..... I 56
CENTROS COMERCIALES ..... I 88
CINES [Exhibición de películas cinematográficas] ..... I 58
CINES [Exhibición gratuita de películas cinematográficas] ..... I 58
CIRCOS ..... I 5
CLÍNICAS ..... I 69
COLEGIOS MAYORES ..... I 2
COLEGIOS UNIVERSITARIOS ..... I 2
COMPAÑÍAS AÉREAS ..... I 20
COMPAÑÍAS DE AUTOCARES ..... I 22
COMPAÑÍAS FERROVIARIAS ..... I 20
COMPAÑÍAS MARÍTIMAS ..... I 21
COMPETICIONES DEPORTIVAS ..... I 52
CONCIERTOS ..... I 27
CORPORACIONES LOCALES ..... I 2
DESFILES DE MODELOS ..... I 59
DESFILES EN FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS ..... I 60
DISCOTECAS ..... I 45
ESPECTÁCULOS ..... I 27
ESPECTÁCULOS PIROMUSICALES Y FUENTES MUSICALES ..... I 61
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA ..... I 14
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA Y LOCALES ANÁLOGOS CON ACTIVIDADES SIMILARES ..... I 34
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS ..... I 62
ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS ..... I 69
ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS ..... I 91
ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS ..... I 73
ESTACIONES DE SERVICIO ..... I 79
EXPOSICIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRARIAS ..... I 80
FERIAS DEL CAMPO ..... I 80
FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS ..... I 60
FIN DE FIESTA ..... I 32
FONDAS ..... I 65

FUNDACIONES ..... I 2
GIMNASIOS Y ACADEMIAS DE BAILE ..... I 82
GRANDES ALMACENES ..... I 88
GRANDES SUPERFICIES ..... I 88
HIPERMERCADOS ..... I 88
ALOJAMIENTOS DE CARÁCTER RURAL ..... I 65
HOSPITALES ..... I 69
HOSTALES ..... I 65
HOTELES ..... I 62
HOTELES-APARTAMENTOS ..... I 63
HOTELES RURALES ..... I 62
HOSTALES Y PENSIONES DE CARÁCTER RURAL ..... I 65
ILUSIONISMO Y PRESTIDIGITACIÓN ..... I 5
LUGARES DE TRABAJO ..... I 92
MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS QUE UTILICEN FRAGMENTOS MUSICALES ..... I 97
MÍTINES POLÍTICOS ..... I 1
MOTELES ..... I 63
MUESTRAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRARIAS ..... I 80
PABELLONES POLIDEPORTIVOS ..... I 52
PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS Y PARQUES DE ANÁLOGA NATURALEZA ..... I 98
PENSIONES ..... I 65
PENSIONES RURALES ..... I 65
PISCINAS ..... I 102
PLAZAS DE TOROS ..... I 106
PRESENTACIONES COMERCIALES ..... I 80
RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS, EXHIBICIONES O COMPETICIONES ..... I 52
RECINTOS FERIALES ..... I 80
RESTAURANTES ..... I 34
RETRANSMISIONES POR RADIO DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS ..... I 108
RETRANSMISIONES POR TELEVISIÓN DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS ..... I 109
SALAS DE FIESTAS ..... I 45
SALAS DE VARIEDADES ..... I 45
SALONES DE BAILE ..... I 45

SANATORIOS ..... I 69
SARDANAS ..... I 110
SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA DE BAR ..... I 111
SOCIEDADES FILARMÓNICAS O DE CONCIERTOS ..... I 118
TABERNAS ..... I 34
TABLAOS FLAMENCOS ..... I 45
TEATROS ..... I 30
TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS ..... I 20
UNIVERSIDADES ..... I 2
VÍA PÚBLICA ..... I 9

MÍTINES Y ACTOS POLÍTICOS.

M1300328

Esta tarifa se asimila en función de sus características a lo establecido en recintos feriales, muestras, exposiciones industriales y similares, y/o espectáculos celebrados en cualquier tipo de recinto según tarifas generales.

TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA.

1. Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

M0251400 - M1021400

"Por derechos de autor, el 8,5 % de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a solicitar con la debida antelación, autorización previa para la comunicación pública de las obras del repertorio administradas por SGAE, según el modelo de autorización vigente para espectáculos y conciertos, así como las entradas que se pongan a la venta para el acceso a tales espectáculos, a efectos de su contraseñado previo.

Si cualquiera de estos actos se hubiera celebrado sin contraseñado de billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio medio de las entradas al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto."

Por derechos de autor, el 8,5 % de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA con un mínimo equivalente al 20 % del aforo autorizado para dicho evento, calculado dicho mínimo aplicando el porcentaje del 8,5 % sobre la base del precio medio.

La aplicación de la presente tarifa conlleva **la obligación de las Corporaciones locales y Administraciones Públicas** de solicitar, con un antelación mínima de **30 días** a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, incrementada en un 15 %, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1.000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	15,40 €	32,09 €	50,06 €	69,29 €	95,82 €	128,33 €	164,27 €	203,63 €	232,71 €	261,81 €	290,90 €
< = 9	23,10 €	48,12 €	75,07 €	103,95 €	143,75 €	192,51 €	246,41 €	305,45 €	349,07 €	392,72 €	436,35 €
< = 12	32,35 €	67,38 €	105,11 €	145,53 €	201,24 €	269,51 €	344,97 €	427,62 €	488,71 €	549,79 €	610,88 €
< = 18	46,21 €	96,25 €	150,16 €	207,91 €	287,47 €	385,02 €	492,82 €	610,88 €	698,16 €	785,43 €	872,69 €
< = 25	68,42 €	142,55 €	222,39 €	307,93 €	425,80 €	570,25 €	729,92 €	904,80 €	1.034,05 €	1.163,30 €	1.292,56 €
< = 32	95,11 €	195,07 €	304,31 €	421,36 €	582,63 €	780,29 €	998,77 €	1.238,06 €	1.414,93 €	1.591,80 €	1.768,66 €
< = 40	123,82 €	251,80 €	392,80 €	543,88 €	752,03 €	1.007,19 €	1.289,20 €	1.598,09 €	1.826,38 €	2.054,67 €	2.282,98 €
>40	155,87 €	310,58 €	484,50 €	670,85 €	927,59 €	1.242,30 €	1.590,16 €	1.971,12 €	2.252,73 €	2.534,30 €	2.815,89 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1.000 personas deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a “Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado” integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados. Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

En locales de aforos superiores a 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:
Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5 %**

En locales de aforos de hasta 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:
Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5 %**
Por aforo de hasta 1.000 personas	**10 %**

Tarifa de uso por disponibilidad promediada (importe fijo en función de tramos de aforo y precio medio de la entrada):

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5 %**
Por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización	**5 %**

Perdidas de los incentivos

Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionadas, los siguientes:
- La no suscripción del Contrato-Autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

2. Circo.
M0320200

Para circos con aforo superior a 400 plazas.

Por derechos de autor, el 4,5 % de los ingresos en taquilla de cada representación, previa deducción del IVA, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga una duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

En cualquiera de los casos anterior, el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **46,58** € por representación.

Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.
M0320100

Por derechos de autor, **46,58** € por representación.

3. Ilusionismo y prestidigitación.
M0202300

Por derechos de autor el 4,5 % de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del IVA siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

4. Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio [1].
M0404400 - M0304400

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, “cotillones” y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto por dos.

Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, con aforo igual o inferior a 1.000 personas.

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente,o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

	TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	68,55 €	142,32 €	221,34 €	305,70 €	544,66 €	674,71 €	836,36 €	955,84 €	1.075,33 €	1.194,80 €
<= 50	114,85 €	238,55 €	371,12 €	512,44 €	913,07 €	1.130,98 €	1.401,94 €	1.602,17 €	1.802,47 €	2.002,77 €
<= 75	172,93 €	359,24 €	558,75 €	771,63 €	1.374,67 €	1.702,92 €	2.110,87 €	2.412,44 €	2.713,91 €	3.015,48 €
<= 110	258,29 €	536,09 €	833,94 €	1.151,62 €	2.051,80 €	2.541,58 €	3.150,46 €	3.600,60 €	4.050,64 €	4.500,77 €
<=150	365,78 €	763,38 €	1.187,55 €	1.639,91 €	2.921,67 €	3.619,12 €	4.486,18 €	5.127,06 €	5.767,94 €	6.408,82 €
<=200	499,06 €	1.034,25 €	1.608,80 €	2.221,70 €	3.958,12 €	4.902,99 €	6.077,66 €	6.945,93 €	7.814,10 €	8.682,36 €
<=250	659,70 €	1.341,96 €	2.087,42 €	2.882,61 €	5.135,72 €	6.361,72 €	7.885,86 €	9.012,42 €	10.138,98 €	11.265,52 €

	TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	24,46 €	50,83 €	79,11 €	109,21 €	194,57 €	241,04 €	298,74 €	341,42 €	384,00 €	426,68 €
<= 50	41,07 €	85,16 €	132,56 €	182,99 €	326,12 €	403,94 €	500,67 €	572,24 €	643,70 €	715,28 €
<= 75	61,81 €	128,24 €	199,61 €	275,60 €	491,00 €	608,16 €	753,92 €	861,63 €	969,22 €	1.076,93 €
<= 110	92,31 €	191,45 €	297,84 €	411,28 €	732,78 €	907,72 €	1.125,14 €	1.285,90 €	1.446,64 €	1.607,39 €
<=150	130,65 €	272,68 €	424,08 €	585,72 €	1.043,40 €	1.292,54 €	1.602,17 €	1.831,05 €	2.059,94 €	2.288,83 €
<=200	178,26 €	369,40 €	574,55 €	793,48 €	1.413,63 €	1.751,03 €	2.170,57 €	2.480,68 €	2.790,82 €	3.100,85 €
<=250	235,64 €	479,22 €	745,47 €	1.029,51 €	1.834,16 €	2.272,03 €	2.816,38 €	3.218,71 €	3.621,04 €	4.023,37 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15 %.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

5. Exhibición pública de películas cinematográficas.

M0600200

Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas que tengan un régimen de explotación comercial.

Por derechos de autor, el 2 % de los ingresos en taquilla.

Descuentos sobre las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5 %**
Pago en plazo	**5 %**
Entrega a SGAE de la declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla	**5 %**

Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública y gratuita de películas cinematográficas.

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **10,48** €* por sesión [1].

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

[1] Esta tarifa, de acuerdo al art.90.4 del TRLPI, suponen la remuneración compensatoria establecida a los autores por la comunicación al público de manera gratuita de obras audiovisuales del repertorio administrado por SGAE, entendiéndose además como una tarifa de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación integra de dicha tarifa.

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE TAQUILLA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.

2. Cuando, para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

A estos efectos se entenderá por presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

Cuando existan dificultades en la determinación del presupuesto de gastos por cada acto celebrado, los derechos de autor se calcularán tomando como base el importe del caché habitual de los grupos o artistas actuantes.

Se entenderá por “caché” la contraprestación económica que perciba(n) habitualmente el/los artistas(s) intérprete(s) o ejecutante(s) por su actuación, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE, TALES COMO DIANAS, PASACALLES, BAILES FOLCLÓRICOS, QUE NO CONSTITUYAN ESPECTÁCULO COMPLETO, DESFILES DE CARROZAS, ETC., EN QUE LOS ACTUANTES NO PERCIBAN PRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA. [2]

M0200180 - M0301180 - M0401180 - ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada baile o actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta **500 habitantes**	**6,05** €
De **501** a **1.000 habitantes**	**8,05** €
De **1.001** a **3.000 habitantes**	**12,16** €
De **3.001** a **15.000 habitantes**	**16,19** €
De más de **15.000 habitantes**	**20,26** €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **30,31** €.

CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400 - ACTOS PUBLICOS GRATUITOS

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Por actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta **3.000 habitantes**	**38,58** €
De **3.001** a **15.000 habitantes**	**57,89** €
De más de **15.000 habitantes**	**77,19** €

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **96,51** €.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín – Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

[2] Quedan excluidas de este epígrafe, las sardanas, cuyas tarifas se hallan contenidas en su epígrafe específico.

TARIFA SIMPLIFICADA.

M1406400

Las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de TARIFA SIMPLIFICADA (TS, en adelante) que, con devengo único anual incluye las modalidades de uso que más adelante se relacionan por la cuantía máxima indicada para cada uno de los tramos de población.

También podrán acogerse a la TS las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la TS y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en el futuro desempeñe sus funciones.

DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial, bajo las modalidades de uso acordadas y referidas en el apartado “MODALIDADES DE USO”, con comunicación de la celebración de las actividades correspondientes, y sujeto a los plazos de pago establecidos. El pago integral de esta tarifa deberá verificarse, en cualquier caso, dentro del mismo ejercicio presupuestario que el de la realización de las actividades. A este importe se le añadirán los gravámenes que correspondan (en el momento actual, el IVA o I.G.I.C).

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a la “Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado”.

MODALIDADES DE USO

El pago de la tarifa anual que resulte de aplicación comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública que se relacionan.

– Espectáculos no dramáticos que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.

– Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

- Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

- Conciertos celebrados por las bandas municipales, grupos noveles, etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.

- Actos benéficos organizados por la entidad local en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.

- Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.

- Actuaciones artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos organizados por la entidad local que revistan el carácter de gratuidad para los asistentes al mismo.

- Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada (nochevieja, carnaval, fiestas mayores…) que revistan el carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.

- Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.

- Actividades promovidas por la comunidad escolar que, con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

- Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

- Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.

- Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.

- Centralitas telefónicas con líneas de espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.

- Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.

– No están comprendidas en la TS cualesquiera otras utilizaciones no previstas en el catálogo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha relación. Especialmente, no se encuentran incluidas las representaciones dramáticas, los derechos devengados por el uso del repertorio gestionado por la SGAE en las fiestas de Moros y cristianos, o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local.

CUANTÍA DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, según los siguientes tramos y cuantías para cada uno de ellos.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)
De	**1**	a	**75**	**317,07** €
De	**76**	a	**150**	**513,35** €
De	**151**	a	**250**	**682,44** €
De	**251**	a	**500**	**909,94** €
De	**501**	a	**750**	**1.357,86** €
De	**751**	a	**1.000**	**1.616,55** €
De	**1.001**	a	**1.500**	**2.139,96** €
De	**1.501**	a	**2.000**	**2.665,39** €
De	**2.001**	a	**3.000**	**3.005,62** €

DEDUCCIONES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las deducciones serán aplicadas en el momento de efectuar el pago y las cantidades se ajustarán a las siguientes tablas de acuerdo con las condiciones que se establecen:

A) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en dos plazos.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De	**1**	a	**75**	**194,27** €	El primer plazo debe abonarse antes del 1 de mayo; el segundo, antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De	**76**	a	**150**	**315,05** €	
De	**151**	a	**250**	**492,21** €	
De	**251**	a	**500**	**657,29** €	
De	**501**	a	**750**	**980,40** €	
De	**751**	a	**1.000**	**1.167,62** €	
De	**1.001**	a	**1.500**	**1.546,10** €	
De	**1.501**	a	**2.000**	**1.925,56** €	
De	**2.001**	a	**3.000**	**2.171,16** €	

B) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en un solo plazo.

TRAMOS DE POBLACIÓN				ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De	**1**	a	**75**	**171,12** €	El pago, único, debe efectuarse antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de realización de las actividades.
De	**76**	a	**150**	**277,82** €	
De	**151**	a	**250**	**434,83** €	
De	**251**	a	**500**	**579,78** €	
De	**501**	a	**750**	**865,65** €	
De	**751**	a	**1.000**	**1.030,73** €	
De	**1.001**	a	**1.500**	**1.363,90** €	
De	**1.501**	a	**2.000**	**1.699,09** €	
De	**2.001**	a	**3.000**	**1.915,51** €	

COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La Entidad Local que optare por la TS deberá remitir a la SGAE el conjunto de las programaciones anuales en las que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE.

OBLIGACIONES DE PAGO EN PLAZO Y DE COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La aplicación efectiva de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones correspondientes, queda supeditada al cumplimiento íntegro por la entidad local de las obligaciones asumidas en este epígrafe, esto es, la dotación de crédito presupuestario suficiente, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia dentro de los plazos a los que se haya acogido, así como la de realizar la comunicación relativa a la utilización del repertorio (remisión del conjunto de programaciones anuales, etc.).

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA [1].

M1300334

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 50 m² de superficie bruta	10,29 €	8,66 €	9,47 €
De 51 a 100 m²	19,75 €	18,12 €	18,93 €
De 101 a 150 m²	29,22 €	27,59 €	28,40 €
De 151 a 200 m²	38,70 €	37,07 €	37,88 €
De 201 a 250 m²	48,16 €	46,53 €	47,34 €
De 251 a 300 m²	57,63 €	56,00 €	56,81 €
De 301 a 350 m²	60,81 €	59,18 €	59,99 €
De 351 a 400 m²	63,97 €	62,34 €	63,15 €
De 401 a 450 m²	67,11 €	65,48 €	66,29 €
De 451 a 500 m²	70,23 €	68,60 €	69,41 €
De 501 a 550 m²	73,34 €	71,71 €	72,52 €
De 551 a 600 m²	76,43 €	74,80 €	75,61 €
De 601 a 650 m²	77,51 €	75,88 €	76,69 €
De 651 a 700 m²	78,59 €	76,96 €	77,77 €
De 701 a 750 m²	79,64 €	78,01 €	78,82 €
De 751 a 800 m²	80,69 €	79,06 €	79,87 €
De 801 a 850 m²	81,73 €	80,10 €	80,91 €
De 851 a 900 m²	82,76 €	81,13 €	81,94 €
De 901 a 950 m²	83,78 €	82,15 €	82,96 €
De 951 a 1.000 m²	84,78 €	83,15 €	83,96 €
De 1.001 a 1.050 m²	85,66 €	84,03 €	84,84 €
De 1.051 a 1.100 m²	86,53 €	84,90 €	85,71 €
De 1.101 a 1.150 m²	87,38 €	85,75 €	86,56 €
De 1.151 a 1.200 m²	88,22 €	86,59 €	87,40 €
De 1.201 a 1.250 m²	89,05 €	87,42 €	88,23 €
De 1.251 a 1.300 m²	89,86 €	88,23 €	89,04 €
De 1.301 a 1.350 m²	90,65 €	89,02 €	89,83 €
De 1.351 a 1.400 m²	91,45 €	89,82 €	90,63 €
De 1.401 a 1.450 m²	92,22 €	90,59 €	91,40 €
De 1.451 a 1.500 m²	92,99 €	91,36 €	92,17 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.501 a 1.550 m²	93,67 €	92,04 €	92,85 €
De 1.551 a 1.600 m²	94,34 €	92,71 €	93,52 €
De 1.601 a 1.650 m²	94,98 €	93,35 €	94,16 €
De 1.651 a 1.700 m²	95,62 €	93,99 €	94,80 €
De 1.701 a 1.750 m²	96,23 €	94,60 €	95,41 €
De 1.751 a 1.800 m²	96,85 €	95,22 €	96,03 €
De 1.801 a 1.850 m²	97,45 €	95,82 €	96,63 €
De 1.851 a 1.900 m²	98,04 €	96,41 €	97,22 €
De 1.901 a 1.950 m²	98,61 €	96,98 €	97,79 €
De 1.951 a 2.000 m²	99,17 €	97,54 €	98,35 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a **grandes superficies**.

M0400334

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 50 m² de superficie bruta	8,08 €	6,02 €	7,05 €
De 51 a 100 m²	15,15 €	13,09 €	14,12 €
De 101 a 150 m²	22,21 €	20,15 €	21,18 €
De 151 a 200 m²	29,26 €	27,20 €	28,23 €
De 201 a 250 m²	36,31 €	34,25 €	35,28 €
De 251 a 300 m²	43,38 €	41,32 €	42,35 €
De 301 a 350 m²	45,73 €	43,67 €	44,70 €
De 351 a 400 m²	48,08 €	46,02 €	47,05 €
De 401 a 450 m²	50,43 €	48,37 €	49,40 €
De 451 a 500 m²	52,76 €	50,70 €	51,73 €
De 501 a 550 m²	55,08 €	53,02 €	54,05 €
De 551 a 600 m²	57,39 €	55,33 €	56,36 €
De 601 a 650 m²	58,19 €	56,13 €	57,16 €
De 651 a 700 m²	58,99 €	56,93 €	57,96 €
De 701 a 750 m²	59,78 €	57,72 €	58,75 €
De 751 a 800 m²	60,56 €	58,50 €	59,53 €
De 801 a 850 m²	61,34 €	59,28 €	60,31 €
De 851 a 900 m²	62,10 €	60,04 €	61,07 €
De 901 a 950 m²	62,86 €	60,80 €	61,83 €
De 951 a 1.000 m²	63,61 €	61,55 €	62,58 €
De 1.001 a 1.050 m²	64,26 €	62,20 €	63,23 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.051 a 1.100 m²	64,91 €	62,85 €	63,88 €
De 1.101 a 1.150 m²	65,55 €	63,49 €	64,52 €
De 1.151 a 1.200 m²	66,17 €	64,11 €	65,14 €
De 1.201 a 1.250 m²	66,78 €	64,72 €	65,75 €
De 1.251 a 1.300 m²	67,39 €	65,33 €	66,36 €
De 1.301 a 1.350 m²	67,99 €	65,93 €	66,96 €
De 1.351 a 1.400 m²	68,58 €	66,52 €	67,55 €
De 1.401 a 1.450 m²	69,16 €	67,10 €	68,13 €
De 1.451 a 1.500 m²	69,73 €	67,67 €	68,70 €
De 1.501 a 1.550 m²	70,24 €	68,18 €	69,21 €
De 1.551 a 1.600 m²	70,72 €	68,66 €	69,69 €
De 1.601 a 1.650 m²	71,21 €	69,15 €	70,18 €
De 1.651 a 1.700 m²	71,69 €	69,63 €	70,66 €
De 1.701 a 1.750 m²	72,15 €	70,09 €	71,12 €
De 1.751 a 1.800 m²	72,61 €	70,55 €	71,58 €
De 1.801 a 1.850 m²	73,05 €	70,99 €	72,02 €
De 1.851 a 1.900 m²	73,48 €	71,42 €	72,45 €
De 1.901 a 1.950 m²	73,91 €	71,85 €	72,88 €
De 1.951 a 2.000 m²	74,33 €	72,27 €	73,30 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a grandes superficies.

M0520334

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,38 €	3,32 €	4,35 €
De 51 a 100 m²	7,67 €	5,61 €	6,64 €
De 101 a 150 m²	9,96 €	7,90 €	8,93 €
De 151 a 200 m²	12,24 €	10,18 €	11,21 €
De 201 a 250 m²	14,52 €	12,46 €	13,49 €
De 251 a 300 m²	16,82 €	14,76 €	15,79 €
De 301 a 350 m²	17,58 €	15,52 €	16,55 €
De 351 a 400 m²	18,35 €	16,29 €	17,32 €
De 401 a 450 m²	19,11 €	17,05 €	18,08 €
De 451 a 500 m²	19,87 €	17,81 €	18,84 €
De 501 a 550 m²	20,61 €	18,55 €	19,58 €
De 551 a 600 m²	21,36 €	19,30 €	20,33 €
De 601 a 650 m²	21,62 €	19,56 €	20,59 €
De 651 a 700 m²	21,88 €	19,82 €	20,85 €

(continúa en pág. siguiente)

sgae

(continuación de pág. anterior)

De 701 a 750 m²	22,13 €	20,07 €	21,10 €
De 751 a 800 m²	22,39 €	20,33 €	21,36 €
De 801 a 850 m²	22,64 €	20,58 €	21,61 €
De 851 a 900 m²	22,89 €	20,83 €	21,86 €
De 901 a 950 m²	23,14 €	21,08 €	22,11 €
De 951 a 1.000 m²	23,37 €	21,31 €	22,34 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,58 €	21,52 €	22,55 €
De 1.051 a 1.100 m²	23,78 €	21,72 €	22,75 €
De 1.101 a 1.150 m²	24,00 €	21,94 €	22,97 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,21 €	22,15 €	23,18 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,41 €	22,35 €	23,38 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,60 €	22,54 €	23,57 €
De 1.301 a 1.350 m²	24,80 €	22,74 €	23,77 €
De 1.351 a 1.400 m²	24,99 €	22,93 €	23,96 €
De 1.401 a 1.450 m²	25,18 €	23,12 €	24,15 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,36 €	23,30 €	24,33 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,52 €	23,46 €	24,49 €
De 1.551 a 1.600 m²	25,69 €	23,63 €	24,66 €
De 1.601 a 1.650 m²	25,84 €	23,78 €	24,81 €
De 1.651 a 1.700 m²	25,99 €	23,93 €	24,96 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,14 €	24,08 €	25,11 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,30 €	24,24 €	25,27 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,44 €	24,38 €	25,41 €
De 1.851 a 1.900 m²	26,57 €	24,51 €	25,54 €
De 1.901 a 1.950 m²	26,72 €	24,66 €	25,69 €
De 1.951 a 2.000 m²	26,85 €	24,79 €	25,82 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a grandes superficies.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(*) Se entenderá por establecimientos comerciales y de servicios, aquellos que teniendo por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto (distribución, venta, postventa, etc.) de bienes o servicios al por mayor o al por menor, utilicen las obras como amenización de carácter secundario. Se encontrarán expresamente comprendidos en este epígrafe las agencias de viajes, los operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, así como los espacios abiertos al público de las entidades financieras.

[1] A efectos de la presente tarifa se entiende por superficie bruta del local, la destinada a la exhibición o exposición de los productos, así como la destinada a la venta o atención al público, con la única exclusión de la utilizada para almacén u oficinas.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

(3) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

(4) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación.	**5,00 %**
Pago anticipado anual.	**5,00 %**
Pago anticipado semestral.	**2,50 %**

ATRACCIONES EN FERIAS Y VERBENAS.

M0400329

Utilización del **repertorio musical** de carácter secundario[1], por cualquier medio o procedimiento, excluida la ejecución humana, en las atracciones feriales tales como: pistas de automóviles eléctricos, plataformas móviles, ruedas de caballitos, norias, columpios, tómbolas y otras atracciones de análoga naturaleza.

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por **cada una de las atracciones feriales y feria**	**19,60** €

Queda expresamente excluida la aplicación de la presente tarifa a las atracciones instaladas en el interior de un PARQUE DE ATRACCIONES o de un PARQUE TEMÁTICO, para los que existe un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5,00 %**

Queda expresamente excluida la aplicación de la presente tarifa a las atracciones instaladas en el interior de un **Parque de Atracciones** o de un **Parque Temático**, para los que existe un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Se entenderá por carácter secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza de la atracción ferial, su actividad o su modo de explotación.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5,00 %**

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.*

COMPAÑÍAS AÉREAS.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen, para la audición colectiva de la totalidad del pasaje durante el despegue y/o el aterrizaje.
M0400336

TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Número de plazas del avión **x 0,1793** €

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen, para la audición colectiva de la totalidad del pasaje durante el vuelo.
M0400336

TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Número de plazas del avión **x 0,3581** €

Si para la audición de la música se pusieran auriculares a disposición de los pasajeros mediante contraprestación económica, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

Por la utilización del repertorio administrado por SGAE por medio de aparato de **vídeo** o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo, para la visualización colectiva de la totalidad del pasaje durante el vuelo.
M0700336

TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Número de plazas del avión **x 0,3542** €

Si para la audición de la banda sonora se pusieran auriculares a disposición de los pasajeros mediante contraprestación económica, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

COMPAÑÍAS FERROVIARIAS.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen.
M0400337

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **convoy en servicio**, independientemente del número de unidades	**39,23** €

Por la utilización del repertorio administrado por SGAE por medio de aparato de **vídeo** o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo.

M0700337

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **aparato instalado**	**101,04** €

COMPAÑÍAS MARÍTIMAS.

BUQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN ITINERARIOS REGULARES.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

M0402038

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **buque en servicio**	**39,23** €

Amenizaciones con receptor de **televisión**.

M0502038

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **receptor instalado** en las zonas de uso común de los pasajeros	**30,27** €

Por la utilización del repertorio administrado por SGAE por medio de aparato de **vídeo** o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo.

M0702038

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **receptor instalado** en las zonas de uso común de los pasajeros	**101,04** €

BUQUES DESTINADOS A CRUCEROS TURÍSTICOS.

Amenizaciones por medio de aparato mecánico o electrónico y/o reproductor de imagen, televisión, proyecciones cinematográficas y amenizaciones con orquesta durante almuerzos y cenas.

M0492138

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **buque en servicio**	**588,33** €

Bailes y atracciones celebradas a bordo.

M0490738

	TARIFA POR MES O FRACCIÓN
Por cada **buque en servicio**	**606,41** €

COMPAÑÍAS DE AUTOCARES.

VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LÍNEAS REGULARES O DISCRECIONALES.

Por la utilización de las obras del repertorio de SGAE por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen (radio-cassette) y por medio de videogramas lícitamente producidos y distribuidos (reproductores de vídeo).

BUS X0400382 - X0700382

AÑO	TARIFA POR VEHÍCULO*
2000	511,76 €
2001	632,87 €
2002	753,97 €
2003	875,07 €
2004	996,18 €
2005	1.124,63 €
2006	1.166,23 €
2007	1.197,72 €
2008	1.248,03 €
2009	1.265,50 €
2010	1.275,62 €
2011	1.313,89 €
2012	1.345,42 €
2013	1.384,44 €
2014	1.388,59 €
2015	1.374,70 €
2016	1.374,70 €
2017	1.374,70 €
2018	1.418,28 €
2019	1.435,30 €
2020	1.448,94 €
2021	1.383,74 €

* Las presentes tarifas son de pago único y por toda la vida del autocar.

VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN LÍNEAS REGULARES O DISCRECIONALES Y EN AUTOBUSES URBANOS.

Amenizaciones musicales por medio de aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen (radio-cassette).

BUS T0400382

AÑO	TARIFA POR VEHÍCULO*
2000	128,09 €
2001	158,40 €
2002	188,71 €
2003	219,01 €
2004	249,33 €
2005	281,48 €
2006	291,89 €
2007	299,77 €
2008	312,36 €
2009	316,73 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

2010	**319,26** €
2011	**328,84** €
2012	**336,73** €
2013	**346,50** €
2014	**347,54** €
2015	**344,06** €
2016	**344,06** €
2017	**344,06** €
2018	**354,97** €
2019	**359,23** €
2020	**362,64** €
2021	**346,62** €

* Las presentes tarifas son de pago único y por toda la vida del autocar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

* Tarifa negociada preexistente vigente de conformidad con la DT 2ª de la Ley 21/2014

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA [1].

M0300900 - M0400900

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de tarifa:

A) Tarifa promediada por acto y número de asistentes, siendo la tarifa aplicable:

Tarifa promediada por acto y número de asistentes, por utilización del repertorio musical con carácter significativo			
TARIFA POR ACTO Y ASISTENTES	TARIFA 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 75 asistentes	134,20 €	127,39 €	130,79 €
De 76 a 100 asistentes	146,30 €	139,40 €	142,89 €

La tarifa se incrementará en **0,53**€ por cada asistente o invitado que exceda de los 100.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

B) Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en el siguiente cuadro:
M0404900 - M0384900

	Aforo o capacidad máxima de asistentes		
Núm. de actos anuales	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	609,67 €	658,31 €	692,32 €
De 7 a 11	1.574,97 €	1.700,62 €	1.788,47 €
De 12 a 22	2.946,71 €	3.181,80 €	3.346,18 €
De 23 a 33	4.623,29 €	4.992,15 €	5.250,04 €
De 34 a 44	6.299,86 €	6.802,49 €	7.153,91 €
De 45 a 55	7.976,44 €	8.612,83 €	9.057,76 €
De 56 a 66	9.653,01 €	10.423,18 €	10.961,63 €
De 67 a 77	11.329,59 €	12.233,52 €	12.865,49 €
De 78 a 88	13.006,16 €	14.043,86 €	14.769,35 €
De 89 a 99	14.682,73 €	15.854,20 €	16.673,22 €
De 100 a 111	16.460,93 €	17.774,26 €	18.692,46 €
De 112 a 122	18.188,31 €	19.639,46 €	20.654,02 €
De 123 a 133	19.864,89 €	21.449,80 €	22.557,88 €
De 134 a 144	21.541,46 €	23.260,14 €	24.461,75 €
De 145 a 155	23.218,03 €	25.070,48 €	26.365,60 €
De 156 a 166	24.894,61 €	26.880,81 €	28.269,47 €
De 167 a 177	26.571,18 €	28.691,15 €	30.173,33 €

(continúa en pág. siguiente)

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA.

(continuación de pág. anterior)

De 178 a 188	28.247,76 €	30.501,50 €	32.077,19 €
De 189 a 199	29.924,34 €	32.311,84 €	33.981,05 €
De 200 a 225	33.125,08 €	35.767,96 €	37.615,69 €
De 226 a 250	36.986,27 €	39.937,22 €	42.000,35 €
De 251 a 275	40.796,67 €	44.051,64 €	46.327,31 €
De 276 a 300	44.607,07 €	48.166,05 €	50.654,27 €
De 301 a 325	48.417,48 €	52.280,45 €	54.981,23 €
De 326 a 350	52.227,88 €	56.394,86 €	59.308,18 €
De 351 a 375	56.038,27 €	60.509,28 €	63.635,15 €
De 376 a 400	59.848,68 €	64.623,68 €	67.962,11 €
De 401 a 425	63.659,07 €	68.738,10 €	72.289,06 €
De 426 a 450	67.469,47 €	72.852,51 €	76.616,02 €
De 451 a 475	71.279,87 €	76.966,92 €	80.942,97 €
De 476 a 500	75.090,27 €	81.081,33 €	85.269,93 €
De 501 a 550	81.390,12 €	87.883,83 €	92.423,84 €
De 551 a 600	89.061,74 €	96.167,52 €	101.135,46 €
De 601 a 650	96.682,53 €	104.396,33 €	109.789,37 €
De 651 a 700	104.303,33 €	112.625,16 €	118.443,28 €
De 701 a 750	111.924,13 €	120.853,98 €	127.097,21 €
De 751 a 800	119.544,93 €	129.082,81 €	135.751,13 €
De 801 a 850	127.165,72 €	137.311,63 €	144.405,04 €
De 851 a 900	134.786,53 €	145.540,44 €	153.058,97 €
De 901 a 950	142.407,33 €	153.769,27 €	161.712,88 €
De 951 a 1.000	150.028,12 €	161.998,09 €	170.366,80 €
De 1.001 a 1.050	157.648,93 €	170.226,92 €	179.020,72 €
De 1.051 a 1.100	165.269,72 €	178.455,74 €	187.674,63 €
De 1.101 a 1.150	172.890,53 €	186.684,57 €	196.328,56 €
De 1.151 a 1.200	180.511,31 €	194.913,39 €	204.982,46 €
De 1.201 a 1.250	188.132,13 €	203.142,21 €	213.636,38 €
De 1.251 a 1.300	195.752,92 €	211.371,04 €	222.290,31 €
De 1.301 a 1.350	203.373,72 €	219.599,85 €	230.944,21 €
De 1.351 a 1.400	210.994,52 €	227.828,69 €	239.598,14 €
De 1.401 a 1.450	218.615,31 €	236.057,51 €	248.252,05 €
De 1.451 a 1.500	226.236,11 €	244.286,34 €	256.905,97 €

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales, aun cuando los datos no hubieran variado respecto a lo declarado en el año anterior.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Cuando no se hubiera solicitado el contrato-autorización en los términos y condiciones establecidas en este epígrafe, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado, con repercusión del 5 % de costes adicionales por falta de licencia.

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Con independencia de que participen en el baile o no.

Descuentos sobre las tarifas:

	GASTOS DE GESTIÓN DESCUENTOS
Domiciliación.	**5,00 %**
Pago anticipado anual.	**5,00 %**
Pago anticipado semestral	**2,50 %**

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN A), TARIFA PROMEDIADA POR ACTO Y NÚMERO DE ASISTENTES	DESCUENTOS
Por entrega anticipada de declaraciones	**5,00 %**

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN B), TARIFA PROMEDIADA ANUAL SIMPLIFICADA, DE TANTO ALZADO POR AFORO O CAPACIDAD MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO Y NÚMERO DE ACTOS ANUALES	DESCUENTOS
Descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogiéndose por tanto a la tarifa anual simplificada	Entre **3,00 %** y **20 %**, según la tabla adjunta.

Tabla de descuentos por declaración acumulada en opción tarifaria b)

NÚM. DE ACTOS ANUALES	DESCUENTO S/ TARIFA GENERAL OPCIÓN B)
Todos los tramos comprendidos entre **12** a **99 actos anuales**	**3,00 %**
Todos los tramos comprendidos entre **100** a **155 actos anuales**	**7,50 %**
Todos los tramos comprendidos entre **156** a **199 actos anuales**	**10,00 %**
Todos los tramos comprendidos entre **200** a **300 actos anuales**	**12,50 %**
Todos los tramos comprendidos entre **301** a **500 actos anuales**	**15,00 %**
Todos los tramos comprendidos entre **501** a **700 actos anuales**	**17,50 %**
Todos los tramos comprendidos entre **701** en adelante	**20,00 %**

ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.

CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA*, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES. [1]

M0250100 - M1020200 - M0240200

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la obligación del empresario de solicitar, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	15,40 €	32,09 €	50,06 €	69,29 €	95,82 €	128,33 €	164,27 €	203,63 €	232,71 €	261,81 €	290,90 €
< = 9	23,10 €	48,12 €	75,07 €	103,95 €	143,75 €	192,51 €	246,41 €	305,45 €	349,07 €	392,72 €	436,35 €
< = 12	32,35 €	67,38 €	105,11 €	145,53 €	201,24 €	269,51 €	344,97 €	427,62 €	488,71 €	549,79 €	610,88 €
< = 18	46,21 €	96,25 €	150,16 €	207,91 €	287,47 €	385,02 €	492,82 €	610,88 €	698,16 €	785,43 €	872,69 €
< = 25	68,42 €	142,55 €	222,39 €	307,93 €	425,80 €	570,25 €	729,92 €	904,80 €	1.034,05 €	1.163,30 €	1.292,56 €
< = 32	95,11 €	195,07 €	304,31 €	421,36 €	582,63 €	780,29 €	998,77 €	1.238,06 €	1.414,93 €	1.591,80 €	1.768,66 €
< = 40	123,82 €	251,80 €	392,80 €	543,88 €	752,03 €	1.007,19 €	1.289,20 €	1.598,09 €	1.826,38 €	2.054,67 €	2.282,98 €
>40	155,87 €	310,58 €	484,50 €	670,85 €	927,59 €	1.242,30 €	1.590,16 €	1.971,12 €	2.252,73 €	2.534,30 €	2.815,89 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

Descuentos sobre las tarifas Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

En locales de aforos superiores a 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5,00 %**

En locales de aforos de hasta 1.000 personas, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5,00 %**
Por aforo de hasta 1.000 personas	**10,00 %**

Tarifa de uso por disponibilidad promediada (importe fijo en función de tramos de aforo y precio medio de la entrada)

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilizaciones de las obras	**5,00 %**
Por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización	**5,00 %**

Perdidas de los incentivos

Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionadas, los siguientes:

- La no suscripción del Contrato-Autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

CIRCO.

Para circos con aforo superior a 400 plazas
M0320200

Por derechos de autor, el 4,5 % de los ingresos en taquilla de cada representación, previa deducción del IVA, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga una duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

En cualquiera de los casos anterior, el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **46,58** € por representación.

Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.
M0320100

Por derechos de autor, **46,58** € por representación

ILUSIONISMO Y PRESTIDIGITACIÓN.
M0202200

Por derechos de autor el 4,5 % de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del IVA siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

ACTUACIONES ARTÍSTICAS O MUSICALES EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
M0203700

La tarifa a aplicar será proporcional a la duración de las actuaciones. Para la cuantificación de los derechos de autor será de aplicación el 0,50 % de los ingresos en taquilla por cada 6 minutos o fracción de duración de estas actuaciones artísticas.

Si Empresa no presentase hoja de taquilla que permita establecer la exacta cuantificación de los derechos de autor, la tarifa correspondiente, se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE ENTRADA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.

M0256100 - M1026100 - M0246100

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.

2. Cuando para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

   Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

3. Cuando una empresa de espectáculos (Teatro, Circo, etc.) contrate la celebración del espectáculo en cartel a puerta cerrada sin abrir taquilla, la tarifa correspondiente a la modalidad de uso afectada se aplicará sobre el importe resultante de multiplicar el número de localidades que constituyan el 75% del aforo del local, por los precios que rijan precisamente para ese espectáculo cuando el mismo se celebre con carácter público.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL EN BAILES ESPORÁDICOS, CELEBRADOS CON MÚSICA EN VIVO O CON MÚSICA GRABADA.

M0400700 - M0300700
M0406700 - M0306700
M0407700 - M0307700

Por derechos de autor el 7 % de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile que se celebre, previa deducción del IVA.

Si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de bailes de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración de los mismos. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO [1].

BAILES.

M0400600 - M0300600

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75 % de los metros cuadrados del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá, igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS.

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO.

	TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	400	600	700	800	900	1.000
<= 30	68,55 €	142,32 €	221,34 €	305,70 €	421,76 €	674,71 €	836,36 €	955,84 €	1.075,33 €	1.194,80 €
<= 50	114,85 €	238,55 €	371,12 €	512,44 €	706,81 €	1.130,98 €	1.401,94 €	1.602,17 €	1.802,47 €	2.002,77 €
<= 75	172,93 €	359,24 €	558,75 €	771,63 €	1.064,35 €	1.702,92 €	2.110,87 €	2.412,44 €	2.713,91 €	3.015,48 €
<= 110	258,29 €	536,09 €	833,94 €	1.151,62 €	1.588,47 €	2.541,58 €	3.150,46 €	3.600,60 €	4.050,64 €	4.500,77 €
<=150	365,78 €	763,38 €	1.187,55 €	1.639,91 €	2.261,97 €	3.619,12 €	4.486,18 €	5.127,06 €	5.767,94 €	6.408,82 €
<=200	499,06 €	1.034,25 €	1.608,80 €	2.221,70 €	3.064,40 €	4.902,99 €	6.077,66 €	6.945,93 €	7.814,10 €	8.682,36 €
<=250	659,70 €	1.341,96 €	2.087,42 €	2.882,61 €	3.976,05 €	6.361,72 €	7.885,86 €	9.012,42 €	10.138,98 €	11.265,52 €

	TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)									
Precio medio	75	150	225	300	400	600	700	800	900	1.000
<= 30	24,46 €	50,83 €	79,11 €	109,21 €	150,57 €	241,04 €	298,74 €	341,42 €	384,00 €	426,68 €
<= 50	41,07 €	85,16 €	132,56 €	182,99 €	252,45 €	403,94 €	500,67 €	572,24 €	643,70 €	715,28 €
<= 75	61,81 €	128,24 €	199,61 €	275,60 €	380,08 €	608,16 €	753,92 €	861,63 €	969,22 €	1.076,93 €
<= 110	92,31 €	191,45 €	297,84 €	411,28 €	567,31 €	907,72 €	1.125,14 €	1.285,90 €	1.446,64 €	1.607,39 €
<=150	130,65 €	272,68 €	424,08 €	585,72 €	807,87 €	1.292,54 €	1.602,17 €	1.831,05 €	2.059,94 €	2.288,83 €
<=200	178,26 €	369,40 €	574,55 €	793,48 €	1.094,44 €	1.751,03 €	2.170,57 €	2.480,68 €	2.790,82 €	3.100,85 €
<=250	235,64 €	479,22 €	745,47 €	1.029,51 €	1.420,07 €	2.272,03 €	2.816,38 €	3.218,71 €	3.621,04 €	4.023,37 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15 %.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín – Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares.

	DESCUENTOS
Pago anticipado*	5,00 %
Entrega del repertorio.	5,00 %

** Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada*

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS MUSICALES Y AUDIOVISUALES, DEL REPERTORIO SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.*

M1300300

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m²	23,15 €	16,34 €	19,74 €
de 51 a 100 m²	25,72 €	18,91 €	22,31 €
de 101 a 200 m²	32,43 €	25,62 €	29,02 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 200 m²		7,97 €	

M0420300

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3))	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m²	18,53 €	11,72 €	15,12 €
de 51 a 100 m²	20,18 €	13,37 €	16,77 €
de 101 a 200 m²	25,69 €	18,88 €	22,28 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 200 m²		5,19 €	

M0520300

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3))	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m²	17,03 €	10,22 €	13,62 €
de 51 a 100 m²	18,39 €	11,58 €	14,98 €
de 101 a 200 m²	20,72 €	13,91 €	17,31 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 200 m²		2,25 €	

M0300303 - M0300301

Utilización del repertorio musical mediante actuaciones en vivo (Ejecución Humana) con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)0	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3))	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m²	86,93 €	80,12 €	83,52 €
de 51 a 100 m²	99,16 €	92,35 €	95,75 €
de 101 a 200 m²	152,82 €	146,01 €	149,41 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 200 m²		37,36 €	

M0410300 - M0410303

Utilización del repertorio musical mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)		
TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
43,43 €	36,62 €	40,02 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(*) Nota aclaratoria: En algunos epígrafes tarifarios incluidos en el Capítulo I - Comunicación Pública se desagrega la utilización del repertorio musical y audiovisual, conceptos que se incluyen en este glosario de definiciones y términos. La instalación en un local de aparatos que permitan la comunicación pública de contenidos musicales o audiovisuales, como puede ser, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo con pantalla, requerirá el otorgamiento de la licencia correspondiente al uso del repertorio tanto musical como audiovisual, de acuerdo con el epígrafe tarifario que corresponda a la modalidad de explotación de que se trate.

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER NECESARIO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS, Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO.*

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES (A)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	103,04 €	95,56 €	99,30 €
de 61 a 100 m²	115,48 €	108,00 €	111,74 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		27,06 €	

M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	115,56 €	108,08 €	111,82 €
de 61 a 100 m²	127,84 €	120,36 €	124,10 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		35,30 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	26,49 €	19,01 €	22,75 €
de 61 a 100 m²	28,81 €	21,33 €	25,07 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		6,68 €	

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES (B)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	85,67 €	77,44 €	81,55 €
de 61 a 100 m²	95,00 €	86,77 €	90,88 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		20,29 €	

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER NECESARIO, EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS, Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO.

M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	91,61 €	83,38 €	87,49 €
de 61 a 100 m²	100,94 €	92,71 €	96,82 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		26,79 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	22,65 €	15,17 €	18,91 €
de 61 a 100 m²	24,48 €	17,00 €	20,74 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		5,24 €	

A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFAS DE BINGO.

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario por cualquier procedimiento o medio, no reproductor de imagen.

M1300310

HASTA 5 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO EN EL MES

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 100 personas	21,17 €	14,36 €	17,76 €
de 101 a 250 personas	32,97 €	26,16 €	29,56 €
de 251 a 600 personas	54,08 €	47,27 €	50,67 €
de 601 a 1.000 personas	66,32 €	59,51 €	62,91 €
más de 1.000 personas	75,51 €	68,70 €	72,10 €

DE 6 A 10 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO EN EL MES

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 100 personas	41,99 €	35,18 €	38,58 €
de 101 a 250 personas	66,71 €	59,90 €	63,30 €
de 251 a 600 personas	108,27 €	101,46 €	104,86 €
de 601 a 1.000 personas	133,66 €	126,85 €	130,25 €
más de 1.000 personas	146,74 €	139,93 €	143,33 €

DE 11 A 31 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO EN EL MES

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 100 personas	59,78 €	52,97 €	56,37 €
de 101 a 250 personas	96,32 €	89,51 €	92,91 €
de 251 a 600 personas	157,27 €	150,46 €	153,86 €
de 601 a 1.000 personas	195,31 €	188,50 €	191,90 €
más de 1.000 personas	223,92 €	217,11 €	220,51 €

M0400310

HASTA 5 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO EN EL MES

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	17,52 €	10,71 €	14,11 €
de 101 a 250 personas	26,90 €	20,09 €	23,49 €
de 251 a 600 personas	42,63 €	35,82 €	39,22 €
de 601 a 1.000 personas	52,40 €	45,59 €	48,99 €
más de 1.000 personas	59,74 €	52,93 €	56,33 €

DE 6 A 10 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	31,66 €	24,85 €	28,25 €
de 101 a 250 personas	50,47 €	43,66 €	47,06 €
de 251 a 600 personas	81,81 €	75,00 €	78,40 €
de 601 a 1.000 personas	101,42 €	94,61 €	98,01 €
más de 1.000 personas	116,11 €	109,30 €	112,70 €

DE 11 A 31 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	45,79 €	38,98 €	42,38 €
de 101 a 250 personas	73,98 €	67,17 €	70,57 €
de 251 a 600 personas	121,03 €	114,22 €	117,62 €
de 601 a 1.000 personas	150,41 €	143,60 €	147,00 €
más de 1.000 personas	172,48 €	165,67 €	169,07 €

M0520310

HASTA 5 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO EN EL MES

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	15,76 €	8,95 €	12,35 €
de 101 a 250 personas	18,36 €	11,55 €	14,95 €
de 251 a 600 personas	19,00 €	12,19 €	15,59 €
de 601 a 1.000 personas	21,44 €	14,63 €	18,03 €
más de 1.000 personas	23,28 €	16,47 €	19,87 €

DE 6 A 10 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	19,66 €	12,85 €	16,25 €
de 101 a 250 personas	23,77 €	16,96 €	20,36 €
de 251 a 600 personas	29,83 €	23,02 €	26,42 €
de 601 a 1.000 personas	34,90 €	28,09 €	31,49 €
más de 1.000 personas	37,52 €	30,71 €	34,11 €

DE 11 A 31 DÍAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO AL MES

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
AFORO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [4]
hasta 100 personas	21,11 €	14,30 €	17,70 €
de 101 a 250 personas	27,44 €	20,63 €	24,03 €
de 251 a 600 personas	39,62 €	32,81 €	36,21 €
de 601 a 1.000 personas	47,24 €	40,43 €	43,83 €
más de 1.000 personas	52,97 €	46,16 €	49,56 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio. Se aplicará igualmente esta tarifa a las licencias formalizadas de esta misma forma en el ejercicio anterior, en el periodo de 2021 que reste hasta que haya transcurrido un año desde la firma de la licencia o contrato-autorización. Esta tarifa recoge ya el descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia al que se refieren las notas preliminares, siendo por tanto de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio, en el periodo de 2021 que reste, una vez transcurrido el primer año desde la formalización de la licencia.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

BOLERAS.

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter significativo en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, así como en las zonas destinadas a Actividades Recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.)

M1300484

- Utilización del repertorio musical y audiovisual.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 100 m² brutos	89,19 €	82,38 €	85,78 €
De 101 a 150 m²	111,93 €	105,12 €	108,52 €
De 151 a 200 m²	134,68 €	127,87 €	131,27 €
De 201 a 250 m²	157,40 €	150,59 €	153,99 €
De 251 a 300 m²	180,15 €	173,34 €	176,74 €
De 301 a 350 m²	202,89 €	196,08 €	199,48 €
De 351 a 400 m²	225,63 €	218,82 €	222,22 €
De 401 a 450 m²	248,39 €	241,58 €	244,98 €
De 451 a 500 m²	271,12 €	264,31 €	267,71 €
De 501 a 550 m²	293,86 €	287,05 €	290,45 €
De 551 a 600 m²	316,60 €	309,79 €	313,19 €
De 601 a 650 m²	339,34 €	332,53 €	335,93 €
De 651 a 700 m²	362,08 €	355,27 €	358,67 €
De 701 a 750 m²	384,83 €	378,02 €	381,42 €
De 751 a 800 m²	407,57 €	400,76 €	404,16 €
De 801 a 850 m²	430,31 €	423,50 €	426,90 €
De 851 a 900 m²	453,05 €	446,24 €	449,64 €
De 901 a 950 m²	475,79 €	468,98 €	472,38 €
De 951 a 1.000 m²	498,53 €	491,72 €	495,12 €
De 1.001 a 1.050 m²	521,28 €	514,47 €	517,87 €
De 1.051 a 1.100 m²	544,02 €	537,21 €	540,61 €
De 1.101 a 1.150 m²	566,75 €	559,94 €	563,34 €
De 1.151 a 1.200 m²	589,49 €	582,68 €	586,08 €
De 1.201 a 1.250 m²	612,22 €	605,41 €	608,81 €
De 1.251 a 1.300 m²	634,97 €	628,16 €	631,56 €
De 1.301 a 1.350 m²	657,72 €	650,91 €	654,31 €
De 1.351 a 1.400 m²	680,45 €	673,64 €	677,04 €
De 1.401 a 1.450 m²	703,20 €	696,39 €	699,79 €
De 1.451 a 1.500 m²	725,94 €	719,13 €	722,53 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.501 a 1.550 m²	748,68 €	741,87 €	745,27 €
De 1.551 a 1.600 m²	771,41 €	764,60 €	768,00 €
De 1.601 a 1.650 m²	794,17 €	787,36 €	790,76 €
De 1.651 a 1.700 m²	816,90 €	810,09 €	813,49 €
De 1.701 a 1.750 m²	839,64 €	832,83 €	836,23 €
De 1.751 a 1.800 m²	862,39 €	855,58 €	858,98 €
De 1.801 a 1.850 m²	885,12 €	878,31 €	881,71 €
De 1.851 a 1.900 m²	907,87 €	901,06 €	904,46 €
De 1.901 a 1.950 m²	930,61 €	923,80 €	927,20 €
De 1.951 a 2.000 m²	953,35 €	946,54 €	949,94 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 2.000 m²	32,96 €	26,15 €	29,55 €

- Utilización del repertorio musical

M0430484

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 100 m² brutos	68,71 €	61,90 €	65,30 €
De 101 a 150 m²	86,04 €	79,23 €	82,63 €
De 151 a 200 m²	103,35 €	96,54 €	99,94 €
De 201 a 250 m²	120,66 €	113,85 €	117,25 €
De 251 a 300 m²	137,97 €	131,16 €	134,56 €
De 301 a 350 m²	155,28 €	148,47 €	151,87 €
De 351 a 400 m²	172,60 €	165,79 €	169,19 €
De 401 a 450 m²	189,91 €	183,10 €	186,50 €
De 451 a 500 m²	207,23 €	200,42 €	203,82 €
De 501 a 550 m²	224,54 €	217,73 €	221,13 €
De 551 a 600 m²	241,86 €	235,05 €	238,45 €
De 601 a 650 m²	259,16 €	252,35 €	255,75 €
De 651 a 700 m²	276,47 €	269,66 €	273,06 €
De 701 a 750 m²	293,80 €	286,99 €	290,39 €
De 751 a 800 m²	311,10 €	304,29 €	307,69 €
De 801 a 850 m²	328,43 €	321,62 €	325,02 €
De 851 a 900 m²	345,75 €	338,94 €	342,34 €
De 901 a 950 m²	363,05 €	356,24 €	359,64 €
De 951 a 1.000 m²	380,36 €	373,55 €	376,95 €
De 1.001 a 1.050 m²	397,69 €	390,88 €	394,28 €
De 1.051 a 1.100 m²	415,00 €	408,19 €	411,59 €
De 1.101 a 1.150 m²	432,30 €	425,49 €	428,89 €
De 1.151 a 1.200 m²	449,62 €	442,81 €	446,21 €
De 1.201 a 1.250 m²	466,94 €	460,13 €	463,53 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.251 a 1.300 m²	484,24 €	477,43 €	480,83 €
De 1.301 a 1.350 m²	501,56 €	494,75 €	498,15 €
De 1.351 a 1.400 m²	518,87 €	512,06 €	515,46 €
De 1.401 a 1.450 m²	536,19 €	529,38 €	532,78 €
De 1.451 a 1.500 m²	553,50 €	546,69 €	550,09 €
De 1.501 a 1.550 m²	570,81 €	564,00 €	567,40 €
De 1.551 a 1.600 m²	588,13 €	581,32 €	584,72 €
De 1.601 a 1.650 m²	605,45 €	598,64 €	602,04 €
De 1.651 a 1.700 m²	622,76 €	615,95 €	619,35 €
De 1.701 a 1.750 m²	640,07 €	633,26 €	636,66 €
De 1.751 a 1.800 m²	657,39 €	650,58 €	653,98 €
De 1.801 a 1.850 m²	674,70 €	667,89 €	671,29 €
De 1.851 a 1.900 m²	692,01 €	685,20 €	688,60 €
De 1.901 a 1.950 m²	709,33 €	702,52 €	705,92 €
De 1.951 a 2.000 m²	726,64 €	719,83 €	723,23 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 2.000 m²	27,52 €	20,71 €	24,11 €

- Utilización del repertorio audiovisual

M0520384

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
Hasta 100 m² brutos	22,36 €	15,55 €	18,95 €
De 101 a 150 m²	27,38 €	20,57 €	23,97 €
De 151 a 200 m²	32,40 €	25,59 €	28,99 €
De 201 a 250 m²	37,43 €	30,62 €	34,02 €
De 251 a 300 m²	42,46 €	35,65 €	39,05 €
De 301 a 350 m²	47,48 €	40,67 €	44,07 €
De 351 a 400 m²	52,51 €	45,70 €	49,10 €
De 401 a 450 m²	57,53 €	50,72 €	54,12 €
De 451 a 500 m²	62,55 €	55,74 €	59,14 €
De 501 a 550 m²	67,59 €	60,78 €	64,18 €
De 551 a 600 m²	72,60 €	65,79 €	69,19 €
De 601 a 650 m²	77,62 €	70,81 €	74,21 €
De 651 a 700 m²	82,64 €	75,83 €	79,23 €
De 701 a 750 m²	87,67 €	80,86 €	84,26 €
De 751 a 800 m²	92,68 €	85,87 €	89,27 €
De 801 a 850 m²	97,72 €	90,91 €	94,31 €
De 851 a 900 m²	102,74 €	95,93 €	99,33 €
De 901 a 950 m²	107,76 €	100,95 €	104,35 €

(continúa en pág. siguiente)

BOLERAS.

(continuación de pág. anterior)

De 951 a 1.000 m²	112,79 €	105,98 €	109,38 €
De 1.001 a 1.050 m²	117,81 €	111,00 €	114,40 €
De 1.051 a 1.100 m²	122,84 €	116,03 €	119,43 €
De 1.101 a 1.150 m²	127,87 €	121,06 €	124,46 €
De 1.151 a 1.200 m²	132,89 €	126,08 €	129,48 €
De 1.201 a 1.250 m²	137,91 €	131,10 €	134,50 €
De 1.251 a 1.300 m²	142,94 €	136,13 €	139,53 €
De 1.301 a 1.350 m²	147,96 €	141,15 €	144,55 €
De 1.351 a 1.400 m²	152,99 €	146,18 €	149,58 €
De 1.401 a 1.450 m²	158,01 €	151,20 €	154,60 €
De 1.451 a 1.500 m²	163,04 €	156,23 €	159,63 €
De 1.501 a 1.550 m²	168,05 €	161,24 €	164,64 €
De 1.551 a 1.600 m²	173,07 €	166,26 €	169,66 €
De 1.601 a 1.650 m²	178,09 €	171,28 €	174,68 €
De 1.651 a 1.700 m²	183,12 €	176,31 €	179,71 €
De 1.701 a 1.750 m²	188,15 €	181,34 €	184,74 €
De 1.751 a 1.800 m²	193,17 €	186,36 €	189,76 €
De 1.801 a 1.850 m²	198,19 €	191,38 €	194,78 €
De 1.851 a 1.900 m²	203,22 €	196,41 €	199,81 €
De 1.901 a 1.950 m²	208,25 €	201,44 €	204,84 €
De 1.951 a 2.000 m²	213,27 €	206,46 €	209,86 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 2.000 m²	15,24 €	8,43 €	11,83 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos de la presente tarifa se entiende por superficie bruta del local, la destinada al público excluida la utilizada por las pistas de bolos, así como las áreas destinadas a aseos, las escaleras y las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA. *

M0302204 M0382204 M0402204

PRIMERO. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario:

A) A la ejecución pública, dentro del local o establecimiento para el que se haya solicitado la autorización de las obras del repertorio de "Pequeño Derecho" de SGAE (derecho de comunicación pública).

B) Y a llevar a efecto dicha ejecución utilizando grabaciones exclusivamente sonoras de las aludidas obras, lícitamente producidas, pero sólo autorizadas para el uso privado (derecho de reproducción).

2. Quedarán reservados a favor de los autores y demás derechohabientes, y por tanto estarán expresamente excluidos de esta autorización, los derechos relativos a explotaciones distintas de la mencionada en el número 1) anterior, y en especial las siguientes:

1ª. La fijación de las obras de "Pequeño Derecho" administrado por SGAE, en cualquier medio que permita su comunicación, así como la obtención de copias de ellas en todo o en parte, estén o no fijadas en soportes sonoros o audiovisuales.

2ª. La comunicación pública de las mencionadas obras en la modalidad de amenizaciones por medio de aparatos de televisión, video u otra forma de presentación audiovisual.

3ª. La comunicación pública de obras en cualesquiera actividades que supongan un cambio en el modo de funcionamiento habitual de la sala, tales como galas, conciertos o recitales. Se entenderá por gala, concierto o recital toda utilización singular del repertorio de SGAE, pudiendo llevar aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por la empresa, la difusión publicitaria del acto en cuestión, o la venta anticipada de localidades.

4ª. La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales.

A los derechos reservados de este apartado les serán de aplicación las normas contenidas en los epígrafes de las Tarifas Generales de SGAE, que se refieran a ellos específicamente.

SEGUNDO. TARIFA.

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el número 1) del apartador anterior, se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Por el concepto expresado bajo la letra A) del apartado primero (derecho de comunicación pública).

Primero. Derechos por sesión.

1. El importe de la tarifa por derechos de autor en los locales del epígrafe, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, por el importe total del precio (P), según queda este definido en el apartado QUINTO, descontando el I.V.A.

Derechos = CS **x** (P **-** IVA)

Segundo. Clasificación de los locales por su funcionamiento.

Los locales se clasificarán en uno de los tres tipos de funcionamiento que se detallan a continuación:

- Discontinuo: Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de seis días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

- Continuo de más de seis días y hasta 15 días de apertura al público, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

- Continuo de más de 15 días de apertura al público, sea al fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

Tercero. Componentes de la tarifa.

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos de autor por cada sesión son los siguientes:

a) Superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local.

b) Precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

En el momento de solicitar la autorización, la empresa habrá de presentar una declaración de los componentes de la tarifa, expresando los siguientes datos:

- Días y sesiones de apertura semanal.
- Periodos de apertura.
- Superficie bruta, con indicación de las posibles variaciones según los días, sesiones y periodos de apertura.
- Modalidad de acceso y precios de referencia para el cálculo de la tarifa: precio de entrada, precio de una cerveza o refresco y precio de un combinado.

La empresa deberá comunicar por escrito a SGAE, con un mínimo de tres días de antelación, cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a SGAE, bien en el momento de obtención de la autorización, bien en las comunicaciones que puedan realizarse posteriormente.

Cuarto. Superficie.

1. Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios:

   a) Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.

   b) Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio, o de los diversos espacios, destinados al público.

   c) Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos –con o sin servicio de guardarropa- cuando estén separadas del espacio o espacios destinados al público.

   d) El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores de 50 centímetros.

2. Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público.

3. A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números 1) y 2) anteriores, podrá ser modificada por empresa en cada día de apertura al público, previa comunicación a SGAE en la forma prevista en el apartado “Modificación de los componentes de la tarifa”. En cualquier caso, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a SGAE las garantías que ésta le solicite.

4. La superficie neta del local será la que resulte de reducir los metros cuadrados brutos del siguiente modo.

a) Discotecas. Bonificación sobre metros cuadrados brutos:

m² de superficie bruta	**% de bonificación s/m²**
Hasta **100 m²**	**10,00 %** menos sobre m²
de **101** a **200 m²**	**15,00 %** menos sobre m²
de **201** a **400 m²**	**20,00 %** menos sobre m²
de **401** a **600 m²**	**25,00 %** menos sobre m²
de **601** a **800 m²**	**30,00 %** menos sobre m²
de **801** a **1.000 m²**	**35,00 %** menos sobre m²
de **1.001** a **1.500 m²**	**40,00 %** menos sobre m²
de **1.501** a **2.000 m²**	**45,00 %** menos sobre m²
de **2.001 m²** al final	**50,00 %** menos sobre m²

b) Resto de locales y con independencia de los m² brutos:

	% de bonificación s/m²
Tablaos flamencos	**50,00 %** menos sobre m²
Salas de fiesta	**50,00 %** menos sobre m²
Salas variedades	**50,00 %** menos sobre m²
Cafés-cantantes	**50,00 %** menos sobre m²
Salones de baile	**50,00 %** menos sobre m²
Cafés-concierto	**50,00 %** menos sobre m²

Quinto. Coeficiente de superficie.

Para el cálculo del **coeficiente de superficie (CS)**, será preciso, en primer término, determinar el **Índice de superficie (IS)** que corresponda a la superficie del local (en m² netos), a partir de los **coeficientes iniciales (CI)** establecidos para locales de hasta 50 m² que se detallan a continuación, con valores diferentes en función de la clasificación del local de acuerdo con su funcionamiento, la modalidad de acceso tal y como se define en el apartado "Precio" y el carácter laborable o festivo del día en que tenga lugar la sesión:

Locales con >1=<6 días de apertura al mes				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
hasta 50 m²	2,2770	1,7078	3,0360	2,2770

Locales con >6=<15 días de apertura al mes				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
hasta 50 m²	1,2171	0,9116	1,6228	1,2171

Locales con >15 días de apertura al mes				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
hasta 50 m²	1,0345	0,7748	1,3794	1,0345

El cálculo del índice de superficie (IS) se realizará tomando como base el coeficiente inicial que en cada caso corresponda, dentro de los establecidos para locales con superficies de hasta 50 m² netos, utilizando la siguiente fórmula:

$$IS = ((m^2 \text{ netos local} / 50) - 1)$$

El coeficiente final de superficie (CS) se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, tal y como se detalle igualmente en los cuadros que figuran a continuación:

$$CS = CI + (CI \times IS)$$

Locales entre 1 y 6 días de apertura				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
coeficiente inicial hasta 50 m² netos	2,2770	1,7078	3,0360	2,2770
Incremento m² a m²	**I**= ((m² netos local / 50) -1) **Festivos y vísperas** coeficiente final S/C.....(3,0360 + (3,0360 x I) coeficiente final C/C.....(2,2770 + (2,2770 x I) **Laborables** coeficiente final S/C.....(2,2770 + (2,2770 x I) coeficiente final C/C.....(1,7078 + (1,7078 x I)			

Locales entre 7 y 15 días de apertura				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
coeficiente inicial hasta 50 m² netos	1,2171	0,9116	1,6228	1,2171
Incremento m² a m²	**I**= ((m² netos local / 50) -1) **Festivos y vísperas** coeficiente final S/C.....(1,6228 + (1,6228 x I) coeficiente final C/C.....(1,2171 + (1,2171 x I) **Laborables** coeficiente final S/C.....(1,2171 + (1,2171 x I) coeficiente final C/C.....(0,9116 + (0,9116 x I)			

Locales con >15 días de apertura al mes				
m² netos	LABORABLES SIN CONSUMICIÓN	LABORABLES CON CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS SIN CONSUMICIÓN	FESTIVOS Y VÍSPERAS CON CONSUMICIÓN
coeficiente inicial hasta 50 m² netos	1,0345	0,7748	1,3794	1,0345
Incremento m² a m²	**I**= ((m² netos local / 50) – 1) **Festivos y vísperas** coeficiente final S/C.....(1,3794 + (1,3794 x I) coeficiente final C/C.....(1,0345 + (1,0345 x I) **Laborables** coeficiente final S/C.....(1,0345 + (1,0345 x I) coeficiente final C/C.....(0,7748 + (0,7748 x I)			

Sexto. Precios.

1. El precio considerado para la cuantificación de los derechos de autor se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:

   a) Entrada libre con consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.

   b) Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.

   c) Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.

   d) Entrada previo pago con obligación a consumir, en cuyo caso el precio será la suma del que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, así mismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.

2. Los precios –tanto de entrada como los de consumición— se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicio, etc.) y serán los más elevados establecidos por la empresa. No se tendrá en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieran establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.

3. En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa la media ponderada entre valor de refresco o cerveza (valor ponderado de un 62 %) y combinado (valor ponderado de un 38 %). Cuando el precio del refresco o cerveza fuera dispar, se tomará el más elevado de los dos.

Séptimo. Sesiones.

La duración de una sesión será de un máximo de 8 horas ininterrumpidas. En el caso de mayor duración, se añadirá un 12,50 % por cada hora adicional, hasta un máximo diario de 24 horas ininterrumpidas.

Si en alguna sesión la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones como estos casos motiven.

B) por el concepto B) del número 1) del apartado PRIMERO (derecho de reproducción).

El 5 % de los derechos calculados conforme el apartado A) que antecede.

TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO, TALES COMO SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE VARIEDADES, SALONES DE BAILE, CAFÉS-CANTANTE, CAFÉS-CONCIERTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

* Tarifa negociada preexistente vigente de conformidad con la DT 2ª de la Ley 21/2014. TARIFAS DE BINGO.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS, EXHIBICIONES O COMPETICIONES DEPORTIVAS.

M0420342

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario [1] mediante cualquier procedimiento o medio, en pruebas, exhibiciones o competiciones deportivas.

RECINTOS CON CAPACIDAD:			TARIFA POR ACTO
Hasta		**500 espectadores**	**13,01** €
De **501**	a	**1.000 espectadores**	**31,03** €
De **1.001**	a	**2.000 espectadores**	**49,34** €
De **2.001**	a	**3.000 espectadores**	**65,35** €
De **3.001**	a	**5.000 espectadores**	**83,14** €
De **5.001**	a	**7.000 espectadores**	**99,15** €
De **7.001**	a	**11.000 espectadores**	**118,22** €
De **11.001**	a	**15.000 espectadores**	**135,77** €
De **15.001**	a	**23.000 espectadores**	**157,75** €
De **23.001**	a	**31.000 espectadores**	**178,22** €
De **31.001**	a	**47.000 espectadores**	**204,67** €
De **47.001**	a	**63.000 espectadores**	**229,45** €
De **63.001**	a	**95.000 espectadores**	**262,00** €
De		**95.001 espectadores** en adelante	**292,67** €

Celebración de actuaciones en vivo durante los momentos previos, intermedios o posteriores a los actos deportivos, las cuales por su duración, no constituyan espectáculo completo, careciendo de presupuesto específico de gastos para el acto celebrado, llevadas a cabo con carácter general por grupos o actuantes noveles, con una finalidad básicamente promocional para dichos grupos o actuantes, o actuaciones como las de las bandas municipales, grupos corales o animaciones deportivas, y para cuyo disfrute no se exija al público asistente una contraprestación específica distinta del acceso al acto deportivo, el cual se constituye como el principal reclamo de asistencia del público al recinto.

M0320342

RECINTOS CON CAPACIDAD:			TARIFA POR ACTO
Hasta		**3.000 espectadores**	**38,58** €
De **3.001**	a	**15.000 espectadores**	**57,89** €
De **15.001**	a	**30.000 espectadores**	**77,21** €
Más de		**30.000 espectadores**	**96,53** €

Utilización del repertorio **musical durante la prueba exhibición o competición deportiva, formando parte de las mismas.**

M1300242

Eventos con taquilla: 4,5 % sobre los ingresos de taquilla, previa deducción del IVA, con un mínimo garantizado de:

RECINTOS CON CAPACIDAD:			TARIFA POR ACTO
Hasta		**500 espectadores**	**36,49** €
De **501**	a	**1.000 espectadores**	**87,03** €
De **1.001**	a	**2.000 espectadores**	**138,37** €
De **2.001**	a	**3.000 espectadores**	**183,33** €
De **3.001**	a	**5.000 espectadores**	**233,20** €
De **5.001**	a	**7.000 espectadores**	**278,10** €
De **7.001**	a	**11.000 espectadores**	**331,63** €
De **11.001**	a	**15.000 espectadores**	**380,82** €

La tarifa se incrementará en **0,0293** € por cada espectador que exceda de la capacidad del recinto de 15.000 espectadores.

Si Empresa no presentase hoja de taquilla que permita establecer la exacta cuantificación de los derechos de autor, la tarifa correspondiente, se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

M1306142

Eventos sin taquilla: En los eventos que se celebren sin taquilla será de aplicación la tabla de mínimos por acto establecida para los eventos con taquilla.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

CASETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANÁLOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CÓRDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES (A)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	103,04 €	95,56 €	99,30 €
de 61 a 100 m²	115,48 €	108,00 €	111,74 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		27,06 €	

M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	115,56 €	108,08 €	111,82 €
de 61 a 100 m²	127,84 €	120,36 €	124,10 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		35,30 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	26,49 €	19,01 €	22,75 €
de 61 a 100 m²	28,81 €	21,33 €	25,07 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		6,68 €	

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES (B)

M0400466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	85,67 €	77,44 €	81,55 €
de 61 a 100 m²	95,00 €	86,77 €	90,88 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		20,29 €	

CASETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANÁLOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CÓRDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.

M1300466

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	91,61 €	83,38 €	87,49 €
de 61 a 100 m²	100,94 €	92,71 €	96,82 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		26,79 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 60 m²	22,65 €	15,17 €	18,91 €
de 61 a 100 m²	24,48 €	17,00 €	20,74 €
por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		5,24 €	

A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE OBRAS DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SGAE EN CENTRALITAS TELEFÓNICAS CON LÍNEAS DE ESPERA.

M0400800

1. Este epígrafe faculta a la empresa usuaria para la comunicación pública por hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento análogo de las obras del repertorio musical administrado por SGAE, a partir de centralitas telefónicas con líneas de espera.

2. La autorización que se concede permite la realización por parte de la empresa usuaria de las siguientes operaciones con las obras del repertorio:

   A) En concepto de **Comunicación Pública**:

   – Difusión de las obras por el medio o procedimiento mencionado en el número 1.

   B) En concepto de **Reproducción**:

   a) Grabación de las obras del repertorio por sus propios medios y para sus propias difusiones.

   b) Difusión de las obras del repertorio efectuada a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la comunicación pública.

3. Este epígrafe no autoriza a la empresa usuaria a realizar ninguna de las siguientes operaciones:

   a) La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales esta utilización haya sido autorizada expresamente por los autores o sus derechohabientes.

   b) La alteración de las obras, que deberán ser utilizadas en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y al derecho moral de los autores.

4. Este epígrafe deja a salvo los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, de los productores fonográficos y de las entidades de radiodifusión por la utilización de sus respectivas prestaciones.

5. El importe de las tarifas correspondientes a este epígrafe es el siguiente:

5.1. Por los derechos expresados en los apartados A) y B) del número 2 del presente epígrafe, la empresa usuaria satisfará a SGAE la tarifa mensual de **2,97** € por cada tramo de 5 líneas.

5.2. Para las instalaciones con un número superior a 50 líneas, será de aplicación el siguiente criterio de reducción:

Hasta **50 líneas**	**sin reducción**
de **51** a **100 líneas**	**reducción del 20 %**
de **101** a **250 líneas**	**reducción del 25 %**
más de **250 líneas**	**reducción del 50 %**

Estas reducciones son de aplicación dentro de cada tramo. Los tramos son acumulativos.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA.

EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EN SALAS COMERCIALES.

M0600250

TARIFAS
2 % de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA

Descuentos sobre las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación.	**5 %**
Pago en plazo.	**5 %**
Entrega a SGAE de la declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla.	**5 %**

EXHIBICIÓN GRATUITA DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS.

M0600200

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **10,48** €* por sesión[1].

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa, de acuerdo al art.90.4 del TRLPI, suponen la remuneración compensatoria establecida a los autores por la comunicación al público de manera gratuita de obras audiovisuales del repertorio administrado por SGAE, entendiéndose además como una tarifa de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación integra de dicha tarifa.

DESFILE DE MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES.

Utilización del repertorio musical administrado por SGAE en pase de modelos.

M0300500 - M0400500

SUPERFICIE DEL LOCAL	TARIFA PROMEDIADA POR SESIÓN	TARIFA PROMEDIADA POR SESIÓN, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA POR SESIÓN 2º AÑO DE CONTRATO
hasta 200 m²	104,45 €	97,64 €	101,04 €
de 201 a 500 m²	155,00 €	148,19 €	151,59 €
de 501 m² en adelante	205,56 €	198,75 €	202,15 €

Cualquier intervención artística ajena al propio pase de modelos, se tarifará independientemente de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio. Esta tarifa recoge ya el descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia al que se refieren las notas preliminares, siendo por tanto de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva sesión que se realice.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFA CON MOTIVO DE DESFILES DE MOROS Y CRISTIANOS[1].

M0303600 - M0303500

Utilización de las obras del repertorio administrado por SGAE, como amenización musical en **desfiles** celebrados con motivo las fiestas de Moros y Cristianos cualquiera que sea la entidad organizadora.

A los efectos de la presente tarifa se entienden como **desfiles** las Entradas, Cabalgatas, pasacalles celebrados en las fiestas de Moros y Cristianos, así como otros actos de análoga naturaleza relacionados con las fiestas de Moros y Cristianos, tales como mitjany, avís, ensayos, entraetes, desfiles de cargos, día de los músicos, procesiones, embajadas y cualquier otro acto de naturaleza similar que tenga lugar en el marco de las indicadas fiestas.

Tarifa por cada día de desfile.

CAT.	Nº DE FESTEROS	2014	2015/16/17	2018	2019	2020	2021
1ª	Hasta 500	472,87 €	468,14 €	482,98 €	488,78 €	493,42 €	471,22 €
2ª	501 - 1.000	945,74 €	936,28 €	965,96 €	977,55 €	986,84 €	942,43 €
3ª	1.001 - 2.500	2.364,34 €	2.340,70 €	2414,90 €	2.443,88 €	2.467,10 €	2.356,08 €
4ª	2.501 - 5.000	4.728,69 €	4.681,40 €	4829,80 €	4.887,76 €	4.934,19 €	4.712,15 €
5ª	5.001 - 7.500	7.093,03 €	7.022,10 €	7244,70 €	7.331,64 €	7.401,29 €	7.068,23 €
6ª	Más de 7.501	8.511,64 €	8.426,52 €	8693,64 €	8.797,96 €	8.881,54 €	8.481,87 €

En desfiles de Moros y Cristianos que se celebren fuera del marco de estas fiestas, la tarifa por escuadra participante y día de desfile, será de **120,20** €.

- Se tomará como referencia el indexador fijado en las notas preliminares desde 2018.
- Para el cálculo del número de festeros se tomará como base los dados de alta en cada asociación de comparsas y en su defecto, el número de festeros dados de alta en cada una de las comparsas de la población, teniendo en cuenta para el cómputo final la suma total de festeros de la población.
- La categoría aplicable se establecerá sobre la base del número total de festeros existente en cada población y en aplicación del cuadro establecido anteriormente.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Quedan excluidas de la presente tarifa la representación de obras dramáticas, lírico-dramáticas, coreográficas y espectáculos de variedades durante los desfiles.

Para la aplicación de la presente tarifa, entendemos por:

- **Festero**: Toda aquella persona perteneciente a una comparsa, en cualquier grado, que pueda participar en los desfiles organizados por esta o por la entidad que en su caso los organice (Unión de Festeros, Asociación de Comparsas, Junta Central).
- **Escuadra**: Es la unidad mínima con identidad propia dentro del desfile. Cada comparsa está compuesta por escuadras, las cuales están compuestas por un número indeterminado de festeros.
- **Comparsa**: Entidad bajo la que cual participan en la fiesta un grupo de festeros y confiere homogeneidad y uniformidad a sus miembros.
- **Unión de Festeros, Asociación de Comparsas, Junta Central**: Entidades que unifican u organizan las fiestas de una población y en la que se agrupan varios festeros, varias comparsas o varias asociaciones de comparsas.

ESPECTÁCULOS PIROMUSICALES Y FUENTES MUSICALES.

M0400487 - M1000487 - M0403200 - M1003200

	TARIFA
Espectáculos con taquilla	4,5 % de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.
Espectáculos sin taquilla	4,5 % del presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo.

En ambos supuestos con un mínimo garantizado de **303,21** € por cada función o pase del espectáculo.

En los supuestos en que se vaya a llevar a cabo la utilización singular y concreta de una o varias obras y por tratarse de una adaptación se deberá solicitar la autorización de sus titulares, quienes podrían prohibir excepcionalmente dicho uso, para aplicar la tarifa determinada.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5,00 %**

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**vídeo bajo demanda, pago por visión**, etc.)
M1200302 - 09 - 12

Por cada visionado o consumo unitario [1] **0,2681** € independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las **habitaciones del establecimiento**.
M1330302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0541€	0,0794€	0,1434€	0,2841€	0,5649€
Cuantía mínima mensual	3,58€	5,35€	14,05€	28,12€	56,20€

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en **todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana.**
M1320302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0148€	0,0221€	0,0405€	0,0811€	0,1621€
Cuantía mínima mensual	1,03€	1,54€	4,05€	8,11€	16,21€

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.
M0300302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,20 €	66,33 €	95,12 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

Por Comunicación Pública.

M0300602 - M0380602 - M0400602
M0300607 - M0380607 - M0400607
M0300609 - M0380609 - M0400609
M0300612 - M0380612 - M0400612

	TARIFA POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
HOTEL	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	**4,55** €	**5,47** €	**6,27** €	**7,07** €	**7,89** €
Por cada 50 plazas más o fracción	**0,1941** €	**0,1941** €	**0,2718** €	**0,3624** €	**0,4400** €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes ..... **80,19** €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes ..... **109,03** €

Por Reproducción.

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5 % calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles - Apartamentos de lujo ..... Hotel de 4 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 1ª ..... Hotel de 3 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 2ª ..... Hotel de 2 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 3ª ..... Hotel de 1 estrella

(AT) - Apartamento de cuatro llaves ..... Hotel de 4 estrellas
(AT) - Apartamento de tres llaves ..... Hotel de 3 estrellas
(AT) - Apartamento de dos llaves ..... Hotel de 2 estrellas
(AT) - Apartamento de una llave ..... Hotel de 1 estrella

Moteles de tres estrellas ..... Hotel de 3 estrellas
Moteles de dos estrellas ..... Hotel de 2 estrellas
Moteles de una estrella ..... Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:	
De 3 a 10 hoteles declarados	2,00 %
De 11 a 20 hoteles declarados	3,00 %
De 21 a 30 hoteles declarados	4,00 %
Más de 30 hoteles declarados	5,00 %

HOSTALES, PENSIONES, CASAS RURALES Y FONDAS.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA		
	*	** [1]	***
HOSTALES, PENSIONES Y CASAS RURALES			
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, excluida la ejecución humana. [2] **M1300307**			
Repertorio musical y Audiovisual	**5,92** €	**7,48** €	**13,44** €

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL
FONDAS	
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, excluida la ejecución humana.[2] **M1300308**	
Repertorio musical y Audiovisual	**4,11** €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Utilización de las **obras de repertorio** SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación **(vídeo bajo demanda, pago por visión, etc.)**
M1200385

Por cada visionado o consumo unitario [3] **0,2584** € independientemente de la categoría del establecimiento.

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias.
M0300385

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL
Por cada dependencia en que se efectúe la amenización	**95,75** €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

M0300612 - M0380612 - M0400612

	TARIFA POR SESIÓN
Hasta 100 plazas	**6,27** €
Por cada 50 plazas más o fracción	**0,2718** €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas.

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones	**80,19** €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones	**109,03** €

Por reproducción.

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5 % calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que tengan la clasificación turística oficial de Casa Rural

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

[3] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	**5,00 %**
Pago anticipado anual	**5,00 %**
Pago anticipado semestral	**2,50 %**

ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS.

CAMPINGS.

	TARIFA MENSUAL POR CATEGORÍA			
	3ª	2ª	1ª	LUJO
Los bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos instalados dentro del recinto, estarán sujetos a lo establecido a su epígrafe de estas tarifas generales, sin tener en cuenta la categoría del camping				
Utilización del **repertorio musical** gestionado por la SGAE, de carácter secundario, mediante cualquier procedimiento o medio, dentro del camping con exclusión de bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos.				
M0400306	**5,85** €	**11,78** €	**23,55** €	**62,77** €
Amenizaciones con receptor de **TV**.				
M0500306	**6,05** €	**10,12** €	**18,16** €	**54,56** €
Utilización del **repertorio** de SGAE por medio de **Vídeo** o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo.				
M0700306	**101,04** €	**101,04** €	**121,28** €	**161,70** €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS [1].

M0400305
M1304305

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en el ámbito del establecimiento [2].

1. Utilización de las obras del **repertorio musical y audiovisual** de SGAE, como amenización de carácter secundario, mediante cualquier procedimiento o medio, efectuada en el ámbito de establecimientos sanitarios que **dispongan** de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento de pacientes [4].

	TARIFA MENSUAL
Por plaza	**0,1942** €
Cuantía mínima mensual	**19,42** €

Si para la utilización del repertorio se exigiese contraprestación de cualquier clase, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

2. Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario [2] mediante cualquier procedimiento o medio, en **establecimientos sanitarios que no dispongan de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento** de pacientes [5]:

M0400305

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA MENSUAL
Hasta **50 m²** de superficie bruta [4]	**5,65** €
De **51** a **100 m²**	**11,30** €
De **101** a **150 m²**	**16,93** €
De **151** a **200 m²**	**22,58** €
De **201** a **250 m²**	**28,23** €
De **251** a **300 m²**	**33,87** €
De **301** a **350 m²**	**35,76** €
De **351** a **400 m²**	**37,65** €
De **401** a **450 m²**	**39,52** €
De **451** a **500 m²**	**41,38** €
De **501** a **550 m²**	**43,23** €
De **551** a **600 m²**	**45,08** €
De **601** a **650 m²**	**45,73** €
De **651** a **700 m²**	**46,37** €
De **701** a **750 m²**	**47,00** €
De **751** a **800 m²**	**47,63** €
De **801** a **850 m²**	**48,24** €
De **851** a **900 m²**	**48,85** €
De **901** a **950 m²**	**49,47** €
De **951** a **1.000 m²**	**50,06** €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De **1.001** a **1.050 m²**	**50,58** €
De **1.051** a **1.100 m²**	**51,09** €
De **1.101** a **1.150 m²**	**51,61** €
De **1.151** a **1.200 m²**	**52,10** €
De **1.201** a **1.250 m²**	**52,61** €
De **1.251** a **1.300 m²**	**53,08** €
De **1.301** a **1.350 m²**	**53,57** €
De **1.351** a **1.400 m²**	**54,02** €
De **1.401** a **1.450 m²**	**54,50** €
De **1.451** a **1.500 m²**	**54,96** €
De **1.501** a **1.550 m²**	**55,36** €
De **1.551** a **1.600 m²**	**55,76** €
De **1.601** a **1.650 m²**	**56,13** €
De **1.651** a **1.700 m²**	**56,53** €
De **1.701** a **1.750 m²**	**56,89** €
De **1.751** a **1.800 m²**	**57,24** €
De **1.801** a **1.850 m²**	**57,62** €
De **1.851** a **1.900 m²**	**57,96** €
De **1.901** a **1.950 m²**	**58,30** €
De **1.951** a **2.000 m²**	**58,65** €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²,** o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	PRECIO/m² MES	TOTAL ACUMULADO MES
De **2.001** a **3.000 m²**	**0,029304** €	**87,91** €
De **3.001** a **5.000 m²**	**0,017583** €	**123,08** €
De **5.001** a **15.000 m²**	**0,016872** €	**291,80** €
De **15.001** a **30.000 m²**	**0,016191** €	**534,67** €
De **30.001** a **55.000 m²**	**0,015536** €	**923,07** €
De **55.001** a **95.000 m²**	**0,014909** €	**1.519,43** €
De **95.001** a **155.000 m²**	**0,014307** €	**2.377,85** €
De **155.001** a **240.000 m²**	**0,013728** €	**3.544,73** €
De **240.001** a **355.000 m²**	**0,013174** €	**5.059,74** €
De **355.001** a **505.000 m²**	**0,012642** €	**6.956,04** €
Desde **505.001 m²**	**0,012131** €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Si para la utilización del repertorio se exigiese contraprestación de cualquier clase, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

MUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚ
PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUN

3. Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, en **establecimientos sanitarios que no dispongan de habitaciones o estructura que permita el alojamiento o internamiento** de pacientes [4]:

M1304305

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA MENSUAL
Hasta **50 m²** de superficie bruta [4]	**7,53** €
De **51** a **100 m²**	**15,05** €
De **101** a **150 m²**	**22,58** €
De **151** a **200 m²**	**30,11** €
De **201** a **250 m²**	**37,64** €
De **251** a **300 m²**	**45,15** €
De **301** a **350 m²**	**47,68** €
De **351** a **400 m²**	**50,19** €
De **401** a **450 m²**	**52,70** €
De **451** a **500 m²**	**55,18** €
De **501** a **550 m²**	**57,65** €
De **551** a **600 m²**	**60,11** €
De **601** a **650 m²**	**60,97** €
De **651** a **700 m²**	**61,83** €
De **701** a **750 m²**	**62,66** €
De **751** a **800 m²**	**63,50** €
De **801** a **850 m²**	**64,32** €
De **851** a **900 m²**	**65,13** €
De **901** a **950 m²**	**65,94** €
De **951** a **1.000 m²**	**66,74** €
De **1.001** a **1.050 m²**	**67,43** €
De **1.051** a **1.100 m²**	**68,14** €
De **1.101** a **1.150 m²**	**68,82** €
De **1.151** a **1.200 m²**	**69,47** €
De **1.201** a **1.250 m²**	**70,13** €
De **1.251** a **1.300 m²**	**70,78** €
De **1.301** a **1.350 m²**	**71,41** €
De **1.351** a **1.400 m²**	**72,05** €
De **1.401** a **1.450 m²**	**72,67** €
De **1.451** a **1.500 m²**	**73,28** €
De **1.501** a **1.550 m²**	**73,81** €
De **1.551** a **1.600 m²**	**74,33** €
De **1.601** a **1.650 m²**	**74,85** €
De **1.651** a **1.700 m²**	**75,36** €
De **1.701** a **1.750 m²**	**75,86** €
De **1.751** a **1.800 m²**	**76,33** €
De **1.801** a **1.850 m²**	**76,81** €
De **1.851** a **1.900 m²**	**77,28** €
De **1.901** a **1.950 m²**	**77,75** €
De **1.951** a **2.000 m²**	**78,19** €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	PRECIO/m² MES	TOTAL ACUMULADO MES
De **2.001** a **3.000 m²**	**0,039073** €	**117,22** €
De **3.001** a **5.000 m²**	**0,023444** €	**164,11** €
De **5.001** a **15.000 m²**	**0,022497** €	**389,08** €
De **15.001** a **30.000 m²**	**0,021588** €	**712,90** €
De **30.001** a **55.000 m²**	**0,020715** €	**1.230,78** €
De **55.001** a **95.000 m²**	**0,019879** €	**2.025,94** €
De **95.001** a **155.000 m²**	**0,019075** €	**3.170,44** €
De **155.001** a **240.000 m²**	**0,018304** €	**4.726,28** €
De **240.001** a **355.000 m²**	**0,017565** €	**6.746,26** €
De **355.001** a **505.000 m²**	**0,016856** €	**9.274,66** €
Desde **505.001 m²**	**0,016174** €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Si para la utilización del repertorio se exigiese contraprestación de cualquier clase, la presente tarifa se incrementará en un 25 %.

Si el establecimiento dispusiera de locales, espacios o recintos dedicados al **estacionamiento o aparcamiento de vehículos de forma temporal o permanente,** a dichos espacios, les será de aplicación lo previsto en el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Estas tarifas serán de aplicación a lo dispuesto en el epígrafe de tarifas generales de "Lugares de Trabajo".

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

AEROPUERTOS, ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS.

M1300341

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para la utilización del repertorio administrado por SGAE en el área destinada al público, quedando exceptuadas, por tanto, aquellas dependencias que estén clasificadas como establecimientos comerciales independientes.

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	16,93 €	10,12 €	13,52 €
De 51 a 100 m²	17,89 €	11,08 €	14,48 €
De 101 a 150 m²	25,13 €	18,32 €	21,72 €
De 151 a 200 m²	32,37 €	25,56 €	28,96 €
De 201 a 250 m²	39,61 €	32,80 €	36,20 €
De 251 a 300 m²	46,84 €	40,03 €	43,43 €
De 301 a 350 m²	49,27 €	42,46 €	45,86 €
De 351 a 400 m²	51,69 €	44,88 €	48,28 €
De 401 a 450 m²	54,09 €	47,28 €	50,68 €
De 451 a 500 m²	56,49 €	49,68 €	53,08 €
De 501 a 550 m²	58,86 €	52,05 €	55,45 €
De 551 a 600 m²	61,24 €	54,43 €	57,83 €
De 601 a 650 m²	62,06 €	55,25 €	58,65 €
De 651 a 700 m²	62,88 €	56,07 €	59,47 €
De 701 a 750 m²	63,69 €	56,88 €	60,28 €
De 751 a 800 m²	64,48 €	57,67 €	61,07 €
De 801 a 850 m²	65,28 €	58,47 €	61,87 €
De 851 a 900 m²	66,07 €	59,26 €	62,66 €
De 901 a 950 m²	66,84 €	60,03 €	63,43 €
De 951 a 1.000 m²	67,63 €	60,82 €	64,22 €
De 1.001 a 1.050 m²	68,27 €	61,46 €	64,86 €
De 1.051 a 1.100 m²	68,94 €	62,13 €	65,53 €
De 1.101 a 1.150 m²	69,60 €	62,79 €	66,19 €
De 1.151 a 1.200 m²	70,23 €	63,42 €	66,82 €
De 1.201 a 1.250 m²	70,87 €	64,06 €	67,46 €
De 1.251 a 1.300 m²	71,48 €	64,67 €	68,07 €
De 1.301 a 1.350 m²	72,10 €	65,29 €	68,69 €
De 1.351 a 1.400 m²	72,72 €	65,91 €	69,31 €
De 1.401 a 1.450 m²	73,31 €	66,50 €	69,90 €
De 1.451 a 1.500 m²	73,90 €	67,09 €	70,49 €
De 1.501 a 1.550 m²	74,41 €	67,60 €	71,00 €
De 1.551 a 1.600 m²	74,92 €	68,11 €	71,51 €
De 1.601 a 1.650 m²	75,40 €	68,59 €	71,99 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.651 a 1.700 m²	75,90 €	69,09 €	72,49 €
De 1.701 a 1.750 m²	76,37 €	69,56 €	72,96 €
De 1.751 a 1.800 m²	76,84 €	70,03 €	73,43 €
De 1.801 a 1.850 m²	77,30 €	70,49 €	73,89 €
De 1.851 a 1.900 m²	77,76 €	70,95 €	74,35 €
De 1.901 a 1.950 m²	78,19 €	71,38 €	74,78 €
De 1.951 a 2.000 m²	78,62 €	71,81 €	75,21 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,039448 €	118,34 €	0,037180 €	111,54 €	0,038314 €	114,94 €
de 3.001 a 5.000	0,024127 €	166,60 €	0,021859 €	155,26 €	0,022993 €	160,93 €
de 5.001 a 15.000	0,023194 €	398,54 €	0,020926 €	364,52 €	0,022060 €	381,53 €
de 15.001 a 30.000	0,022303 €	733,09 €	0,020035 €	665,05 €	0,021169 €	699,07 €
de 30.001 a 55.000	0,021448 €	1.269,29 €	0,019180 €	1.144,55 €	0,020314 €	1.206,92 €
de 55.001 a 95.000	0,020627 €	2.094,37 €	0,018359 €	1.878,91 €	0,019493 €	1.986,64 €
de 95.001 a 155.000	0,019839 €	3.284,71 €	0,017571 €	2.933,17 €	0,018705 €	3.108,94 €
de 155.001 a 240.000	0,019084 €	4.906,85 €	0,016816 €	4.362,53 €	0,017950 €	4.634,69 €
de 240.001 a 355.000	0,018358 €	7.018,02 €	0,016090 €	6.212,88 €	0,017224 €	6.615,45 €
de 355.001 a 505.000	0,017663 €	9.667,47 €	0,015395 €	8.522,13 €	0,016529 €	9.094,80 €
Desde 505.001	0,019143 €		0,016875 €		0,018009 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.
M0400341

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	12,24 €	7,46 €	9,85 €
De 51 a 100 m²	13,68 €	8,90 €	11,29 €
De 101 a 150 m²	19,34 €	14,56 €	16,95 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 151 a 200 m²	24,99 €	20,21 €	22,60 €
De 201 a 250 m²	30,62 €	25,84 €	28,23 €
De 251 a 300 m²	36,27 €	31,49 €	33,88 €
De 301 a 350 m²	38,17 €	33,39 €	35,78 €
De 351 a 400 m²	40,03 €	35,25 €	37,64 €
De 401 a 450 m²	41,92 €	37,14 €	39,53 €
De 451 a 500 m²	43,78 €	39,00 €	41,39 €
De 501 a 550 m²	45,64 €	40,86 €	43,25 €
De 551 a 600 m²	47,49 €	42,71 €	45,10 €
De 601 a 650 m²	48,12 €	43,34 €	45,73 €
De 651 a 700 m²	48,77 €	43,99 €	46,38 €
De 701 a 750 m²	49,40 €	44,62 €	47,01 €
De 751 a 800 m²	50,02 €	45,24 €	47,63 €
De 801 a 850 m²	50,64 €	45,86 €	48,25 €
De 851 a 900 m²	51,24 €	46,46 €	48,85 €
De 901 a 950 m²	51,85 €	47,07 €	49,46 €
De 951 a 1.000 m²	52,47 €	47,69 €	50,08 €
De 1.001 a 1.050 m²	52,98 €	48,20 €	50,59 €
De 1.051 a 1.100 m²	53,51 €	48,73 €	51,12 €
De 1.101 a 1.150 m²	54,01 €	49,23 €	51,62 €
De 1.151 a 1.200 m²	54,51 €	49,73 €	52,12 €
De 1.201 a 1.250 m²	55,00 €	50,22 €	52,61 €
De 1.251 a 1.300 m²	55,48 €	50,70 €	53,09 €
De 1.301 a 1.350 m²	55,96 €	51,18 €	53,57 €
De 1.351 a 1.400 m²	56,45 €	51,67 €	54,06 €
De 1.401 a 1.450 m²	56,90 €	52,12 €	54,51 €
De 1.451 a 1.500 m²	57,36 €	52,58 €	54,97 €
De 1.501 a 1.550 m²	57,76 €	52,98 €	55,37 €
De 1.551 a 1.600 m²	58,16 €	53,38 €	55,77 €
De 1.601 a 1.650 m²	58,54 €	53,76 €	56,15 €
De 1.651 a 1.700 m²	58,93 €	54,15 €	56,54 €
De 1.701 a 1.750 m²	59,28 €	54,50 €	56,89 €
De 1.751 a 1.800 m²	59,67 €	54,89 €	57,28 €
De 1.801 a 1.850 m²	60,01 €	55,23 €	57,62 €
De 1.851 a 1.900 m²	60,35 €	55,57 €	57,96 €
De 1.901 a 1.950 m²	60,71 €	55,93 €	58,32 €
De 1.951 a 2.000 m²	61,04 €	56,26 €	58,65 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,030102 €	90,30 €	0,028511 €	85,53 €	0,029306 €	87,92 €
de 3.001 a 5.000	0,018381 €	127,07 €	0,016790 €	119,11 €	0,017585 €	123,09 €
de 5.001 a 15.000	0,017670 €	303,77 €	0,016079 €	279,90 €	0,016874 €	291,83 €

(continuación de pág. anterior)

de 15.001 a 30.000	0,016989 €	558,60 €	0,015398 €	510,86 €	0,016193 €	534,73 €
de 30.001 a 55.000	0,016334 €	966,94 €	0,014743 €	879,42 €	0,015538 €	923,18 €
de 55.001 a 95.000	0,015706 €	1.595,16 €	0,014115 €	1.444,00 €	0,014910 €	1.519,58 €
de 95.001 a 155.000	0,015103 €	2.501,31 €	0,013512 €	2.254,69 €	0,014307 €	2.378,00 €
de 155.001 a 240.000	0,014526 €	3.735,98 €	0,012935 €	3.354,12 €	0,013730 €	3.545,05 €
de 240.001 a 355.000	0,013971 €	5.342,59 €	0,012380 €	4.777,76 €	0,013175 €	5.060,18 €
de 355.001 a 505.000	0,013439 €	7.358,37 €	0,011848 €	6.554,89 €	0,012643 €	6.956,63 €
Desde 505.001	0,012928 €		0,011337 €		0,012132 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

M0520341

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,76 €	3,72 €	4,74 €
De 51 a 100 m²	6,10 €	4,06 €	5,08 €
De 101 a 150 m²	8,63 €	6,59 €	7,61 €
De 151 a 200 m²	11,18 €	9,14 €	10,16 €
De 201 a 250 m²	13,71 €	11,67 €	12,69 €
De 251 a 300 m²	16,25 €	14,21 €	15,23 €
De 301 a 350 m²	17,10 €	15,06 €	16,08 €
De 351 a 400 m²	17,94 €	15,90 €	16,92 €
De 401 a 450 m²	18,78 €	16,74 €	17,76 €
De 451 a 500 m²	19,62 €	17,58 €	18,60 €
De 501 a 550 m²	20,45 €	18,41 €	19,43 €
De 551 a 600 m²	21,28 €	19,24 €	20,26 €
De 601 a 650 m²	21,58 €	19,54 €	20,56 €
De 651 a 700 m²	21,86 €	19,82 €	20,84 €
De 701 a 750 m²	22,14 €	20,10 €	21,12 €
De 751 a 800 m²	22,43 €	20,39 €	21,41 €
De 801 a 850 m²	22,70 €	20,66 €	21,68 €
De 851 a 900 m²	22,99 €	20,95 €	21,97 €
De 901 a 950 m²	23,26 €	21,22 €	22,24 €
De 951 a 1.000 m²	23,53 €	21,49 €	22,51 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,75 €	21,71 €	22,73 €
De 1.051 a 1.100 m²	24,00 €	21,96 €	22,98 €
De 1.101 a 1.150 m²	24,22 €	22,18 €	23,20 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,44 €	22,40 €	23,42 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,66 €	22,62 €	23,64 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,89 €	22,85 €	23,87 €
De 1.301 a 1.350 m²	25,10 €	23,06 €	24,08 €
De 1.351 a 1.400 m²	25,31 €	23,27 €	24,29 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.401 a 1.450 m²	25,52 €	23,48 €	24,50 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,72 €	23,68 €	24,70 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,91 €	23,87 €	24,89 €
De 1.551 a 1.600 m²	26,09 €	24,05 €	25,07 €
De 1.601 a 1.650 m²	26,27 €	24,23 €	25,25 €
De 1.651 a 1.700 m²	26,43 €	24,39 €	25,41 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,59 €	24,55 €	25,57 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,75 €	24,71 €	25,73 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,92 €	24,88 €	25,90 €
De 1.851 a 1.900 m²	27,09 €	25,05 €	26,07 €
De 1.901 a 1.950 m²	27,23 €	25,19 €	26,21 €
De 1.951 a 2.000 m²	27,38 €	25,34 €	26,36 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,008995 €	26,98 €	0,008316 €	24,95 €	0,008655 €	25,97 €
de 3.001 a 5.000	0,005536 €	38,05 €	0,004857 €	34,66 €	0,005196 €	36,36 €
de 5.001 a 15.000	0,005324 €	91,29 €	0,004645 €	81,11 €	0,004984 €	86,20 €
de 15.001 a 30.000	0,005122 €	168,11 €	0,004443 €	147,75 €	0,004782 €	157,93 €
de 30.001 a 55.000	0,004930 €	291,35 €	0,004251 €	254,01 €	0,004590 €	272,68 €
de 55.001 a 95.000	0,004744 €	481,09 €	0,004065 €	416,59 €	0,004404 €	448,84 €
de 95.001 a 155.000	0,004566 €	755,02 €	0,003887 €	649,78 €	0,004226 €	702,40 €
de 155.001 a 240.000	0,004395 €	1.128,55 €	0,003716 €	965,60 €	0,004055 €	1.047,08 €
de 240.001 a 355.000	0,004233 €	1.615,29 €	0,003554 €	1.374,25 €	0,003893 €	1.494,78 €
de 355.001 a 505.000	0,004075 €	2.226,47 €	0,003396 €	1.883,58 €	0,003735 €	2.055,03 €
Desde 505.001	0,004408 €		0,003729 €		0,004068 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS MUSICALES Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, CON EL CARÁCTER DE SIMPLE AMENIZACIÓN, Y QUE SE LLEVE A CABO EN EL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE, ASÍ COMO EN LA CAJA O TIENDA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, SI LA HUBIERE.

M0400375

Nº DE SURTIDORES	TARIFA MENSUAL [1] POR ESTACIÓN
Hasta **2**	**5,82** €
de **3** a **4**	**9,51** €
de **5** a **6**	**11,80** €
de **7** a **8**	**14,19** €
de **9** a **10**	**15,40** €
más de 10 por cada surtidor adicional	**1,0316** €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La presente tarifa no cubre la amenización de las áreas o zonas con servicio de restauración, tales como bares, cafeterías o restaurantes, cualquiera que sea la forma en la que se preste este servicio (autoservicio, por personal de la empresa, por terceros...). Para estos supuestos, el usuario deberá de abonar, además de la presente tarifa, lo dispuesto en el epígrafe correspondiente a BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

RECINTOS FERIALES, MUESTRAS Y EXPOSICIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O AGRARIAS, PRESENTACIONES COMERCIALES Y OTRAS DE ANÁLOGA NATURALEZA LLEVADAS A CABO EN ESPACIOS HABILITADOS AL EFECTO.

M1300328

Utilización del **repertorio musical y/o audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

SUPERFICIE FACTURADA O CONTRATADA (1) en m²	TARIFA PROMEDIADA ANUAL 1er AÑO DE CONTRATO		TARIFA PROMEDIADA ANUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)		TARIFA PROMEDIADA ANUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO	
	precio m²/año	total acumulado	precio m²/año	total acumulado	precio m²/año	total acumulado
Hasta 300	0,109483 €	32,85 €	0,086783 €	26,04 €	0,098141 €	29,44 €
Desde 301 hasta 1.000	0,091357 €	96,80 €	0,091357 €	89,99 €	0,094593 €	93,39 €
Desde 1.001 hasta 2.000	0,091170 €	187,97 €	0,091170 €	181,16 €	0,091174 €	184,56 €
Desde 2.001 hasta 4.000	0,087885 €	363,74 €	0,087885 €	356,93 €	0,087881 €	360,33 €
Desde 4.001 hasta 8.000	0,084705 €	702,56 €	0,084705 €	695,75 €	0,084706 €	699,15 €
Desde 8.001 hasta 15.000	0,081644 €	1.274,07 €	0,081644 €	1.267,26 €	0,081643 €	1.270,66 €
Desde 15.001 hasta 30.000	0,078692 €	2.454,45 €	0,078692 €	2.447,64 €	0,078692 €	2.451,04 €
Desde 30.001 hasta 60.000	0,075849 €	4.729,92 €	0,075849 €	4.723,11 €	0,075849 €	4.726,51 €
Desde 60.001 hasta 90.000	0,073108 €	6.923,15 €	0,073108 €	6.916,34 €	0,073107 €	6.919,74 €
Desde 90.001 hasta 120.000	0,070466 €	9.037,12 €	0,070466 €	9.030,31 €	0,070466 €	9.033,71 €
Desde 120.001 hasta 150.000	0,067919 €	11.074,70 €	0,067919 €	11.067,89 €	0,067919 €	11.071,29 €
Desde 150.001 hasta 200.000	0,065465 €	14.347,93 €	0,065465 €	14.341,12 €	0,065464 €	14.344,52 €
Desde 200.001 hasta 250.000	0,063099 €	17.502,87 €	0,063099 €	17.496,06 €	0,063099 €	17.499,46 €
Desde 250.001 hasta 300.000	0,060819 €	20.543,80 €	0,060819 €	20.536,99 €	0,060818 €	20.540,39 €
Desde 300.001 hasta 350.000	0,058621 €	23.474,83 €	0,058621 €	23.468,02 €	0,058621 €	23.471,42 €
Desde 350.001 hasta 400.000	0,056502 €	26.299,93 €	0,056502 €	26.293,12 €	0,056502 €	26.296,52 €
Desde 400.001 hasta 450.000	0,054460 €	29.022,93 €	0,054460 €	29.016,12 €	0,054461 €	29.019,52 €
Desde 450.001 hasta 500.000	0,052492 €	31.647,53 €	0,052492 €	31.640,72 €	0,052492 €	31.644,12 €
Desde 500.001 hasta 600.000	0,050595 €	36.707,03 €	0,050595 €	36.700,22 €	0,050595 €	36.703,62 €
Desde 600.001 hasta 700.000	0,048766 €	41.583,68 €	0,048766 €	41.576,87 €	0,048767 €	41.580,27 €
Desde 700.001 hasta 800.000	0,047004 €	46.284,10 €	0,047004 €	46.277,29 €	0,047003 €	46.280,69 €
Desde 800.001 hasta 900.000	0,045306 €	50.814,65 €	0,045306 €	50.807,84 €	0,045305 €	50.811,24 €
Desde 900.001 hasta 1000.000	0,043668 €	55.181,48 €	0,043668 €	55.174,67 €	0,043667 €	55.178,07 €
Desde 1000.001 hasta 1.250.000	0,042090 €	65.704,00 €	0,042090 €	65.697,19 €	0,042091 €	65.700,59 €
A partir de 1.250.000	0,040569 €					

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total facturada o contratada en el año, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se tomará el total acumulado anual correspondiente a ese tramo.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] La superficie facturada o contratada se determinará por acumulación diaria de los m² facturados o contratados para cada una de las ferias, muestras, exposiciones o certámenes contemplados en este epígrafe.

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

GIMNASIOS, ACADEMIAS DE BAILE Y ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.*

M0400488 - M0400489

Utilización del **repertorio musical con carácter significativo** por cualquier procedimiento o medio en áreas o zonas donde se imparten materias o realizan actividades tales como aerobics, gymjazz, steps, clases de baile, danza, ballet, etc.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 100 m² o fracción de superficie bruta	29,65 €	19,79 €	24,72 €
de 101 a 125 m²	43,07 €	33,21 €	38,14 €
De 126 a 150 m²	58,88 €	49,02 €	53,95 €
De 151 a 175 m²	76,95 €	67,09 €	72,02 €
De 176 a 200 m²	97,33 €	87,47 €	92,40 €
De 201 a 225 m²	119,99 €	110,13 €	115,06 €
De 226 a 250 m²	144,95 €	135,09 €	140,02 €
De 251 a 275 m²	172,26 €	162,40 €	167,33 €
De 276 a 300 m²	201,85 €	191,99 €	196,92 €
De 301 a 325 m²	214,74 €	204,88 €	209,81 €
De 326 a 350 m²	227,69 €	217,83 €	222,76 €
De 351 a 375 m²	240,72 €	230,86 €	235,79 €
De 376 a 400 m²	253,80 €	243,94 €	248,87 €
De 401 a 425 m²	266,93 €	257,07 €	262,00 €
De 426 a 450 m²	280,15 €	270,29 €	275,22 €
De 451 a 475 m²	293,44 €	283,58 €	288,51 €
De 476 a 500 m²	306,81 €	296,95 €	301,88 €
De 501 a 550 m²	332,32 €	322,46 €	327,39 €
De 551 a 600 m²	357,82 €	347,96 €	352,89 €
De 601 a 650 m²	383,35 €	373,49 €	378,42 €
De 651 a 700 m²	408,91 €	399,05 €	403,98 €
De 701 a 750 m²	434,47 €	424,61 €	429,54 €
De 751 a 800 m²	459,98 €	450,12 €	455,05 €
De 801 a 850 m²	485,58 €	475,72 €	480,65 €
De 851 a 900 m²	511,12 €	501,26 €	506,19 €
De 901 a 950 m²	536,68 €	526,82 €	531,75 €
De 951 a 1000 m²	564,31 €	554,45 €	559,38 €
De 1001 a 1100 m²	615,81 €	605,95 €	610,88 €
De 1101 a 1200 m²	667,36 €	657,50 €	662,43 €
De 1201 a 1300 m²	718,91 €	709,05 €	713,98 €
De 1301 a 1400 m²	770,50 €	760,64 €	765,57 €
De 1401 a 1500 m²	822,11 €	812,25 €	817,18 €
De 1501 a 1600 m²	873,74 €	863,88 €	868,81 €
De 1601 a 1700 m²	925,36 €	915,50 €	920,43 €
De 1701 a 1800 m²	976,97 €	967,11 €	972,04 €
De 1801 a 1900 m²	1.028,60 €	1.018,74 €	1.023,67 €
De 1901 a 2000 m²	1.084,19 €	1.074,33 €	1.079,26 €
A partir de 2000 m² por cada 100 m² más o fracción	60,51 €	50,65 €	55,58 €

MUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚ
PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUNICACIÓN PÚBLICA COMUN

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medios

M1300388 – M1300389

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	12,54 €	6,41 €	9,47 €
de 51 a 100 m²	22,02 €	15,89 €	18,95 €
De 101 a 150 m²	31,48 €	25,35 €	28,41 €
De 151 a 200 m²	40,94 €	34,81 €	37,87 €
De 201 a 250 m²	50,42 €	44,29 €	47,35 €
De 251 a 300 m²	59,88 €	53,75 €	56,81 €
De 301 a 350 m²	63,05 €	56,92 €	59,98 €
De 351 a 400 m²	66,21 €	60,08 €	63,14 €
De 401 a 450 m²	69,36 €	63,23 €	66,29 €
De 451 a 500 m²	72,48 €	66,35 €	69,41 €
De 501 a 550 m²	75,59 €	69,46 €	72,52 €
De 551 a 600 m²	78,69 €	72,56 €	75,62 €
De 601 a 650 m²	79,77 €	73,64 €	76,70 €
De 651 a 700 m²	80,84 €	74,71 €	77,77 €
De 701 a 750 m²	81,90 €	75,77 €	78,83 €
De 751 a 800 m²	82,95 €	76,82 €	79,88 €
De 801 a 850 m²	83,99 €	77,86 €	80,92 €
De 851 a 900 m²	85,02 €	78,89 €	81,95 €
De 901 a 950 m²	86,04 €	79,91 €	82,97 €
De 951 a 1.000 m²	87,04 €	80,91 €	83,97 €
De 1.001 a 1.050 m²	87,92 €	81,79 €	84,85 €
De 1.051 a 1.100 m²	88,78 €	82,65 €	85,71 €
De 1.101 a 1.150 m²	89,63 €	83,50 €	86,56 €
De 1.151 a 1.200 m²	90,47 €	84,34 €	87,40 €
De 1.201 a 1.250 m²	91,30 €	85,17 €	88,23 €
De 1.251 a 1.300 m²	92,11 €	85,98 €	89,04 €
De 1.301 a 1.350 m²	92,92 €	86,79 €	89,85 €
De 1.351 a 1.400 m²	93,71 €	87,58 €	90,64 €
De 1.401 a 1.450 m²	94,48 €	88,35 €	91,41 €
De 1.451 a 1.500 m²	95,26 €	89,13 €	92,19 €
De 1.501 a 1.550 m²	95,92 €	89,79 €	92,85 €
De 1.551 a 1.600 m²	96,58 €	90,45 €	93,51 €
De 1.601 a 1.650 m²	97,24 €	91,11 €	94,17 €
De 1.651 a 1.700 m²	97,87 €	91,74 €	94,80 €
De 1.701 a 1.750 m²	98,50 €	92,37 €	95,43 €
De 1.751 a 1.800 m²	99,11 €	92,98 €	96,04 €
De 1.801 a 1.850 m²	99,71 €	93,58 €	96,64 €
De 1.851 a 1.900 m²	100,30 €	94,17 €	97,23 €
De 1.901 a 1.950 m²	100,87 €	94,74 €	97,80 €
De 1.951 a 2.000 m²	101,42 €	95,29 €	98,35 €

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medios

M0400388 - M0400389

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	9,20 €	4,91 €	7,05 €
de 51 a 100 m²	16,27 €	11,98 €	14,12 €
De 101 a 150 m²	23,32 €	19,03 €	21,17 €
De 151 a 200 m²	30,37 €	26,08 €	28,22 €
De 201 a 250 m²	37,43 €	33,14 €	35,28 €
De 251 a 300 m²	44,49 €	40,20 €	42,34 €
De 301 a 350 m²	46,86 €	42,57 €	44,71 €
De 351 a 400 m²	49,20 €	44,91 €	47,05 €
De 401 a 450 m²	51,54 €	47,25 €	49,39 €
De 451 a 500 m²	53,87 €	49,58 €	51,72 €
De 501 a 550 m²	56,20 €	51,91 €	54,05 €
De 551 a 600 m²	58,50 €	54,21 €	56,35 €
De 601 a 650 m²	59,31 €	55,02 €	57,16 €
De 651 a 700 m²	60,10 €	55,81 €	57,95 €
De 701 a 750 m²	60,89 €	56,60 €	58,74 €
De 751 a 800 m²	61,67 €	57,38 €	59,52 €
De 801 a 850 m²	62,45 €	58,16 €	60,30 €
De 851 a 900 m²	63,21 €	58,92 €	61,06 €
De 901 a 950 m²	63,98 €	59,69 €	61,83 €
De 951 a 1.000 m²	64,72 €	60,43 €	62,57 €
De 1.001 a 1.050 m²	65,37 €	61,08 €	63,22 €
De 1.051 a 1.100 m²	66,02 €	61,73 €	63,87 €
De 1.101 a 1.150 m²	66,65 €	62,36 €	64,50 €
De 1.151 a 1.200 m²	67,28 €	62,99 €	65,13 €
De 1.201 a 1.250 m²	67,90 €	63,61 €	65,75 €
De 1.251 a 1.300 m²	68,51 €	64,22 €	66,36 €
De 1.301 a 1.350 m²	69,11 €	64,82 €	66,96 €
De 1.351 a 1.400 m²	69,69 €	65,40 €	67,54 €
De 1.401 a 1.450 m²	70,28 €	65,99 €	68,13 €
De 1.451 a 1.500 m²	70,84 €	66,55 €	68,69 €
De 1.501 a 1.550 m²	71,35 €	67,06 €	69,20 €
De 1.551 a 1.600 m²	71,83 €	67,54 €	69,68 €
De 1.601 a 1.650 m²	72,33 €	68,04 €	70,18 €
De 1.651 a 1.700 m²	72,80 €	68,51 €	70,65 €
De 1.701 a 1.750 m²	73,26 €	68,97 €	71,11 €
De 1.751 a 1.800 m²	73,72 €	69,43 €	71,57 €
De 1.801 a 1.850 m²	74,17 €	69,88 €	72,02 €
De 1.851 a 1.900 m²	74,60 €	70,31 €	72,45 €
De 1.901 a 1.950 m²	75,03 €	70,74 €	72,88 €
De 1.951 a 2.000 m²	75,45 €	71,16 €	73,30 €

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medios

M0500388 - M0500389

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (3)
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,26 €	3,43 €	4,34 €
de 51 a 100 m²	7,55 €	5,72 €	6,63 €
De 101 a 150 m²	9,85 €	8,02 €	8,93 €
De 151 a 200 m²	12,13 €	10,30 €	11,21 €
De 201 a 250 m²	14,40 €	12,57 €	13,48 €
De 251 a 300 m²	16,70 €	14,87 €	15,78 €
De 301 a 350 m²	17,46 €	15,63 €	16,54 €
De 351 a 400 m²	18,23 €	16,40 €	17,31 €
De 401 a 450 m²	18,99 €	17,16 €	18,07 €
De 451 a 500 m²	19,75 €	17,92 €	18,83 €
De 501 a 550 m²	20,49 €	18,66 €	19,57 €
De 551 a 600 m²	21,25 €	19,42 €	20,33 €
De 601 a 650 m²	21,50 €	19,67 €	20,58 €
De 651 a 700 m²	21,76 €	19,93 €	20,84 €
De 701 a 750 m²	22,02 €	20,19 €	21,10 €
De 751 a 800 m²	22,27 €	20,44 €	21,35 €
De 801 a 850 m²	22,52 €	20,69 €	21,60 €
De 851 a 900 m²	22,78 €	20,95 €	21,86 €
De 901 a 950 m²	23,02 €	21,19 €	22,10 €
De 951 a 1.000 m²	23,25 €	21,42 €	22,33 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,46 €	21,63 €	22,54 €
De 1.051 a 1.100 m²	23,68 €	21,85 €	22,76 €
De 1.101 a 1.150 m²	23,88 €	22,05 €	22,96 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,08 €	22,25 €	23,16 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,29 €	22,46 €	23,37 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,49 €	22,66 €	23,57 €
De 1.301 a 1.350 m²	24,69 €	22,86 €	23,77 €
De 1.351 a 1.400 m²	24,87 €	23,04 €	23,95 €
De 1.401 a 1.450 m²	25,06 €	23,23 €	24,14 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,25 €	23,42 €	24,33 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,40 €	23,57 €	24,48 €
De 1.551 a 1.600 m²	25,56 €	23,73 €	24,64 €
De 1.601 a 1.650 m²	25,73 €	23,90 €	24,81 €
De 1.651 a 1.700 m²	25,87 €	24,04 €	24,95 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,03 €	24,20 €	25,11 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,18 €	24,35 €	25,26 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,32 €	24,49 €	25,40 €
De 1.851 a 1.900 m²	26,45 €	24,62 €	25,53 €
De 1.901 a 1.950 m²	26,61 €	24,78 €	25,69 €
De 1.951 a 2.000 m²	26,75 €	24,92 €	25,83 €

Utilización del **repertorio audiovisual**, por medio de aparato de vídeo o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo, independientemente del número de aparatos instalados

M0700388

Utilización del repertorio de SGAE con carácter secundario:

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
44,20 €	40,87 €	42,53 €

Para el año 2020 y siguientes, y sólo para el supuesto del repertorio musical con carácter significativo, la tarifa se incrementará anualmente en base al indexador calculado según la fórmula:

$$\frac{\text{\% Variación anual IGC + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

al que habrá que añadir los porcentajes que a continuación se detallan:

AÑO	% S/año anterior
2020	**2,00 %**
2021	**2,00 %**
2022	**2,00 %**
2023	**2,50 %**
2024	**2,50 %**
2025	**2,50 %**
2026	**3,00 %**
2027	**3,00 %**
2028	**3,00 %**

MODULADORES DE LA TARIFA.

Modulación s/m² brutos secundario (sala fitness)*			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	% MODULACIÓN SOBRE SUPERFICIE	SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	% MODULACIÓN SOBRE SUPERFICIE
Hasta **100 m²**	**5,00 %**	De **1.001** a **1.100 m²**	**15,00 %**
De **101** a **200 m²**	**6,00 %**	De **1.101** a **1.200 m²**	**16,00 %**
De **201** a **300 m²**	**7,00 %**	De **1.201** a **1.300 m²**	**17,00 %**
De **301** a **400 m²**	**8,00 %**	De **1.301** a **1.400 m²**	**18,00 %**
De **401** a **500 m²**	**9,00 %**	De **1.401** a **1.500 m²**	**19,00 %**
De **501** a **600 m²**	**10,00 %**	De **1.501** a **1.600 m²**	**20,00 %**
De **601** a **700 m²**	**11,00 %**	De **1.601** a **1.700 m²**	**21,00 %**
De **701** a **800 m²**	**12,00 %**	De **1.701** a **1.800 m²**	**22,00 %**
De **801** a **900 m²**	**13,00 %**	De **1.801** a **1.900 m²**	**23,00 %**
De **901** a **1.000 m²**	**14,00 %**	De **1.901** a **2.000 m²**	**24,00 %**

Modulación tarifas por uso efectivo - Necesario		
Nº HORAS CLASES S/Nº TOTAL COMPUTABLE		
Si % horas de actividades	>**90,00%**	**0,00** %
Si % horas de actividades	>**60%** y <**90%**	**10,00** %
Si % horas de actividades	>**45%** y <**60%**	**15,00** %
Si % horas de actividades	>**35%** y <**45%**	**25,00** %
Si % horas de actividades	>**25%** y <**35%**	**35,00** %
Si % horas de actividades	<**15%** y <**25%**	**40,00** %
Si % horas de actividades	<**15%**	**50,00** %

en los meses de Septiembre y Febrero de cada año, si el gimnasio quiere beneficiarse de estas bonificaciones por uso efectivo, tendrá que informar a SGAE. El horario de las clases deberá estar colgado en la web del gimnasio

Para que la empresa pueda acceder a esta modulación, será requisito imprescindible el cumplimiento de las dos condiciones siguientes:

1. **Comunicación previa y por escrito a SGAE**, que habrá de realizarse en los meses de septiembre y febrero de cada año. Los efectos económicos que se deriven de dicha comunicación se tendrán en cuenta en la facturación del periodo siguiente al de la notificación. Tratándose de datos declarados por la empresa, será de aplicación lo previsto en las condiciones generales de contratación en cuanto a las obligaciones formales de empresa/usuario.

2. **Publicación por la empresa, en su web**, de todos los horarios, tanto en lo relativo a los tiempos de apertura del establecimiento como a los relativos a las actividades programadas.

La falta de comunicación previa y por escrito o la ausencia de la publicación de esos datos en la web, llevará aparejada la inaplicación de esta modulación.

(*) Nota: Los m² brutos del total local no se tendrá en cuenta para la medición de la sala fitness:
- aseos
- vestuarios
- vaso de piscina
- salas de uso exclusivamente significativo (necesario).

	OTROS DESCUENTOS
Domiciliación	**5,00 %**
Pago anticipado anual	**5,00 %**
Pago anticipado semestral	**2,50 %**

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, HIPERMERCADOS [1] Y CENTROS COMERCIALES [2].

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio excluida la ejecución humana.
M1300333

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN O VENTA					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,047643 €	142,93 €	0,046957 €	140,87 €	0,047300 €	141,90 €
de 3.001 a 5.000	0,027324 €	197,58 €	0,026638 €	194,15 €	0,026981 €	195,86 €
de 5.001 a 15.000	0,027194 €	469,52 €	0,026508 €	459,23 €	0,026851 €	464,37 €
de 15.001 a 30.000	0,026109 €	861,16 €	0,025423 €	840,58 €	0,025766 €	850,86 €
de 30.001 a 55.000	0,025069 €	1.487,89 €	0,024383 €	1.450,16 €	0,024726 €	1.469,01 €
de 55.001 a 95.000	0,024068 €	2.450,61 €	0,023382 €	2.385,44 €	0,023725 €	2.418,01 €
de 95.001 a 155.000	0,023111 €	3.837,27 €	0,022425 €	3.730,94 €	0,022768 €	3.784,09 €
de 155.001 a 240.000	0,022191 €	5.723,51 €	0,021505 €	5.558,87 €	0,021848 €	5.641,17 €
de 240.001 a 355.000	0,021307 €	8.173,82 €	0,020621 €	7.930,29 €	0,020964 €	8.052,03 €
de 355.001 a 505.000	0,020463 €	11.243,27 €	0,019777 €	10.896,84 €	0,020120 €	11.070,03 €
Desde 505.001 m²	0,022262 €		0,021576 €		0,021919 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.
M0400333

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN O VENTA					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,036248 €	108,74 €	0,035867 €	107,60 €	0,036057 €	108,17 €
de 3.001 a 5.000	0,021824 €	152,39 €	0,021443 €	150,48 €	0,021633 €	151,44 €
de 5.001 a 15.000	0,020952 €	361,91 €	0,020571 €	356,19 €	0,020761 €	359,05 €
de 15.001 a 30.000	0,020111 €	663,57 €	0,019730 €	652,13 €	0,019920 €	657,85 €
de 30.001 a 55.000	0,019307 €	1.146,23 €	0,018926 €	1.125,27 €	0,019116 €	1.135,75 €
de 55.001 a 95.000	0,018536 €	1.887,65 €	0,018155 €	1.851,45 €	0,018345 €	1.869,55 €
de 95.001 a 155.000	0,017794 €	2.955,26 €	0,017413 €	2.896,20 €	0,017603 €	2.925,73 €
de 155.001 a 240.000	0,017083 €	4.407,27 €	0,016702 €	4.315,83 €	0,016892 €	4.361,55 €
de 240.001 a 355.000	0,016400 €	6.293,21 €	0,016019 €	6.157,96 €	0,016209 €	6.225,59 €
de 355.001 a 505.000	0,015746 €	8.655,04 €	0,015365 €	8.462,64 €	0,015555 €	8.558,84 €
Desde 505.001 m²	0,015117 €		0,014736 €		0,014926 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.
M0400333

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE APARCAMIENTO					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
hasta 2.000 m²	0,005264 €	10,53 €	0,005046 €	10,09 €	0,005155 €	10,31 €
de 2.001 a 3.000	0,009205 €	27,61 €	0,008824 €	26,47 €	0,009014 €	27,04 €
de 3.001 a 5.000	0,005601 €	38,81 €	0,005220 €	36,91 €	0,005410 €	37,86 €
de 5.001 a 15.000	0,005380 €	92,61 €	0,004999 €	86,90 €	0,005189 €	89,75 €
de 15.001 a 30.000	0,005172 €	170,18 €	0,004791 €	158,76 €	0,004981 €	164,47 €
de 30.001 a 55.000	0,004971 €	294,44 €	0,004590 €	273,50 €	0,004780 €	283,97 €
de 55.001 a 95.000	0,004778 €	485,54 €	0,004397 €	449,36 €	0,004587 €	467,45 €
de 95.001 a 155.000	0,004593 €	761,09 €	0,004212 €	702,05 €	0,004402 €	731,57 €
de 155.001 a 240.000	0,004414 €	1.136,24 €	0,004033 €	1.044,81 €	0,004223 €	1.090,53 €
de 240.001 a 355.000	0,004243 €	1.624,13 €	0,003862 €	1.488,88 €	0,004052 €	1.556,51 €
de 355.001 a 505.000	0,004081 €	2.236,21 €	0,003700 €	2.043,81 €	0,003890 €	2.140,01 €
Desde 505.001 m²	0,003922 €		0,003541 €		0,003731 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.
M0520333

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN O VENTA					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,010954 €	32,86 €	0,010573 €	31,72 €	0,010763 €	32,29 €
de 3.001 a 5.000	0,006331 €	45,52 €	0,005950 €	43,62 €	0,006140 €	44,57 €
de 5.001 a 15.000	0,006300 €	108,52 €	0,005919 €	102,81 €	0,006109 €	105,66 €
de 15.001 a 30.000	0,006054 €	199,32 €	0,005673 €	187,90 €	0,005863 €	193,61 €
de 30.001 a 55.000	0,005818 €	344,76 €	0,005437 €	323,81 €	0,005627 €	334,29 €
de 55.001 a 95.000	0,005590 €	568,34 €	0,005209 €	532,15 €	0,005399 €	550,25 €
de 95.001 a 155.000	0,005372 €	890,63 €	0,004991 €	831,58 €	0,005181 €	861,11 €
de 155.001 a 240.000	0,005162 €	1.329,36 €	0,004781 €	1.237,92 €	0,004971 €	1.283,65 €
de 240.001 a 355.000	0,004961 €	1.899,82 €	0,004580 €	1.764,56 €	0,004770 €	1.832,20 €
de 355.001 a 505.000	0,004769 €	2.615,10 €	0,004388 €	2.422,69 €	0,000381 €	1.889,35 €
Desde 505.001 m²	0,005179 €		0,004798 €		0,004988 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] El presente epígrafe será de aplicación a las empresas que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto en medianas y grandes superficies, grandes almacenes o hipermercados, que cuenten al menos con un establecimiento de superficie de exhibición, exposición o venta al público superior a 2.000 metros cuadrados o con varios establecimientos siempre que en su conjunto global superen los 30.000 metros cuadrados de superficie de exhibición, exposición o venta al público. A estos efectos se entenderá por grandes superficies, grandes almacenes o hipermercados aquellas empresas que tienen uno o más establecimientos de venta, que ofrecen un surtido amplio, variado y relativamente profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, productos alimenticios de gran consumo, etc.) presentados u organizados por departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta o en autoservicio, que disponen, normalmente, de estacionamiento, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

[2] El presente epígrafe también será de aplicación a los centros comerciales cuya superficie total de zonas comunes no destinadas a la venta supere los 2.000 metros cuadrados, en cuyo caso, para calcular el importe de los derechos, se asimilará el concepto indicado en la tabla de la tarifa de este epígrafe como superficie de exposición, exhibición o venta, al de superficie total de las zonas comunes no destinadas a la venta. En el supuesto de que la superficie total de las zonas comunes del centro comercial no supere los 2.000 metros cuadrados, será de aplicación lo dispuesto en el epígrafe correspondiente a los establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en el sector de hostelería.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[5] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

LOCALES, ESPACIOS O RECINTOS DEDICADOS AL ESTACIONAMIENTO O APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

M0400356

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario e incidental a través de cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	SUPERFICIE DE APARCAMIENTO					
	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO (3)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (4)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO (5)	
	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
hasta 2.000 m²	0,005264 €	10,53 €	0,005046 €	10,09 €	0,005155 €	10,31 €
de 2.001 a 3.000	0,009205 €	27,61 €	0,008824 €	26,47 €	0,009014 €	27,04 €
de 3.001 a 5.000	0,005601 €	38,81 €	0,005220 €	36,91 €	0,005410 €	37,86 €
de 5.001 a 15.000	0,005380 €	92,61 €	0,004999 €	86,90 €	0,005189 €	89,75 €
de 15.001 a 30.000	0,005172 €	170,18 €	0,004791 €	158,76 €	0,004981 €	164,47 €
de 30.001 a 55.000	0,004971 €	294,44 €	0,004590 €	273,50 €	0,004780 €	283,97 €
de 55.001 a 95.000	0,004778 €	485,54 €	0,004397 €	449,36 €	0,004587 €	467,45 €
de 95.001 a 155.000	0,004593 €	761,09 €	0,004212 €	702,05 €	0,004402 €	731,57 €
de 155.001 a 240.000	0,004414 €	1.136,24 €	0,004033 €	1.044,81 €	0,004223 €	1.090,53 €
de 240.001 a 355.000	0,004243 €	1.624,13 €	0,003862 €	1.488,88 €	0,004052 €	1.556,51 €
de 355.001 a 505.000	0,004081 €	2.236,21 €	0,003700 €	2.043,81 €	0,003890 €	2.140,01 €
Desde 505.001 m²	0,003922 €		0,003541 €		0,003731 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

LOCALES, ESPACIOS O RECINTOS DEDICADOS LUGARES DE TRABAJO.

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN LUGARES DE TRABAJO [1]

M1300335

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO [3]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [4]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO [5]
Hasta 50 m² de superficie bruta	16,93 €	10,12 €	13,52 €
De 51 a 100 m²	17,89 €	11,08 €	14,48 €
De 101 a 150 m²	25,13 €	18,32 €	21,72 €
De 151 a 200 m²	32,37 €	25,56 €	28,96 €
De 201 a 250 m²	39,61 €	32,80 €	36,20 €
De 251 a 300 m²	46,84 €	40,03 €	43,43 €
De 301 a 350 m²	49,27 €	42,46 €	45,86 €
De 351 a 400 m²	51,69 €	44,88 €	48,28 €
De 401 a 450 m²	54,09 €	47,28 €	50,68 €
De 451 a 500 m²	56,49 €	49,68 €	53,08 €
De 501 a 550 m²	58,86 €	52,05 €	55,45 €
De 551 a 600 m²	61,24 €	54,43 €	57,83 €
De 601 a 650 m²	62,06 €	55,25 €	58,65 €
De 651 a 700 m²	62,88 €	56,07 €	59,47 €
De 701 a 750 m²	63,69 €	56,88 €	60,28 €
De 751 a 800 m²	64,48 €	57,67 €	61,07 €
De 801 a 850 m²	65,28 €	58,47 €	61,87 €
De 851 a 900 m²	66,07 €	59,26 €	62,66 €
De 901 a 950 m²	66,84 €	60,03 €	63,43 €
De 951 a 1.000 m²	67,63 €	60,82 €	64,22 €
De 1.001 a 1.050 m²	68,27 €	61,46 €	64,86 €
De 1.051 a 1.100 m²	68,94 €	62,13 €	65,53 €
De 1.101 a 1.150 m²	69,60 €	62,79 €	66,19 €
De 1.151 a 1.200 m²	70,23 €	63,42 €	66,82 €
De 1.201 a 1.250 m²	70,87 €	64,06 €	67,46 €
De 1.251 a 1.300 m²	71,48 €	64,67 €	68,07 €
De 1.301 a 1.350 m²	72,10 €	65,29 €	68,69 €
De 1.351 a 1.400 m²	72,72 €	65,91 €	69,31 €
De 1.401 a 1.450 m²	73,31 €	66,50 €	69,90 €
De 1.451 a 1.500 m²	73,90 €	67,09 €	70,49 €
De 1.501 a 1.550 m²	74,41 €	67,60 €	71,00 €
De 1.551 a 1.600 m²	74,92 €	68,11 €	71,51 €
De 1.601 a 1.650 m²	75,40 €	68,59 €	71,99 €
De 1.651 a 1.700 m²	75,90 €	69,09 €	72,49 €
De 1.701 a 1.750 m²	76,37 €	69,56 €	72,96 €
De 1.751 a 1.800 m²	76,84 €	70,03 €	73,43 €
De 1.801 a 1.850 m²	77,30 €	70,49 €	73,89 €
De 1.851 a 1.900 m²	77,76 €	70,95 €	74,35 €
De 1.901 a 1.950 m²	78,19 €	71,38 €	74,78 €
De 1.951 a 2.000 m²	78,62 €	71,81 €	75,21 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

M1300335

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,039448 €	118,34 €	0,037180 €	111,54 €	0,038314 €	114,94 €
de 3.001 a 5.000	0,024127 €	166,60 €	0,021859 €	155,26 €	0,022993 €	160,93 €
de 5.001 a 15.000	0,023194 €	398,54 €	0,020926 €	364,52 €	0,022060 €	381,53 €
de 15.001 a 30.000	0,022303 €	733,09 €	0,020035 €	665,05 €	0,021169 €	699,07 €
de 30.001 a 55.000	0,021448 €	1.269,29 €	0,019180 €	1.144,55 €	0,020314 €	1.206,92 €
de 55.001 a 95.000	0,020627 €	2.094,37 €	0,018359 €	1.878,91 €	0,019493 €	1.986,64 €
de 95.001 a 155.000	0,019839 €	3.284,71 €	0,017571 €	2.933,17 €	0,018705 €	3.108,94 €
de 155.001 a 240.000	0,019084 €	4.906,85 €	0,016816 €	4.362,53 €	0,017950 €	4.634,69 €
de 240.001 a 355.000	0,018358 €	7.018,02 €	0,016090 €	6.212,88 €	0,017224 €	6.615,45 €
de 355.001 a 505.000	0,017663 €	9.667,47 €	0,015395 €	8.522,13 €	0,016529 €	9.094,80 €
Desde 505.001	0,019144 €		0,016876 €		0,018010 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

M0400335

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	12,24 €	7,46 €	9,85 €
De 51 a 100 m²	13,68 €	8,90 €	11,29 €
De 101 a 150 m²	19,34 €	14,56 €	16,95 €
De 151 a 200 m²	24,99 €	20,21 €	22,60 €
De 201 a 250 m²	30,62 €	25,84 €	28,23 €
De 251 a 300 m²	36,27 €	31,49 €	33,88 €
De 301 a 350 m²	38,17 €	33,39 €	35,78 €
De 351 a 400 m²	40,03 €	35,25 €	37,64 €
De 401 a 450 m²	41,92 €	37,14 €	39,53 €
De 451 a 500 m²	43,78 €	39,00 €	41,39 €
De 501 a 550 m²	45,64 €	40,86 €	43,25 €
De 551 a 600 m²	47,49 €	42,71 €	45,10 €
De 601 a 650 m²	48,12 €	43,34 €	45,73 €
De 651 a 700 m²	48,77 €	43,99 €	46,38 €
De 701 a 750 m²	49,40 €	44,62 €	47,01 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 751 a 800 m²	50,02 €	45,24 €	47,63 €
De 801 a 850 m²	50,64 €	45,86 €	48,25 €
De 851 a 900 m²	51,24 €	46,46 €	48,85 €
De 901 a 950 m²	51,85 €	47,07 €	49,46 €
De 951 a 1.000 m²	52,47 €	47,69 €	50,08 €
De 1.001 a 1.050 m²	52,98 €	48,20 €	50,59 €
De 1.051 a 1.100 m²	53,51 €	48,73 €	51,12 €
De 1.101 a 1.150 m²	54,01 €	49,23 €	51,62 €
De 1.151 a 1.200 m²	54,51 €	49,73 €	52,12 €
De 1.201 a 1.250 m²	55,00 €	50,22 €	52,61 €
De 1.251 a 1.300 m²	55,48 €	50,70 €	53,09 €
De 1.301 a 1.350 m²	55,96 €	51,18 €	53,57 €
De 1.351 a 1.400 m²	56,45 €	51,67 €	54,06 €
De 1.401 a 1.450 m²	56,90 €	52,12 €	54,51 €
De 1.451 a 1.500 m²	57,36 €	52,58 €	54,97 €
De 1.501 a 1.550 m²	57,76 €	52,98 €	55,37 €
De 1.551 a 1.600 m²	58,16 €	53,38 €	55,77 €
De 1.601 a 1.650 m²	58,54 €	53,76 €	56,15 €
De 1.651 a 1.700 m²	58,93 €	54,15 €	56,54 €
De 1.701 a 1.750 m²	59,28 €	54,50 €	56,89 €
De 1.751 a 1.800 m²	59,67 €	54,89 €	57,28 €
De 1.801 a 1.850 m²	60,01 €	55,23 €	57,62 €
De 1.851 a 1.900 m²	60,35 €	55,57 €	57,96 €
De 1.901 a 1.950 m²	60,71 €	55,93 €	58,32 €
De 1.951 a 2.000 m²	61,04 €	56,26 €	58,65 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.

M0400335

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,030100 €	90,30 €	0,028510 €	85,53 €	0,029305 €	87,92 €
de 3.001 a 5.000	0,018378 €	127,06 €	0,016788 €	119,11 €	0,017583 €	123,08 €
de 5.001 a 15.000	0,017668 €	303,74 €	0,016078 €	279,89 €	0,016873 €	291,81 €
de 15.001 a 30.000	0,016986 €	558,53 €	0,015396 €	510,83 €	0,016191 €	534,68 €
de 30.001 a 55.000	0,016332 €	966,83 €	0,014742 €	879,38 €	0,015537 €	923,11 €
de 55.001 a 95.000	0,015704 €	1.594,99 €	0,014114 €	1.443,94 €	0,014909 €	1.519,47 €
de 95.001 a 155.000	0,015101 €	2.501,05 €	0,013511 €	2.254,60 €	0,014306 €	2.377,83 €
de 155.001 a 240.000	0,014524 €	3.735,59 €	0,012934 €	3.353,99 €	0,013729 €	3.544,80 €
de 240.001 a 355.000	0,013968 €	5.341,91 €	0,012378 €	4.777,46 €	0,013173 €	5.059,70 €
de 355.001 a 505.000	0,013436 €	7.357,31 €	0,011846 €	6.554,36 €	0,012641 €	6.955,85 €
Desde 505.001	0,012926 €		0,011336 €		0,012131 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

M0520335

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,75 €	3,72 €	4,73 €
De 51 a 100 m²	6,09 €	4,06 €	5,07 €
De 101 a 150 m²	8,62 €	6,59 €	7,60 €
De 151 a 200 m²	11,17 €	9,14 €	10,15 €
De 201 a 250 m²	13,70 €	11,67 €	12,68 €
De 251 a 300 m²	16,24 €	14,21 €	15,22 €
De 301 a 350 m²	17,09 €	15,06 €	16,07 €
De 351 a 400 m²	17,94 €	15,91 €	16,92 €
De 401 a 450 m²	18,77 €	16,74 €	17,75 €
De 451 a 500 m²	19,61 €	17,58 €	18,59 €
De 501 a 550 m²	20,45 €	18,42 €	19,43 €
De 551 a 600 m²	21,28 €	19,25 €	20,26 €
De 601 a 650 m²	21,57 €	19,54 €	20,55 €
De 651 a 700 m²	21,86 €	19,83 €	20,84 €
De 701 a 750 m²	22,14 €	20,11 €	21,12 €
De 751 a 800 m²	22,42 €	20,39 €	21,40 €
De 801 a 850 m²	22,69 €	20,66 €	21,67 €
De 851 a 900 m²	22,97 €	20,94 €	21,95 €
De 901 a 950 m²	23,25 €	21,22 €	22,23 €
De 951 a 1.000 m²	23,52 €	21,49 €	22,50 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,74 €	21,71 €	22,72 €
De 1.051 a 1.100 m²	23,98 €	21,95 €	22,96 €
De 1.101 a 1.150 m²	24,21 €	22,18 €	23,19 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,43 €	22,40 €	23,41 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,65 €	22,62 €	23,63 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,88 €	22,85 €	23,86 €
De 1.301 a 1.350 m²	25,09 €	23,06 €	24,07 €
De 1.351 a 1.400 m²	25,30 €	23,27 €	24,28 €
De 1.401 a 1.450 m²	25,51 €	23,48 €	24,49 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,71 €	23,68 €	24,69 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,90 €	23,87 €	24,88 €
De 1.551 a 1.600 m²	26,08 €	24,05 €	25,06 €
De 1.601 a 1.650 m²	26,25 €	24,22 €	25,23 €
De 1.651 a 1.700 m²	26,42 €	24,39 €	25,40 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,58 €	24,55 €	25,56 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,74 €	24,71 €	25,72 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,92 €	24,89 €	25,90 €
De 1.851 a 1.900 m²	27,07 €	25,04 €	26,05 €
De 1.901 a 1.950 m²	27,22 €	25,19 €	26,20 €
De 1.951 a 2.000 m²	27,37 €	25,34 €	26,35 €

A las empresas que cuenten con al menos un establecimiento de superficie superior a **2.000 m²**, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los **30.000 m²**, les será de aplicación la siguiente tabla:

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.

M0520335

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)		TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 2º AÑO DE CONTRATO	
SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESA	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado	precio m²/mes	total acumulado
de 2.001 a 3.000	0,008995 €	26,98 €	0,008316 €	24,95 €	0,008655 €	25,97 €
de 3.001 a 5.000	0,005536 €	38,05 €	0,004857 €	34,66 €	0,005196 €	36,36 €
de 5.001 a 15.000	0,005324 €	91,29 €	0,004645 €	81,11 €	0,004984 €	86,20 €
de 15.001 a 30.000	0,005123 €	168,13 €	0,004444 €	147,76 €	0,004783 €	157,95 €
de 30.001 a 55.000	0,004930 €	291,37 €	0,004251 €	254,02 €	0,004590 €	272,70 €
de 55.001 a 95.000	0,004744 €	481,11 €	0,004065 €	416,60 €	0,004404 €	448,86 €
de 95.001 a 155.000	0,004566 €	755,04 €	0,003887 €	649,79 €	0,004226 €	702,42 €
de 155.001 a 240.000	0,004395 €	1.128,57 €	0,003716 €	965,61 €	0,004055 €	1.047,10 €
de 240.001 a 355.000	0,004232 €	1.615,19 €	0,003553 €	1.374,15 €	0,003892 €	1.494,68 €
de 355.001 a 505.000	0,004074 €	2.226,22 €	0,003395 €	1.883,33 €	0,003734 €	2.054,78 €
Desde 505.001	0,004408 €		0,003729 €		0,004068 €	

Una vez determinado el tramo que corresponda a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo, salvo cuando la superficie total se sitúe en el primer tramo, en el que se cuantificará al precio unitario por metro cuadrado de ese tramo.

A título enunciativo y no limitativo se encontrarán comprendidos en este epígrafe las oficinas públicas o privadas, notarías, gestorías, estudios y despachos profesionales, laboratorios, talleres, fábricas, así como otros establecimientos de análoga naturaleza y actividad, con la expresa exclusión de clínicas, hospitales y, en general, los lugares en los que se desarrollen actividades médicas, veterinarias o relacionadas con la salud y realizadas por profesionales sanitarios legalmente habilitados.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Se entenderá por lugar de trabajo aquel en el que la utilización de las obras como amenización de carácter secundario está dirigida a las personas que asisten cotidianamente a desarrollar su actividad profesional en dichos lugares, y no tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto (distribución, venta, postventa, etc.) de bienes o servicios al por mayor o al por menor.

[2] Para el cómputo de la superficie del lugar no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a almacén o archivo.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización se realice, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[5] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

MÁQUINAS DE JUEGO O RECREATIVAS QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS O FRAGMENTOS DE OBRAS MUSICALES.

Para incorporar las obras o fragmentos musicales, será indispensable que el fabricante solicite y obtenga el previo permiso de SGAE.

Por los derechos de Reproducción y Comunicación Pública.

M0400321

NÚMERO DE MÁQUINAS FABRICADAS	TARIFA POR MÁQUINA
Hasta **5.000**	**13,81** €
De **5.001** hasta **10.000**	**11,06** €
De **10.001** hasta **20.000**	**8,27** €
De **20.001** hasta **30.000**	**5,54** €
A partir de **30.001**	**4,11** €

Esta escala se aplicará automáticamente para cada año natural, volviendo a iniciarse el cómputo de máquinas fabricadas a partir del primero de enero del año siguiente.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS.

Contenido de la autorización.
M0400426

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta al usuario a la Comunicación Pública de las obras del repertorio efectuada en los distintos actos que se lleven a cabo en los Parques Temáticos o de Atracciones y la Reproducción efectuada a partir de soportes, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública, descritos a continuación:

1. Por la amenización musical de las zonas comunes existentes en el interior del recinto del parque, tales como calles, paseos, zonas de comunicación, vehículos de transporte interno, etc., llevada a cabo por cualquier medio que permita conseguir tal fin.

2. Por la amenización musical de las tiendas, bares, cafeterías, restaurantes y cualquier otro recinto comercial existente en el interior del parque y gestionados por el parque, distinto de las atracciones, llevada a cabo por cualquier medio que permita conseguir tal fin.

3. Por la utilización de obras en los montajes musicales, audiovisuales o producciones multimedia, que formen parte de las distintas atracciones mecánicas o electrónicas existentes en el interior del parque.

4. Por la utilización de obras comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en las animaciones puntuales llevadas a cabo en las zonas comunes del recinto interior del parque, con motivo de charangas, desfiles, pasacalles, saltos escénicos, animación de colas de espera, atracciones visuales automatizadas o robotizadas y cualquier otra actuación similar que pudiera realizarse.

5. Por la utilización de obras musicales, audiovisuales o de cualquiera otro tipo comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en espectáculos de luz y sonido, piromusicales, o acuáticos, que tengan lugar en el interior del recinto del parque, ya se celebren con carácter habitual o esporádicamente.

6. Por la Proyección o exhibición de programas audiovisuales o de emisiones de televisión en recintos especialmente preparados para este fin tales como cines en tres dimensiones, pantallas panorámicas de 180º, o espacios equipados tecnológicamente para ello, o cualquier otro de análoga naturaleza.

7. Por la ejecución de cualquier tipo de obras comprendidas en el repertorio de pequeño derecho, en espectáculos y/o atracciones “temáticas”, presentadas de forma habitual una o varias veces al día, en recintos del interior del parque, fijos o habilitados al efecto, ya sean cerrados o abiertos, cuya representación constituya una de las ofertas temáticas del parque.

Se entiende por espectáculos y/o atracciones con carácter "temático", cualquier atracción o representación compuesta de audiciones, exhibiciones y atracciones variadas durante las cuales la atención del público se sostiene y cautiva por una impresión visual y sonora debida a los decorados, a los trajes, a los figurantes y a la puesta en escena, al guión del espectáculo, a la música del mismo (con o sin letra), a los efectos virtuales, especiales, interactivos, de fantasía o simulación, realizados a través de cualquier medio como, por ejemplo:

- Rutas temáticas y/o espectáculos de carácter histórico (torneos de caballería, gladiadores, lejano oeste, etc.).
- Espectáculos náuticos, batallas navales, y espectáculos sobre hielo.
- Espectáculos circenses, con o sin animales.
- Espectáculos de ilusionismo, prestidigitación, magia.
- Exhibiciones deportivas, de acrobacia o equilibristas.
- Atracciones de simulación de personajes de ficción, dibujos animados, viajes submarinos, espaciales, etc.

Tarifa.

Se establece una tarifa porcentual sobre los ingresos de explotación, entendiendo como tales:

1. La totalidad de la recaudación bruta.

2. Cualquier otra contrapartida, independientemente de su naturaleza, que suponga una condición de acceso al Parque.

3. El IVA quedará excluido de la base de cálculo.

4. Todas las invitaciones que excedan de un 5 % del número de entradas de pago, no serán consideradas como invitaciones sino como tickets de acceso vendidos al precio de entrada de venta al público individual de adulto.

Esta tarifa porcentual se ajustará a la siguiente escala en función del número de espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", realizados en el interior del Parque de forma habitual una o varias veces al día:

- **0,070 %** cuando no se realicen espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**5.154,48** €) anuales.

- **0,165 %** cuando se realice 1 espectáculo y/o atracción de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**15.463,46** €) anuales.

- **0,260 %** cuando se realicen 2 espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**25.772,40** €) anuales.

- **0,355 %** cuando se realicen 3 espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**36.081,40** €) anuales.

- **0,450 %** cuando se realicen 4 o más espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**46.390,35** €) anuales.

Definiciones.

A efectos de la presente Tarifa se entenderá como repertorio SGAE:

1) Las obras de "PEQUEÑO DERECHO", entendiéndose como tales:

a) Las composiciones musicales (con o sin letra), y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, sketchs y producciones análogas.

b) Las creaciones con argumento que sean concebidas expresamente para espectáculos "temáticos" o formen parte de los mismos, en los términos establecidos en la presente Tarifa y cuya representación se lleve a cabo exclusivamente en el recinto del Parque.

c) Las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos, ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

2) Las obras Audiovisuales, entendiéndose como tales:

Las obras cinematográficas y las asimiladas a estas, entendiendo por tales obras las películas cinematográficas, los telefilmes y, en general las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y que constituyen, en su concepción y realización, el resultado unitario de contribuciones literarias (argumento, guión y diálogos), de realización y musicales, y de la colaboración de los diversos creadores de dichas contribuciones.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Aclaraciones:

Tarifa porcentual para parques sin las amenizaciones musicales descritas en los puntos 1 al 6 del contenido de la autorización y únicamente con espectáculos y/o atracciones "temáticas".

– **0,095 %** cuando se realice 1 espectáculo y/o atracción de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**10.693,15** €) anuales.

– **0,190 %** cuando se realicen 2 espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**21.368,28** €) anuales.

– **0,285 %** cuando se realicen 3 espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**32.079,44** €) anuales.

– **0,380 %** cuando se realicen 4 o más espectáculos y/o atracciones de carácter "temático", con un mínimo garantizado de (**42.772,58** €) anuales.

Aperturas temporales:

En aperturas temporales menores de un año, los porcentajes de aplicación seguirán siendo los ya indicados en función del número de espectáculos y/o atracciones de carácter "temático" realizados, pero el mínimo anual garantizado, será prorrateado de la siguiente forma.

– Entre 11 y 12 meses 100% del total mínimo garantizado.
– Entre 9 y 10 meses 96% del total mínimo garantizado.
– Entre 7 y 8 meses 91% del total mínimo garantizado.
– Entre 5 y 6 meses 75% del total mínimo garantizado.
– Entre 3 y 4 meses 54% del total mínimo garantizado.
– Entre 1 y 2 meses 30% del total mínimo garantizado.

PISCINAS.

Utilización del **repertorio musical** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio. [1]

M0404316

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	8,08 €	6,02 €	7,05 €
De 51 a 100 m²	15,15 €	13,09 €	14,12 €
De 101 a 150 m²	22,21 €	20,15 €	21,18 €
De 151 a 200 m²	29,26 €	27,20 €	28,23 €
De 201 a 250 m²	36,31 €	34,25 €	35,28 €
De 251 a 300 m²	43,38 €	41,32 €	42,35 €
De 301 a 350 m²	45,73 €	43,67 €	44,70 €
De 351 a 400 m²	48,08 €	46,02 €	47,05 €
De 401 a 450 m²	50,43 €	48,37 €	49,40 €
De 451 a 500 m²	52,76 €	50,70 €	51,73 €
De 501 a 550 m²	55,08 €	53,02 €	54,05 €
De 551 a 600 m²	57,39 €	55,33 €	56,36 €
De 601 a 650 m²	58,19 €	56,13 €	57,16 €
De 651 a 700 m²	58,99 €	56,93 €	57,96 €
De 701 a 750 m²	59,78 €	57,72 €	58,75 €
De 751 a 800 m²	60,56 €	58,50 €	59,53 €
De 801 a 850 m²	61,34 €	59,28 €	60,31 €
De 851 a 900 m²	62,10 €	60,04 €	61,07 €
De 901 a 950 m²	62,86 €	60,80 €	61,83 €
De 951 a 1.000 m²	63,61 €	61,55 €	62,58 €
De 1.001 a 1.050 m²	64,26 €	62,20 €	63,23 €
De 1.051 a 1.100 m²	64,91 €	62,85 €	63,88 €
De 1.101 a 1.150 m²	65,55 €	63,49 €	64,52 €
De 1.151 a 1.200 m²	66,17 €	64,11 €	65,14 €
De 1.201 a 1.250 m²	66,78 €	64,72 €	65,75 €
De 1.251 a 1.300 m²	67,39 €	65,33 €	66,36 €
De 1.301 a 1.350 m²	67,99 €	65,93 €	66,96 €
De 1.351 a 1.400 m²	68,58 €	66,52 €	67,55 €
De 1.401 a 1.450 m²	69,16 €	67,10 €	68,13 €
De 1.451 a 1.500 m²	69,73 €	67,67 €	68,70 €
De 1.501 a 1.550 m²	70,24 €	68,18 €	69,21 €
De 1.551 a 1.600 m²	70,72 €	68,66 €	69,69 €
De 1.601 a 1.650 m²	71,21 €	69,15 €	70,18 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.651 a 1.700 m²	71,69 €	69,63 €	70,66 €
De 1.701 a 1.750 m²	72,15 €	70,09 €	71,12 €
De 1.751 a 1.800 m²	72,61 €	70,55 €	71,58 €
De 1.801 a 1.850 m²	73,05 €	70,99 €	72,02 €
De 1.851 a 1.900 m²	73,48 €	71,42 €	72,45 €
De 1.901 a 1.950 m²	73,91 €	71,85 €	72,88 €
De 1.951 a 2.000 m²	74,33 €	72,27 €	73,30 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a **grandes superficies**.

Utilización del **repertorio musical y audiovisual** como amenización de carácter secundario [1] mediante cualquier procedimiento o medio.

M1300316

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO [2]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA [1]	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	10,29 €	8,66 €	9,47 €
De 51 a 100 m²	19,75 €	18,12 €	18,93 €
De 101 a 150 m²	29,22 €	27,59 €	28,40 €
De 151 a 200 m²	38,70 €	37,07 €	37,88 €
De 201 a 250 m²	48,16 €	46,53 €	47,34 €
De 251 a 300 m²	57,63 €	56,00 €	56,81 €
De 301 a 350 m²	60,81 €	59,18 €	59,99 €
De 351 a 400 m²	63,97 €	62,34 €	63,15 €
De 401 a 450 m²	67,11 €	65,48 €	66,29 €
De 451 a 500 m²	70,23 €	68,60 €	69,41 €
De 501 a 550 m²	73,34 €	71,71 €	72,52 €
De 551 a 600 m²	76,43 €	74,80 €	75,61 €
De 601 a 650 m²	77,51 €	75,88 €	76,69 €
De 651 a 700 m²	78,59 €	76,96 €	77,77 €
De 701 a 750 m²	79,64 €	78,01 €	78,82 €
De 751 a 800 m²	80,69 €	79,06 €	79,87 €
De 801 a 850 m²	81,73 €	80,10 €	80,91 €
De 851 a 900 m²	82,76 €	81,13 €	81,94 €
De 901 a 950 m²	83,78 €	82,15 €	82,96 €
De 951 a 1.000 m²	84,78 €	83,15 €	83,96 €
De 1.001 a 1.050 m²	85,66 €	84,03 €	84,84 €
De 1.051 a 1.100 m²	86,53 €	84,90 €	85,71 €
De 1.101 a 1.150 m²	87,38 €	85,75 €	86,56 €
De 1.151 a 1.200 m²	88,22 €	86,59 €	87,40 €
De 1.201 a 1.250 m²	89,05 €	87,42 €	88,23 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 1.251 a 1.300 m²	89,86 €	88,23 €	89,04 €
De 1.301 a 1.350 m²	90,65 €	89,02 €	89,83 €
De 1.351 a 1.400 m²	91,45 €	89,82 €	90,63 €
De 1.401 a 1.450 m²	92,22 €	90,59 €	91,40 €
De 1.451 a 1.500 m²	92,99 €	91,36 €	92,17 €
De 1.501 a 1.550 m²	93,67 €	92,04 €	92,85 €
De 1.551 a 1.600 m²	94,34 €	92,71 €	93,52 €
De 1.601 a 1.650 m²	94,98 €	93,35 €	94,16 €
De 1.651 a 1.700 m²	95,62 €	93,99 €	94,80 €
De 1.701 a 1.750 m²	96,23 €	94,60 €	95,41 €
De 1.751 a 1.800 m²	96,85 €	95,22 €	96,03 €
De 1.801 a 1.850 m²	97,45 €	95,82 €	96,63 €
De 1.851 a 1.900 m²	98,04 €	96,41 €	97,22 €
De 1.901 a 1.950 m²	98,61 €	96,98 €	97,79 €
De 1.951 a 2.000 m²	99,17 €	97,54 €	98,35 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a **grandes superficies**.

Utilización del **repertorio audiovisual** como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio
M0520334

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,38 €	3,32 €	4,35 €
De 51 a 100 m²	7,67 €	5,61 €	6,64 €
De 101 a 150 m²	9,96 €	7,90 €	8,93 €
De 151 a 200 m²	12,24 €	10,18 €	11,21 €
De 201 a 250 m²	14,52 €	12,46 €	13,49 €
De 251 a 300 m²	16,82 €	14,76 €	15,79 €
De 301 a 350 m²	17,58 €	15,52 €	16,55 €
De 351 a 400 m²	18,34 €	16,28 €	17,31 €
De 401 a 450 m²	19,11 €	17,05 €	18,08 €
De 451 a 500 m²	19,86 €	17,80 €	18,83 €
De 501 a 550 m²	20,60 €	18,54 €	19,57 €
De 551 a 600 m²	21,36 €	19,30 €	20,33 €
De 601 a 650 m²	21,62 €	19,56 €	20,59 €
De 651 a 700 m²	21,88 €	19,82 €	20,85 €
De 701 a 750 m²	22,13 €	20,07 €	21,10 €
De 751 a 800 m²	22,39 €	20,33 €	21,36 €
De 801 a 850 m²	22,64 €	20,58 €	21,61 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 851 a 900 m²	22,89 €	20,83 €	21,86 €
De 901 a 950 m²	23,14 €	21,08 €	22,11 €
De 951 a 1.000 m²	23,37 €	21,31 €	22,34 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,58 €	21,52 €	22,55 €
De 1.051 a 1.100 m²	23,79 €	21,73 €	22,76 €
De 1.101 a 1.150 m²	24,00 €	21,94 €	22,97 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,21 €	22,15 €	23,18 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,41 €	22,35 €	23,38 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,60 €	22,54 €	23,57 €
De 1.301 a 1.350 m²	24,79 €	22,73 €	23,76 €
De 1.351 a 1.400 m²	24,99 €	22,93 €	23,96 €
De 1.401 a 1.450 m²	25,18 €	23,12 €	24,15 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,36 €	23,30 €	24,33 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,52 €	23,46 €	24,49 €
De 1.551 a 1.600 m²	25,68 €	23,62 €	24,65 €
De 1.601 a 1.650 m²	25,84 €	23,78 €	24,81 €
De 1.651 a 1.700 m²	26,00 €	23,94 €	24,97 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,14 €	24,08 €	25,11 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,30 €	24,24 €	25,27 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,44 €	24,38 €	25,41 €
De 1.851 a 1.900 m²	26,57 €	24,51 €	25,54 €
De 1.901 a 1.950 m²	26,72 €	24,66 €	25,69 €
De 1.951 a 2.000 m²	26,85 €	24,79 €	25,82 €

A partir de **2.000 m²** se estará a lo dispuesto en el epígrafe tarifario correspondiente a **grandes superficies**.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Se entenderá por establecimientos comerciales y de servicios, aquellos que teniendo por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto (distribución, venta, postventa, etc.) de bienes o servicios al por mayor o al por menor, utilicen las obras como amenización de carácter secundario. Se encontrarán expresamente comprendidos en este epígrafe las agencias de viajes, los operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, así como los espacios abiertos al público de las entidades financieras.

Descuentos sobre las tarifas, conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares del catálogo de tarifas de SGAE que afectan al Capítulo I (Derechos de Comunicación Pública):

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

PLAZAS DE TOROS.

Actuaciones musicales, como amenización de carácter secundario durante corridas de toros, novilladas, becerradas y charlotadas.

M0301717

TARIFA POR ESPECTÁCULO

AFORO DE LA PLAZA	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (2)
Hasta 500 espectadores	14,37 €	5,76 €	10,06 €
De 501 a 1.000 espectadores	28,31 €	19,70 €	24,00 €
De 1.001 a 2.000 espectadores	42,47 €	33,86 €	38,16 €
De 2.001 a 3.000 espectadores	54,88 €	46,27 €	50,57 €
De 3.001 a 5.000 espectadores	68,64 €	60,03 €	64,33 €
De 5.001 a 7.000 espectadores	81,03 €	72,42 €	76,72 €
De 7.001 a 11.000 espectadores	95,79 €	87,18 €	91,48 €
De 11.001 a 15.000 espectadores	109,37 €	100,76 €	105,06 €
De 15.001 en adelante	126,37 €	117,76 €	122,06 €

Actuaciones musicales de bandas u orquestas en el ruedo, durante espectáculos cómico-taurinos.
M0301917

4,5 % del ingreso en taquilla o del presupuesto de gastos necesarios para la celebración del acto, previa deducción del IVA, con un mínimo garantizado en función de la siguiente escala de aforo del recinto:

AFORO DE LA PLAZA	TARIFA MÍNIMA POR ESPECTÁCULO
Hasta **500** espectadores	**7,54** €
De **501** a **1.000** espectadores	**18,01** €
De **1.001** a **2.000** espectadores	**28,62** €
De **2.001** a **3.000** espectadores	**37,92** €
De **3.001** a **5.000** espectadores	**48,25** €
De **5.001** a **7.000** espectadores	**57,54** €
De **7.001** a **11.000** espectadores	**68,62** €
De **11.001** a **15.000** espectadores	**78,80** €
De **15.001** en adelante	**91,55** €

Cuando en los espectáculos cómico-taurinos, se interpreten número de variedades cuya duración sea superior a la mitad del espectáculo, así como cualquier otra manifestación del uso del derecho que constituya espectáculo completo se tarifará de acuerdo con lo determinado en el epígrafe correspondiente (espectáculos).

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[2] Esta tarifa recoge ya el descuento por formalización voluntaria y previa de la licencia al que se refieren las notas preliminares, siendo por tanto de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva actividad que se realice.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

TARIFAS POR LA AUTORIZACIÓN DE SGAE PARA LA RETRANSMISIÓN POR RADIO DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS Y NO EXCEPTUADAS LEGALMENTE DEL DERECHO DE AUTOR.

M02001**

M02101**

M10002**

****: 43 - 44 - 45 - 51**

AFORO DEL LOCAL (ESPECTADORES)	DURACIÓN HORARIA DEL ESPECTÁCULO				
	Hasta 60'	60' a 120'	120' a 180'	180' a 240'	Más de 240'
Hasta 2.000	90,90 €	118,16 €	153,66 €	199,75 €	259,65 €
de 2.001 a 5.000	118,16 €	153,66 €	199,75 €	259,65 €	337,56 €
de 5.001 a 15.000	153,66 €	199,75 €	259,65 €	337,56 €	438,85 €
de 15.001 a 30.000	199,75 €	259,65 €	337,56 €	438,85 €	570,51 €
de 30.001 a 55.000	259,65 €	337,56 €	438,85 €	570,51 €	741,62 €
Más de 55.000	337,56 €	438,85 €	570,51 €	741,62 €	964,10 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

TARIFAS RECOMENDADAS POR LA AUTORIZACIÓN DE SGAE PARA LA GRABACIÓN Y POSTERIOR DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN DE EJECUCIONES PÚBLICAS ORGANIZADAS POR TERCEROS Y NO EXCEPTUADAS LEGALMENTE DEL DERECHO DE AUTOR. [1]

M02001**
M02101**
M10002**
****: 46 - 47 - 48 - 49 - 52 - 57**

AFORO DEL LOCAL (ESPECTADORES)	DURACIÓN HORARIA DEL ESPECTÁCULO				
	Hasta 60'	60' a 120'	120' a 180'	180' a 240'	Más de 240'
Hasta 2.000	909,16 €	1.181,94 €	1.536,48 €	1.997,33 €	2.596,65 €
de 2.001 a 5.000	1.181,94 €	1.536,48 €	1.997,33 €	2.596,65 €	3.375,66 €
de 5.001 a 15.000	1.536,48 €	1.997,33 €	2.596,65 €	3.375,66 €	4.388,34 €
de 15.001 a 30.000	1.997,33 €	2.596,65 €	3.375,66 €	4.388,34 €	5.704,78 €
de 30.001 a 55.000	2.596,65 €	3.375,66 €	4.388,34 €	5.704,78 €	7.416,17 €
Más de 55.000	3.375,66 €	4.388,34 €	5.704,78 €	7.416,17 €	9.641,18 €

Esta remuneración, que tiene la consideración de prima, no afectará a la participación de los derechohabientes en los derechos de emisión que pudieran corresponderles por la autorización general concedida a la entidad de radiodifusión.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Las presentes tarifas serán igualmente aplicables para la grabación de las citadas ejecuciones públicas, efectuadas por productores independientes y con destino exclusivo a su emisión por entidades de radiodifusión.

SARDANAS.

	TARIFA
AUDICIONES O BALLADAS.	
M0330300	
Por cada audición o ballada	**40,43** €
CONCURSO DE SARDANAS.	
M0340300	
– Cuando el concurso se celebre con la actuación de una sola "cobla"	**60,67** €
– Cuando el concurso se celebre con la actuación de distintas "coblas", por cada "cobla" actuante	**40,43** €
APLECS DE SARDANAS.	
M0350300	
– Por derechos de autor el 8,5 % de los ingresos de taquilla, previa deducción del IVA	
– Si el acto se celebra con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, por cada acto celebrado	**80,86** €
CONCIERTOS.	
Pequeño concierto. Se entiende por "pequeño concierto", todo aquel que por su particularidad no reúne las características propias de un concierto sinfónico. (El llamado "vermuth-concierto", el que se celebra antes de una sesión de baile, etc.).	
M0360300	
Por cada pequeño concierto celebrado	**40,43** €
Gran concierto. Se entiende por "gran concierto" todo aquel que reúne las características de un concierto sinfónico.	
M0370300	
– Por derecho de autor el 8,5 % de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA	
– Si el concierto se celebra con acceso gratuito al público, y no condicionado a exigencia previa alguna, por cada concierto celebrado	**80,86** €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA DE BAR, Y EN ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.

Utilización del repertorio gestionado por SGAE a través del visionado en cabinas en en sex shops de cualquier clase.

M0510390

TARIFA POR VISIONADO DURANTE 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA POR VISIONADO EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA POR VISIONADO A PARTIR DEL 2º AÑO DE CONTRATO
0,51 €	0,47 €	0,49 €

Utilización del repertorio gestionado por SGAE por medio de aparato de vídeo o de cualquier otro procedimiento análogo.

M0700390

TARIFA POR VISIONADO DURANTE 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA POR VISIONADO EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA POR VISIONADO A PARTIR DEL 2º AÑO DE CONTRATO
47,29 €	47,25 €	47,27 €

Utilización del repertorio en sex shops sin peep-show y sin barra de bar.

M1300390

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	10,29 €	8,66 €	9,47 €
De 51 a 100 m²	19,75 €	18,12 €	18,93 €
De 101 a 150 m²	29,22 €	27,59 €	28,40 €
De 151 a 200 m²	38,70 €	37,07 €	37,88 €
De 201 a 250 m²	48,16 €	46,53 €	47,34 €
De 251 a 300 m²	57,63 €	56,00 €	56,81 €
De 301 a 350 m²	60,81 €	59,18 €	59,99 €
De 351 a 400 m²	63,97 €	62,34 €	63,15 €
De 401 a 450 m²	67,11 €	65,48 €	66,29 €
De 451 a 500 m²	70,23 €	68,60 €	69,41 €
De 501 a 550 m²	73,34 €	71,71 €	72,52 €

(continúa en pág. siguiente)

(continuación de pág. anterior)

De 551 a 600 m²	76,43 €	74,80 €	75,61 €
De 601 a 650 m²	77,51 €	75,88 €	76,69 €
De 651 a 700 m²	78,59 €	76,96 €	77,77 €
De 701 a 750 m²	79,64 €	78,01 €	78,82 €
De 751 a 800 m²	80,69 €	79,06 €	79,87 €
De 801 a 850 m²	81,73 €	80,10 €	80,91 €
De 851 a 900 m²	82,76 €	81,13 €	81,94 €
De 901 a 950 m²	83,78 €	82,15 €	82,96 €
De 951 a 1.000 m²	84,78 €	83,15 €	83,96 €
De 1.001 a 1.050 m²	85,66 €	84,03 €	84,84 €
De 1.051 a 1.100 m²	86,53 €	84,90 €	85,71 €
De 1.101 a 1.150 m²	87,38 €	85,75 €	86,56 €
De 1.151 a 1.200 m²	88,22 €	86,59 €	87,40 €
De 1.201 a 1.250 m²	89,05 €	87,42 €	88,23 €
De 1.251 a 1.300 m²	89,86 €	88,23 €	89,04 €
De 1.301 a 1.350 m²	90,65 €	89,02 €	89,83 €
De 1.351 a 1.400 m²	91,45 €	89,82 €	90,63 €
De 1.401 a 1.450 m²	92,22 €	90,59 €	91,40 €
De 1.451 a 1.500 m²	92,99 €	91,36 €	92,17 €
De 1.501 a 1.550 m²	93,67 €	92,04 €	92,85 €
De 1.551 a 1.600 m²	94,34 €	92,71 €	93,52 €
De 1.601 a 1.650 m²	94,98 €	93,35 €	94,16 €
De 1.651 a 1.700 m²	95,62 €	93,99 €	94,80 €
De 1.701 a 1.750 m²	96,23 €	94,60 €	95,41 €
De 1.751 a 1.800 m²	96,85 €	95,22 €	96,03 €
De 1.801 a 1.850 m²	97,45 €	95,82 €	96,63 €
De 1.851 a 1.900 m²	98,04 €	96,41 €	97,22 €
De 1.901 a 1.950 m²	98,61 €	96,98 €	97,79 €
De 1.951 a 2.000 m²	99,17 €	97,54 €	98,35 €

Utilización del repertorio en sex shops sin peep-show y sin barra de bar.

M0400390

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	8,08 €	6,02 €	7,05 €
De 51 a 100 m²	15,15 €	13,09 €	14,12 €
De 101 a 150 m²	22,21 €	20,15 €	21,18 €
De 151 a 200 m²	29,26 €	27,20 €	28,23 €
De 201 a 250 m²	36,31 €	34,25 €	35,28 €

(continúa en pág. siguiente)

SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA
DE BAR, Y EN ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.

(continuación de pág. anterior)

De 251 a 300 m²	43,38 €	41,32 €	42,35 €
De 301 a 350 m²	45,73 €	43,67 €	44,70 €
De 351 a 400 m²	48,08 €	46,02 €	47,05 €
De 401 a 450 m²	50,43 €	48,37 €	49,40 €
De 451 a 500 m²	52,76 €	50,70 €	51,73 €
De 501 a 550 m²	55,08 €	53,02 €	54,05 €
De 551 a 600 m²	57,39 €	55,33 €	56,36 €
De 601 a 650 m²	58,19 €	56,13 €	57,16 €
De 651 a 700 m²	58,99 €	56,93 €	57,96 €
De 701 a 750 m²	59,78 €	57,72 €	58,75 €
De 751 a 800 m²	60,56 €	58,50 €	59,53 €
De 801 a 850 m²	61,34 €	59,28 €	60,31 €
De 851 a 900 m²	62,10 €	60,04 €	61,07 €
De 901 a 950 m²	62,86 €	60,80 €	61,83 €
De 951 a 1.000 m²	63,61 €	61,55 €	62,58 €
De 1.001 a 1.050 m²	64,26 €	62,20 €	63,23 €
De 1.051 a 1.100 m²	64,91 €	62,85 €	63,88 €
De 1.101 a 1.150 m²	65,55 €	63,49 €	64,52 €
De 1.151 a 1.200 m²	66,17 €	64,11 €	65,14 €
De 1.201 a 1.250 m²	66,78 €	64,72 €	65,75 €
De 1.251 a 1.300 m²	67,39 €	65,33 €	66,36 €
De 1.301 a 1.350 m²	67,99 €	65,93 €	66,96 €
De 1.351 a 1.400 m²	68,58 €	66,52 €	67,55 €
De 1.401 a 1.450 m²	69,16 €	67,10 €	68,13 €
De 1.451 a 1.500 m²	69,73 €	67,67 €	68,70 €
De 1.501 a 1.550 m²	70,24 €	68,18 €	69,21 €
De 1.551 a 1.600 m²	70,72 €	68,66 €	69,69 €
De 1.601 a 1.650 m²	71,21 €	69,15 €	70,18 €
De 1.651 a 1.700 m²	71,69 €	69,63 €	70,66 €
De 1.701 a 1.750 m²	72,15 €	70,09 €	71,12 €
De 1.751 a 1.800 m²	72,61 €	70,55 €	71,58 €
De 1.801 a 1.850 m²	73,05 €	70,99 €	72,02 €
De 1.851 a 1.900 m²	73,48 €	71,42 €	72,45 €
De 1.901 a 1.950 m²	73,91 €	71,85 €	72,88 €
De 1.951 a 2.000 m²	74,33 €	72,27 €	73,30 €

SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA
DE BAR, Y EN ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.

Utilización del repertorio en sex shops sin peep-show y sin barra de bar.

M0520390

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 50 m² de superficie bruta	5,38 €	3,32 €	4,35 €
De 51 a 100 m²	7,67 €	5,61 €	6,64 €
De 101 a 150 m²	9,96 €	7,90 €	8,93 €
De 151 a 200 m²	12,24 €	10,18 €	11,21 €
De 201 a 250 m²	14,52 €	12,46 €	13,49 €
De 251 a 300 m²	16,82 €	14,76 €	15,79 €
De 301 a 350 m²	17,58 €	15,52 €	16,55 €
De 351 a 400 m²	18,34 €	16,28 €	17,31 €
De 401 a 450 m²	19,11 €	17,05 €	18,08 €
De 451 a 500 m²	19,86 €	17,80 €	18,83 €
De 501 a 550 m²	20,60 €	18,54 €	19,57 €
De 551 a 600 m²	21,36 €	19,30 €	20,33 €
De 601 a 650 m²	21,62 €	19,56 €	20,59 €
De 651 a 700 m²	21,88 €	19,82 €	20,85 €
De 701 a 750 m²	22,13 €	20,07 €	21,10 €
De 751 a 800 m²	22,39 €	20,33 €	21,36 €
De 801 a 850 m²	22,64 €	20,58 €	21,61 €
De 851 a 900 m²	22,89 €	20,83 €	21,86 €
De 901 a 950 m²	23,14 €	21,08 €	22,11 €
De 951 a 1.000 m²	23,37 €	21,31 €	22,34 €
De 1.001 a 1.050 m²	23,58 €	21,52 €	22,55 €
De 1.051 a 1.100 m²	23,79 €	21,73 €	22,76 €
De 1.101 a 1.150 m²	24,00 €	21,94 €	22,97 €
De 1.151 a 1.200 m²	24,21 €	22,15 €	23,18 €
De 1.201 a 1.250 m²	24,41 €	22,35 €	23,38 €
De 1.251 a 1.300 m²	24,60 €	22,54 €	23,57 €
De 1.301 a 1.350 m²	24,79 €	22,73 €	23,76 €
De 1.351 a 1.400 m²	24,99 €	22,93 €	23,96 €
De 1.401 a 1.450 m²	25,18 €	23,12 €	24,15 €
De 1.451 a 1.500 m²	25,36 €	23,30 €	24,33 €
De 1.501 a 1.550 m²	25,52 €	23,46 €	24,49 €
De 1.551 a 1.600 m²	25,68 €	23,62 €	24,65 €
De 1.601 a 1.650 m²	25,84 €	23,78 €	24,81 €
De 1.651 a 1.700 m²	26,00 €	23,94 €	24,97 €
De 1.701 a 1.750 m²	26,14 €	24,08 €	25,11 €
De 1.751 a 1.800 m²	26,30 €	24,24 €	25,27 €
De 1.801 a 1.850 m²	26,44 €	24,38 €	25,41 €
De 1.851 a 1.900 m²	26,57 €	24,51 €	25,54 €
De 1.901 a 1.950 m²	26,72 €	24,66 €	25,69 €
De 1.951 a 2.000 m²	26,85 €	24,79 €	25,82 €

Utilización del repertorio en sex shops con peep-show y/o barra de bar, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES (A)

M0400490

Utilización del repertorio musical, gestionado por SGAE, con carácter significativo, mediante cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	103,04 €	95,56 €	99,30 €
De 61 a 100 m²	115,48 €	108,00 €	111,74 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		27,06 €	

M1300490

Utilización del repertorio musical con carácter significativo y audiovisual con carácter secundario, gestionado por SGAE, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	111,66 €	104,18 €	107,92 €
De 61 a 100 m²	123,50 €	116,02 €	119,76 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		34,06 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, gestionado por SGAE, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	26,49 €	19,01 €	22,75 €
De 61 a 100 m²	28,81 €	21,33 €	25,07 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		6,68 €	

Utilización del repertorio en sex shops con peep-show y/o barra de bar, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES (B)

M0400490

Utilización del repertorio musical, gestionado por SGAE, con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	85,67 €	77,44 €	81,55 €
De 61 a 100 m²	95,00 €	86,77 €	90,88 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		20,29 €	

M1300490

Utilización del repertorio musical y audiovisual, gestionado por SGAE, con carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	91,61 €	83,38 €	87,49 €
De 61 a 100 m²	100,94 €	92,71 €	96,82 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		26,79 €	

M0520366

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, gestionado por SGAE, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1er AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1er AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m²	22,65 €	15,17 €	18,91 €
De 61 a 100 m²	24,48 €	17,00 €	20,74 €
Por cada 50 m² o fracción que exceda de los 100 m²		5,24 €	

SEX SHOPS, CON PEEP-SHOW, PASARELA Y/O BARRA
DE BAR, Y EN ACTIVIDADES DE ANÁLOGA NATURALEZA.

A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

---

[1] La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

[2] Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2021. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

[3] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

[4] Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2021, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2021 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00 %
Pago anticipado anual	5,00 %
Pago anticipado semestral	2,50 %

SOCIEDADES FILARMÓNICAS O DE CONCIERTOS.

M1000225

En los conciertos que se celebren exclusivamente para socios [1], para cuya asistencia no sea exigida aportación económica adicional a la satisfecha por la cuota social, se aplicará la tarifa del 8,5 % tomando como base el 75 % del aforo y fijado el precio de la localidad en la cantidad promediada que resulte de dividir la cuota social mensual entre el número de conciertos que se celebre durante el mes.

Cuando el número de socios [1] de una sociedad filarmónica o de conciertos no sea suficiente para cubrir el aforo completo del local donde se celebre el concierto, y se ponga a la venta el billetaje sobrante, la tarifa a aplicar será la misma que la expresada en el párrafo anterior para el aforo destinado a socios [1] además del 8,5 % sobre los ingresos obtenidos en taquilla por la venta del billetaje sobrante.

En el supuesto anterior, si el acto se hubiera celebrado sin contraseñado del billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la mencionada tarifa del 8,5 % se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A los efectos de aplicación de esta tarifa, no tendrán la consideración de socios los familiares de estos, sus amistades o sus invitados.

CAPÍTULO

II

MÁTICOS DRAMÁTICOS **DRAMÁTICOS** DRAMÁTICOS DRA
OS DRAMÁTICOS DRAMÁTICOS DRAMÁTICOS DRAMÁTICO
TICOS DRAMÁTICOS DRAMÁTICOS **DRAMÁTICOS** DRAMÁT

sgae
sociedad general de autores y editores

tarifas generales '21

CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIONES DE OBRAS DE GRAN DERECHO.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, es potestad exclusiva del autor fijar las condiciones y forma de utilización de la obra dramática. En consecuencia, el autor, en el momento de conceder su autorización (requisito necesario para cualquier representación dramática), puede establecer la compensación económica que, en concepto de derechos de autor, desee percibir.

Según se determina en la Ley de Propiedad Intelectual (Artículo 10), así como en las disposiciones estatutarias de SGAE, se entenderá por obra de "Gran Derecho" las siguientes:

– Obras Dramáticas
– Obras Dramático Musicales
– Obras Coreográficas
– Obras Pantomímicas

Y en general las obras teatrales.

COMPAÑÍAS DE TEATRO Y PRODUCTORES TEATRALES

Las compañías y los productores teatrales deberán solicitar de SGAE, como representante de los titulares de obras de Gran Derecho que se deseen representar de su repertorio, la correspondiente autorización que vendrá a determinar las condiciones en que dichos titulares conceden a aquellos el derecho a representar sus obras.

La solicitud de autorización, que deberá realizarse mediante el formulario establecido al efecto y disponible a través de:

http://enlinea.sgae.es/artesescenicas/Licencia/SolicitarLicencia

A una compañía profesional le puede ser concedida (siempre que los derechohabientes de la obra así lo autoricen) una autorización en exclusiva o sin exclusiva para un territorio determinado, y por un período de tiempo que puede ir desde los seis meses hasta los cinco años que marca como máximo la Ley de Propiedad Intelectual.

En el caso de que los titulares de la obra a representar concedan autorización, el área de Artes Escénicas de SGAE, remitirá al solicitante una carta o contrato de autorización en el que se contienen las condiciones en que los citados titulares conceden la autorización solicitada, dado que es potestad de los autores de obras de "Gran Derecho" no solo decidir si conceden o no su autorización, sino también fijar las condiciones de la misma.

Entre las condiciones que fijan los derechohabientes de una obra, se encuentran también las económicas, es decir, el porcentaje de taquilla o la cantidad a tanto alzado (en caso de que no exista taquilla abierta al público), A-Valoirs, porcentaje de caché, mínimos garantizados, etc. que la SGAE debe percibir por las representaciones de la obra. Estas condiciones económicas se hacen figurar en el contrato que firma el titular de la compañía teatral o productor que lo ha suscrito. Las condiciones serán las siguientes:

I. SUPUESTO GENERAL

La determinación de la remuneración con carácter general correspondiente a los derechos de los autores se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas en el orden que se expone:

1. SGAE seguirá las instrucciones específicas del titular respecto al porcentaje de taquilla específico a aplicar para las representaciones de una obra o a los términos acordados por la productora o compañía con los titulares.

2. Cuando los derechohabientes no hubieran establecido un porcentaje de taquilla específico para las representaciones de una obra, SGAE aplicará como tarifa un 10 % de los ingresos en taquilla, con descuento de los impuestos que graven específicamente el acto.

II. SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE PRECIOS ESPECIALES

Con carácter excepcional, y para los supuestos concretos que se indican más abajo, SGAE aplicará las condiciones económicas específicas que se indican en la siguiente tabla:

Los supuestos son los siguientes:

– Cuando la representación se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.

– Cuando rijan precios de taquilla subvencionados o bonificados, entendiendo por ellos aquellos que notoriamente resultan distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para representaciones análogas o cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. No tendrán esta consideración los precios de taquilla afectados por acciones promocionales siempre y cuando, dichas acciones, estuvieran reguladas en convenios o acuerdos sectoriales.

– Cuando se trate de dos o más representaciones en un mismo teatro o local; se comparará semanalmente el resultado de la aplicación del 10 % de la taquilla sobre las representaciones realizadas en la semana con el resultado de la aplicación del precio que corresponda por dichas representaciones según la Tabla expuesta abajo y se abonarán los derechos en razón del resultado que sea más beneficioso para el autor.

Teatro y danza.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	TEATRO Y DANZA MADRID BARCELONA	ÁREAS METRO-POLITANAS [1]	RESTO
Hasta **90**	**27,90** €	**23,91** €	**19,94** €
De **91** a **150**	**55,81** €	**47,84** €	**40,85** €
De **151** a **300**	**127,56** €	**108,62** €	**92,67** €
De **301** a **500**	**244,15** €	**207,27** €	**176,38** €
De **501** a **750**	**298,95** €	**254,11** €	**216,24** €
De **751** a **1.000**	**348,78** €	**296,96** €	**252,11** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**122,57** €	**104,64** €	**89,67** €

Dramático Musicales.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	DRAMÁTICO MUSICALES [2] MADRID BARCELONA	ÁREAS METRO-POLITANAS [1]	RESTO
Hasta **150**	**75,74** €	**64,78** €	**54,81** €
De **151** a **500**	**332,83** €	**283,00** €	**240,15** €
De **501** a **750**	**407,57** €	**346,79** €	**294,97** €
De **751** a **1.000**	**558,04** €	**474,33** €	**403,58** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**293,98** €	**250,12** €	**212,25** €

Marionetas y Pantomímicas.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	MARIONETAS Y PANTOMÍMICAS
Hasta **90**	**19,94** €
De **91** a **150**	**40,85** €
De **151** a **300**	**92,67** €
De **301** a **500**	**176,38** €
De **501** a **750**	**216,24** €
De **751** a **1.000**	**252,11** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**89,67** €

Recitales de poesía / Lecturas dramatizadas.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	RECITALES DE POESÍA LECTURAS DRAMATIZADAS
Hasta **500**	**24,92** €
De **501** a **1.000**	**94,66** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**24,92** €

[1] A los efectos de aplicación de estas tarifas, tendrán la consideración de Áreas Metropolitanas todos los Municipios con población igual o mayor a 200.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona para las que se establecen tarifas específicas bajo el encabezado MAD+BAR.

[2] Se entenderán asimiladas a esta disciplina los Musicales calificados como obras dramáticas, las Óperas, Operetas, Zarzuelas y espectáculos de análoga naturaleza.

III. SUPUESTOS DE NO AUTORIZACIÓN O CONTROL

1. Si cualquiera de las representaciones mencionadas anteriormente se hubiera celebrado en ausencia de la preceptiva autorización del derechohabiente, o sin el marcado por SGAE de las entradas puestas a la venta, o sin que SGAE hubiera podido realizar el control específico de los asistentes, o sin que el empresario-organizador hubiera entregado en tiempo y forma la hoja de taquilla correspondiente, el porcentaje de taquilla se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio medio de entrada, incrementado en un 25 %, por el aforo del recinto donde se lleve a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

2. Estas condiciones se aplicarán hasta el momento de formalización de la oportuna autorización.

3. Lo indicado en el punto 1 del presente Apartado III, será de aplicación a las representaciones, que aún disponiendo de la preceptiva autorización, presenten hojas de taquilla que no se correspondan con la asistencia real del teatro o local en cualquiera de sus funciones.

ANTICIPO / A-VALOIRS

En el caso de que los titulares de la obra por la que se solicita autorización pidiesen un anticipo a cuenta de los derechos de autor (lo que se denomina “A-valoir”), el cesionario debe hacer efectiva dicha cantidad como condición previa a la efectividad de la autorización.

Tal cantidad no es reembolsable de ninguna otra forma que mediante su amortización a partir de los derechos de autor que se generen por las representaciones de la obra.

Es decir, si la obra no se llega a representar una vez abonado el a-valoir, su importe no es devuelto al cesionario, ni tampoco es reembolsable la cantidad resultante de la no amortización del importe inicial. Por lo tanto, si una vez terminadas las representaciones, los derechos de autor generados no llegan a cubrir el anticipo abonado como a-valoir, éste no se devolverá al cesionario.

Conforme se vayan percibiendo los derechos de autor de las representaciones de la obra en cuestión, SGAE irá amortizando el a-valoir satisfecho teniendo en cuenta las cantidades correspondientes al I.V.A. e I.R.P.F. que en su caso correspondan.

En interés del propio solicitante, es conveniente que la “Solicitud de Autorización” se presente con suficiente antelación a la fecha prevista para el estreno de la obra, dado que a veces los trámites se pueden demorar por causas ajenas a la propia SGAE, fundamentalmente en los casos de obras extranjeras, y sobre todo porque de la tramitación de la autorización puede resultar la no autorización a representar la obra solicitada.

La presentación en SGAE de la “Solicitud de Autorización” correspondiente no garantiza que se obtenga la autorización de los titulares de la obra, por lo que, hasta que no esté en poder de la compañía o productor la carta o contrato de autorización, no podrán dar comienzo las representaciones de la obra. SGAE, por tanto, podrá prohibir las representaciones de estén debidamente autorizadas.

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Para la grabación y/o emisión por radio, televisión o cualquier otro medio, el titular de la emisora deberá solicitar a SGAE la correspondiente autorización en la que se especificarán las condiciones económicas (prima de grabación, cantidad por minuto de emisión, etc.) y se fijará el número de emisiones pactadas, ámbito territorial, duración de la autorización, etc.

GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO

A los efectos de aplicación de estas tarifas, se entenderá por Grupo de Teatro Aficionado aquél cuyos miembros o componentes no perciban contraprestación económica por la puesta en escena de las obras o que, de recibirla, sea para cubrir los gastos mínimos tales como el transporte, vestuario, manutención, etc., que no estén vinculados por relaciones de carácter laboral con el grupo y que actúen habitualmente sin cobro de un precio de entrada (taquilla), teniendo como fin principal la difusión del teatro en círculos no comerciales.

También los Grupos de Teatro Aficionado están obligados a solicitar la correspondiente autorización a SGAE para la representación de una obra dramática con las particularidades siguientes:

- SGAE autorizará a los Grupos de Teatro Aficionado la representación escénica de las obras de su repertorio de obras dramáticas, cuyos autores hayan aceptado expresamente este procedimiento, sin necesidad de consulta previa, obra por obra, a los titulares de las obras, con reserva del derecho moral.

- Las autorizaciones a los Grupos de Teatro Aficionado solo se conceden para cinco representaciones, siendo obligatorio indicar en la “Solicitud de Autorización” las fechas previstas para las representaciones que se vayan a realizar. Si, una vez realizadas las cinco representaciones autorizadas, el Grupo deseara llevar a cabo más representaciones, deberá solicitar una nueva Autorización.

La fórmula para calcular los derechos económicos de los autores serán las previstas en los apartados I a III del epígrafe **COMPAÑÍAS DE TEATRO Y PRODUCTORES TEATRALES**

En todo caso, la cantidad derivada de lo previsto en el párrafo anterior, no será inferior de las que resulten según la Tabla establecida para Compañías de Teatro y Productores Teatrales según el Apartado II, salvo cuando el aforo de la sala o recinto donde se lleve a cabo la representación supere las 150 localidades, en cuyo caso, y con independencia de la localidad, se aplicará un precio de **92,67** € por representación si el 10 % sobre la taquilla resultara inferior o se dieran los supuestos específicos mencionados en dicho Apartado.

Para representaciones gratuitas de obras dramáticas por grupos de teatro escolar o agrupaciones de vecinos, no profesionales, llevadas a cabo en cualquier tipo de recinto, los derechos de autor serán de **20,68** € por representación.

Las autorizaciones a los Grupos de Teatro Aficionado solo se concederán sin carácter de exclusiva.

EMPRESARIOS O TITULARES DE LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS

Los empresarios o titulares de locales públicos o privados que quieran conocer las condiciones de autorización de una obra de "Gran Derecho" del repertorio administrado por SGAE, deberá solicitar al titular de la compañía o productor teatral de la obra que pretenda contratar para su exhibición en el local que gerencia, administra o dirige, la licencia o autorización de SGAE que deberá llevar dicha compañía, para así conocer de primera mano las condiciones económicas o de otro orden que conlleva la correspondiente autorización.

En cualquier caso, SGAE facilitará a los empresarios o titulares de locales públicos o privados cualquier información relacionada con la autorización.

CON CARÁCTER GENERAL

Salvo mandato expreso del derecho-habiente en contrario, las entradas gratuitas o invitaciones que se den con motivo del Estreno de una obra organizado por una Compañía o Productora de Teatro Profesional, no computarán para el cálculo de los derechos de autor. A estos efectos tendrá la consideración de Estreno de una obra la primera representación por temporada en el teatro o recinto donde se vaya a llevar a cabo dicha primera representación.

Todos los importes contenidos en la tabla del Apartado II serán revisados anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el organismo que haga sus veces, tomando como referencia los datos publicados al día 1 de enero de cada año.

CAPÍTULO

III

DUCCIÓN MECÁNICA **REPRODUCCIÓN MECÁNICA** REPRO
CÁNICA REPRODUCCIÓN MECÁNICA REPRODUCCIÓN ME
ÓN MECÁNICA **REPRODUCCIÓN MECÁNICA** REPRODUCCI

sgae
sociedad general de autores y editores

tarifas generales '21

ÍNDICE

REPRODUCCIÓN MECÁNICA

DISCOS Y PRODUCCIONES ESPECIALES ..... III 1
SOPORTES CON PUBLICACIÓN IMPRESA O GRÁFICA ..... III 8
SOPORTES VIDEOGRÁFICOS ..... III 11
SOPORTES MULTIMEDIA ..... III 21
MIDI-FILES ..... III 23
JUGUETES QUE LLEVEN INCORPORADOS FRAGMENTOS MUSICALES ..... III 24
TARJETAS DE MEMORIA, REPRODUCTORES MP3, Y (...) PARA USO PRIVADO ..... III 25
OBRAS AUDIOVISUALES [Alquiler de copias] ..... III 26

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

Canon general

8 % sobre el precio de venta al público (PVP), sin impuestos, con la deducción única por soporte del 7,50 %. (tarifa neta: 7,40 %) ó 11 % sobre el precio de venta al detallista (PVD) (tienda), sin impuestos, con la deducción por soporte del 12 %, y una deducción adicional del 10 % (tarifa neta resultante 8,712 %).

Canon mínimo

Los cánones mínimos serán aplicados siempre y cuando la tarifa resultante de aplicar los porcentajes arriba indicados sea inferior:

TIPO DE SOPORTE	CANON MÍNIMO	SERIE BUDGET
Single	**0,0891** €	**0,0507** €
Maxi Single	**0,1743** €	**0,0993** €
LP	**0,3366** €	**0,1918** €
M.C. (Single)	**0,0891** €	**0,0507** €
M.C. (Maxi)	**0,1743** €	**0,0993** €
M.C. (Normal)	**0,3146** €	**0,1793** €
C.D. (1 o 2 tracks)	**0,0891** €	**0,0507** €
C.D. (Single)	**0,1863** €	**0,1062** €
C.D. (Normal)	**0,4815** €	**0,2745** €
DVD Vídeo musical	**0,4815** €	**0,2745** €

Serie Budget

Podrán acogerse a esta serie aquellos que, con posterioridad a su lanzamiento y transcurrido un año al menos de dicho lanzamiento, su precio original haya sido rebajado en un 35 % o más.

Ejemplares exentos del canon

– El 10 % de la primera tirada de una novedad con un máximo de 300 unidades, entendiendo por novedad los soportes puestos en circulación con un nuevo número de catálogo, y que figuren como tales, en su caso, en las publicaciones del productor.

– Quedan excluidas de estas tarifas y reservado a los titulares de las obras, cuantos derechos o modalidades de utilización de las mismas no previstas en el párrafo primero de estas tarifas, o que hayan de efectuarse de forma distinta a la expresamente autorizada.

PRODUCCIONES ESPECIALES

A efectos de lo dispuesto en estas tarifas generales se entenderá por producción especial la explotación de obras del repertorio SGAE mediante su reproducción y distribución en soportes fonográficos que se comercializan acompañando a un bien o servicio, ya sea con fines publicitarios o sin ellos.

Los cánones mínimos para cada **tipo de soporte** son los siguientes:

TIPO DE SOPORTE: **CD SINGLE** (hasta 2 obras) **sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,0932 €	466,08 €	466,08 €
5.001 a 10.000	0,0746 €	372,93 €	839,01 €
10.001 a 20.000	0,0597 €	596,81 €	1.435,82 €
20.001 a 30.000	0,0477 €	477,20 €	1.913,02 €
30.001 a 50.000	0,0382 €	764,49 €	2.677,51 €
50.001 a 75.000	0,0305 €	763,29 €	3.440,79 €
75.001 a 100.000	0,0244 €	611,53 €	4.052,32 €
100.001 a 200.000	0,0195 €	1.953,29 €	6.005,61 €
200.001 a 300.000	0,0156 €	1.568,64 €	7.574,26 €
300.001 a 400.000	0,0125 €	1.250,11 €	8.824,36 €
400.001 a 500.000	0,0100 €	997,68 €	9.822,04 €
500.001 a 750.000	0,0080 €	1.998,37 €	11.820,41 €
750.001 a 1.000.000	0,0064 €	1.592,68 €	13.413,09 €
más de 1.000.000	0,0051 €		

TIPO DE SOPORTE: **CD SINGLE** (hasta 2 obras) **con publicidad**

Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,1118 €	559,24 €	559,24 €
5.001 a 10.000	0,0895 €	447,45 €	1.006,70 €
10.001 a 20.000	0,0716 €	716,41 €	1.723,10 €
20.001 a 30.000	0,0573 €	572,76 €	2.295,87 €
30.001 a 50.000	0,0458 €	917,14 €	3.213,01 €
50.001 a 75.000	0,0367 €	916,54 €	4.129,55 €
75.001 a 100.000	0,0293 €	733,23 €	4.862,79 €
100.001 a 200.000	0,0235 €	2.343,95 €	7.206,74 €
200.001 a 300.000	0,0188 €	1.881,17 €	9.087,90 €
300.001 a 400.000	0,0150 €	1.502,53 €	10.590,43 €
400.001 a 500.000	0,0120 €	1.196,01 €	11.786,45 €
500.001 a 750.000	0,0096 €	2.404,05 €	14.190,50 €
750.001 a 1.000.000	0,0077 €	1.908,21 €	16.098,71 €
más de 1.000.000	0,0061 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN
LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

TIPO SOPORTE: **LP sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,3431 €	1.715,59 €	1.715,59 €
5.001 a 10.000	0,2745 €	1.372,41 €	3.088,00 €
10.001 a 20.000	0,2196 €	2.195,50 €	5.283,50 €
20.001 a 30.000	0,1757 €	1.756,76 €	7.040,26 €
30.001 a 50.000	0,1405 €	2.810,33 €	9.850,59 €
50.001 a 75.000	0,1124 €	2.811,23 €	12.661,82 €
75.001 a 100.000	0,0899 €	2.249,29 €	14.911,11 €
100.001 a 200.000	0,0720 €	7.200,13 €	22.111,24 €
200.001 a 300.000	0,0576 €	5.757,70 €	27.868,93 €
300.001 a 400.000	0,0461 €	4.609,76 €	32.478,69 €
400.001 a 500.000	0,0368 €	3.684,20 €	36.162,90 €
500.001 a 750.000	0,0295 €	7.377,42 €	43.540,32 €
750.001 a 1.000.000	0,0236 €	5.889,92 €	49.430,24 €
más de 1.000.000	0,0189 €		

TIPO SOPORTE: **LP con publicidad**

Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,4118 €	2.058,77 €	2.058,77 €
5.001 a 10.000	0,3294 €	1.646,77 €	3.705,54 €
10.001 a 20.000	0,2635 €	2.634,84 €	6.340,38 €
20.001 a 30.000	0,2108 €	2.108,35 €	8.448,73 €
30.001 a 50.000	0,1686 €	3.372,88 €	15.194,79 €
50.001 a 75.000	0,1349 €	3.373,18 €	12.661,82 €
75.001 a 100.000	0,1079 €	2.698,54 €	17.893,33 €
100.001 a 200.000	0,0864 €	8.642,55 €	26.535,89 €
200.001 a 300.000	0,0691 €	6.911,64 €	33.447,53 €
300.001 a 400.000	0,0553 €	5.529,31 €	38.976,84 €
400.001 a 500.000	0,0442 €	4.423,45 €	43.400,29 €
500.001 a 750.000	0,0354 €	8.849,90 €	52.250,19 €
750.001 a 1.000.000	0,0282 €	7.061,89 €	59.312,08 €
más de 1.000.000	0,0227 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN
LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

TIPO SOPORTE: **MC NORMAL sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,3212 €	1.605,90 €	1.605,90 €
5.001 a 10.000	0,2569 €	1.284,66 €	2.890,57 €
10.001 a 20.000	0,2056 €	2.055,46 €	4.946,03 €
20.001 a 30.000	0,1644 €	1.644,37 €	6.590,40 €
30.001 a 50.000	0,1316 €	2.631,23 €	9.221,63 €
50.001 a 75.000	0,1052 €	2.630,93 €	11.852,56 €
75.001 a 100.000	0,0842 €	2.103,54 €	13.956,10 €
100.001 a 200.000	0,0674 €	6.731,34 €	20.687,44 €
200.001 a 300.000	0,0539 €	5.385,07 €	26.072,51 €
300.001 a 400.000	0,0431 €	4.309,26 €	30.381,76 €
400.001 a 500.000	0,0345 €	3.449,81 €	33.831,57 €
500.001 a 750.000	0,0276 €	6.896,61 €	40.728,19 €
750.001 a 1.000.000	0,0221 €	5.514,29 €	46.242,47 €
más de 1.000.000	0,0177 €		

TIPO SOPORTE: **MC NORMAL con publicidad**
Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,3854 €	1.927,15 €	1.927,15 €
5.001 a 10.000	0,3083 €	1.541,60 €	3.468,74 €
10.001 a 20.000	0,2467 €	2.466,55 €	5.935,30 €
20.001 a 30.000	0,1973 €	1.973,12 €	7.908,42 €
30.001 a 50.000	0,1579 €	3.157,72 €	11.066,14 €
50.001 a 75.000	0,1263 €	3.156,82 €	14.222,95 €
75.001 a 100.000	0,1010 €	2.524,25 €	16.747,20 €
100.001 a 200.000	0,0808 €	8.077,60 €	24.824,80 €
200.001 a 300.000	0,0647 €	6.460,88 €	31.285,69 €
300.001 a 400.000	0,0517 €	5.168,70 €	36.454,39 €
400.001 a 500.000	0,0414 €	4.140,97 €	40.595,36 €
500.001 a 750.000	0,0331 €	8.278,94 €	48.874,30 €
750.001 a 1.000.000	0,0265 €	6.611,13 €	55.485,44 €
más de 1.000.000	0,0212 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN
LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

sgae

TIPO SOPORTE: **CD MAXI SINGLE sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,1944 €	972,14 €	972,14 €
5.001 a 10.000	0,1555 €	777,71 €	1.749,85 €
10.001 a 20.000	0,1244 €	1.244,70 €	2.994,54 €
20.001 a 30.000	0,0995 €	995,28 €	3.989,82 €
30.001 a 50.000	0,0796 €	1.592,68 €	5.582,50 €
50.001 a 75.000	0,0637 €	1.592,68 €	7.175,18 €
75.001 a 100.000	0,0510 €	1.274,15 €	8.449,33 €
100.001 a 200.000	0,0408 €	4.074,86 €	12.524,19 €
200.001 a 300.000	0,0326 €	3.257,49 €	15.781,68 €
300.001 a 400.000	0,0261 €	2.608,39 €	18.390,07 €
400.001 a 500.000	0,0209 €	2.091,52 €	20.481,59 €
500.001 a 750.000	0,0167 €	4.177,03 €	24.658,63 €
750.001 a 1.000.000	0,0134 €	3.335,62 €	27.994,24 €
más de 1.000.000	0,0107 €		

TIPO SOPORTE: **CD MAXI SINGLE con publicidad**
Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,2333 €	1.166,56 €	1.166,56 €
5.001 a 10.000	0,1867 €	933,37 €	2.099,94 €
10.001 a 20.000	0,1493 €	1.493,52 €	3.593,45 €
20.001 a 30.000	0,1195 €	1.194,21 €	4.787,66 €
30.001 a 50.000	0,0956 €	1.911,22 €	6.698,88 €
50.001 a 75.000	0,0765 €	1.911,22 €	8.610,10 €
75.001 a 100.000	0,0612 €	1.529,58 €	10.139,68 €
100.001 a 200.000	0,0489 €	4.892,24 €	15.031,91 €
200.001 a 300.000	0,0391 €	3.906,58 €	18.938,49 €
300.001 a 400.000	0,0313 €	3.131,27 €	22.069,77 €
400.001 a 500.000	0,0251 €	2.512,23 €	24.582,00 €
500.001 a 750.000	0,0200 €	5.018,45 €	29.600,45 €
750.001 a 1.000.000	0,0160 €	3.996,73 €	33.597,18 €
más de 1.000.000	0,0128 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN
LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

TIPO SOPORTE: **CD NORMAL sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,5089 €	2.544,38 €	2.544,38 €
5.001 a 10.000	0,4071 €	2.035,63 €	4.580,01 €
10.001 a 20.000	0,3257 €	3.256,88 €	7.836,90 €
20.001 a 30.000	0,2605 €	2.605,39 €	10.442,28 €
30.001 a 50.000	0,2084 €	4.168,62 €	14.610,90 €
50.001 a 75.000	0,1667 €	4.168,02 €	18.778,92 €
75.001 a 100.000	0,1334 €	3.335,62 €	22.114,54 €
100.001 a 200.000	0,1067 €	10.673,97 €	32.788,52 €
200.001 a 300.000	0,0854 €	8.540,38 €	41.328,90 €
300.001 a 400.000	0,0683 €	6.833,51 €	48.162,41 €
400.001 a 500.000	0,0546 €	5.469,21 €	53.631,62 €
500.001 a 750.000	0,0437 €	10.923,39 €	64.555,01 €
750.001 a 1.000.000	0,0350 €	8.744,73 €	73.299,74 €
más de 1.000.000	0,0280 €		

TIPO SOPORTE: **CD NORMAL con publicidad**
Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,6106 €	3.053,14 €	3.053,14 €
5.001 a 10.000	0,4885 €	2.442,81 €	5.495,96 €
10.001 a 20.000	0,3908 €	3.908,38 €	9.404,34 €
20.001 a 30.000	0,3126 €	3.126,46 €	12.530,80 €
30.001 a 50.000	0,2501 €	5.002,82 €	17.533,63 €
50.001 a 75.000	0,2001 €	5.001,92 €	22.535,55 €
75.001 a 100.000	0,1601 €	4.002,74 €	26.538,29 €
100.001 a 200.000	0,1281 €	12.807,57 €	39.345,86 €
200.001 a 300.000	0,1024 €	10.247,26 €	49.593,11 €
300.001 a 400.000	0,0820 €	8.197,81 €	57.790,92 €
400.001 a 500.000	0,0656 €	6.563,05 €	64.353,97 €
500.001 a 750.000	0,0525 €	13.102,06 €	77.456,04 €
750.001 a 1.000.000	0,0420 €	10.487,66 €	87.943,70 €
más de 1.000.000	0,0336 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN
LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES AUDIO PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

TIPO SOPORTE: **MAXI SINGLE sin publicidad**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,1816 €	908,13 €	908,13 €
5.001 a 10.000	0,1453 €	726,32 €	1.634,45 €
10.001 a 20.000	0,1162 €	1.162,36 €	2.796,81 €
20.001 a 30.000	0,0930 €	929,77 €	3.726,58 €
30.001 a 50.000	0,0744 €	1.488,11 €	5.214,68 €
50.001 a 75.000	0,0595 €	1.487,50 €	6.702,19 €
75.001 a 100.000	0,0476 €	1.190,00 €	7.892,19 €
100.001 a 200.000	0,0381 €	3.810,42 €	11.702,61 €
200.001 a 300.000	0,0305 €	3.047,13 €	14.749,74 €
300.001 a 400.000	0,0244 €	2.440,11 €	17.189,85 €
400.001 a 500.000	0,0195 €	1.947,28 €	19.137,13 €
500.001 a 750.000	0,0156 €	3.906,58 €	23.043,71 €
750.001 a 1.000.000	0,0125 €	3.125,26 €	26.168,97 €
más de 1.000.000	0,0100 €		

TIPO SOPORTE: **MAXI SINGLE con publicidad**
Incremento del 20 % sobre las tarifas sin publicidad

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 5.000	0,2179 €	1.089,63 €	1.089,63 €
5.001 a 10.000	0,1743 €	871,47 €	1.961,10 €
10.001 a 20.000	0,1395 €	1.394,95 €	3.356,05 €
20.001 a 30.000	0,1116 €	1.115,48 €	4.471,53 €
30.001 a 50.000	0,0893 €	1.786,21 €	6.257,74 €
50.001 a 75.000	0,0714 €	1.785,01 €	8.042,74 €
75.001 a 100.000	0,0571 €	1.427,40 €	9.470,15 €
100.001 a 200.000	0,0457 €	4.573,70 €	14.043,85 €
200.001 a 300.000	0,0366 €	3.654,15 €	17.698,00 €
300.001 a 400.000	0,0292 €	2.926,93 €	20.624,93 €
400.001 a 500.000	0,0234 €	2.337,94 €	22.962,87 €
500.001 a 750.000	0,0187 €	4.687,89 €	27.650,76 €
750.001 a 1.000.000	0,0150 €	3.756,33 €	31.407,09 €
más de 1.000.000	0,0120 €		

SOPORTES DISTRIBUIDOS CON PUBLICACIÓN IMPRESA O GRÁFICA.

A efectos en lo dispuesto en las tarifas generales se entenderá por soportes distribuidos con publicación impresa o gráfica la explotación de obras del repertorio SGAE mediante su reproducción y distribución en soportes fonográficos que se comercializan de la siguiente forma:

A) Soportes distribuidos con fascículos o libros y precio único y conjunto.

B) Soportes distribuidos con periódicos o revistas, siendo su adquisición opcional y con precio de venta independiente al de la publicación.

C) Soportes distribuidos con periódicos o revistas, de forma inseparable a la misma y sin precio de venta propio del soporte.

Las tarifas serán las siguientes:

A) Soportes distribuidos con fascículos y precio único y conjunto.

– **Base de tarifa:** 75 % del precio de venta al público sin impuestos.

– **Canon:** 8 % del precio de venta al público sin impuestos.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % del precio de venta al público sin impuestos.

– **Canon mínimo:** ver baremo descendente.

B) Soportes distribuidos con periódicos y revistas, siendo su adquisición opcional y con precio de venta independiente al de la publicación.

– **Base de tarifa:** precio de venta al público sin impuestos.

– **Canon:** 8 % del precio de venta al público sin impuestos.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % del precio de venta al público sin impuestos.

– **Canon mínimo:** ver baremo descendente.

C) Soportes distribuidos con periódicos y revistas, de forma inseparable a la misma y sin precio de venta propio del soporte.

– **Canon mínimo:** ver baremo descendente.

En los supuestos descritos en la letra a) y b) anteriores, el productor podrá optar:

1. Liquidar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes fabricadas, aplicándose el baremo descendente (página III.27 a III.28) en función del número de unidades duplicadas.

2. Liquidar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes vendidas, en cuyo caso el productor abonará el 50 % de las unidades de soportes que van a ser objeto de explotación, con obligación de informar y liquidar a SGAE, dentro de los 70 días siguientes a la fecha de publicación, las unidades vendidas correspondientes al restante 50 %. En este caso, no es de aplicación el baremo descendente (página III.27 a III.28).

TIPO SOPORTE: **CD o DVD musical**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a **15.000**	**0,4815** €	**7.222,50** €	**7.222,50** €
15.001 a **30.000**	**0,3852** €	**5.778,00** €	**13.000,50** €
30.001 a **50.000**	**0,2504** €	**5.007,60** €	**18.008,10** €
50.001 a **75.000**	**0,1753** €	**4.381,65** €	**22.389,75** €
75.001 a **100.000**	**0,1402** €	**3.505,32** €	**25.895,07** €
100.001 a **150.000**	**0,1332** €	**6.660,11** €	**32.555,18** €
150.001 a **200.000**	**0,1265** €	**6.327,10** €	**38.882,28** €
A partir de **200.001**	**0,1265** €		

TIPO SOPORTE: **LP**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a **15.000**	**0,3366** €	**5.049,00** €	**5.049,00** €
15.001 a **30.000**	**0,2693** €	**4.039,20** €	**9.088,20** €
30.001 a **50.000**	**0,1750** €	**3.500,64** €	**12.588,84** €
50.001 a **75.000**	**0,1225** €	**3.063,06** €	**15.651,90** €
75.001 a **100.000**	**0,0980** €	**2.450,45** €	**18.102,35** €
100.001 a **150.000**	**0,0931** €	**4.655,85** €	**22.758,20** €
150.001 a **200.000**	**0,0885** €	**4.423,06** €	**27.181,26** €
A partir de 200.001	**0,0885** €		

SOPORTES DISTRIBUIDOS CON PUBLICACIÓN IMPRESA O GRÁFICA.

TIPO SOPORTE: **CD SINGLE** (hasta 2 obras)

Nº DE EJEMPLARES			TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1	a	15.000	0,0891 €	1.336,50 €	1.336,50 €
15.001	a	30.000	0,0713 €	1.069,20 €	2.405,70 €
30.001	a	50.000	0,0463 €	926,64 €	3.332,34 €
50.001	a	75.000	0,0324 €	810,81 €	4.143,15 €
75.001	a	100.000	0,0259 €	648,65 €	4.791,80 €
100.001	a	150.000	0,0246 €	1.232,43 €	6.024,23 €
150.001	a	200.000	0,0234 €	1.170,81 €	7.195,04 €
A partir de		200.001	0,0234 €		

TIPO SOPORTE: **CD MAXI SINGLE** (3-4-5 obras)

Nº DE EJEMPLARES			TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1	a	15.000	0,1863 €	2.794,50 €	2.794,50 €
15.001	a	30.000	0,1490 €	2.235,60 €	5.030,10 €
30.001	a	50.000	0,0969 €	1.937,52 €	6.967,62 €
50.001	a	75.000	0,0678 €	1.695,33 €	8.662,95 €
75.001	a	100.000	0,0543 €	1.356,26 €	10.019,21 €
100.001	a	150.000	0,0515 €	2.576,90 €	12.596,12 €
150.001	a	200.000	0,0490 €	2.448,06 €	15.044,17 €
A partir de		200.001	0,0490 €		

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN LA REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SOPORTES VIDEOGRÁFICOS PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS

– **Tarifa base**

Parte musical: 3,04 % del precio de venta al público, o en su defecto, 4,18 % del precio de venta al detallista.

Parte literaria: 3,04 % del precio de venta al público, o en su defecto, 4,18 % del precio de venta al detallista.

Dirección: 1,92 % del precio de venta al público, o en su defecto, 2,64 % del precio de venta al detallista.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público. 10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.

– **Canon mínimo:**

Parte musical: **0,2670** € por unidad
Parte literaria: **0,2670** € por unidad
***Dirección*:** **0,1686** € por unidad

– Aplicación fórmula “prorrata temporis” respecto de la parte musical, tanto para la tarifa base como para el canon mínimo.

DOCUMENTALES, OBRAS ADAPTADAS PARA TV, Y DEMÁS OBRAS AUDIOVISUALES.

PARTE MUSICAL:

– **Tarifa base:**

$$3{,}04\ \%\ \text{del pvp.} \times \frac{\text{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

o en su defecto,

$$4{,}18\ \%\ \text{del ppd.} \times \frac{\text{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

– **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público. 10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.

– **Canon mínimo: 0,2670** € por unidad.

– Aplicación fórmula "prorrata temporis", respecto de la parte musical, tanto para la tarifa base como para el canon mínimo.

PARTE LITERARIA:

– **Tarifa base:** 3,04 % del precio de venta al público, o en su defecto,
4,18 % del precio de venta al detallista.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.

– **Canon mínimo: 0,2670** € por unidad.

DIRECCIÓN:

– **Tarifa base:** 1,92 % del precio de venta al público, o en su defecto,
2,64 % del precio de venta al detallista.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.

– **Canon mínimo: 0,1686** € por unidad.

REPORTAJES, INFORMATIVOS Y RESTO DE OBRAS NO AUDIOVISUALES

PARTE MUSICAL:

– **Tarifa base:**

$$3{,}04\ \%\ \text{del pvp.} \times \frac{\textbf{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

o en su defecto,

$$4{,}18\ \%\ \text{del ppd.} \times \frac{\textbf{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

– **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.

– **Canon mínimo: 0,2670** € por unidad.

– Aplicación fórmula "prorrata temporis", respecto de la parte musical, tanto para la tarifa base como para el canon mínimo.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN LA REPRODUCCIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE SOPORTES VIDEOGRÁFICOS PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

PARTE LITERARIA:

- **Tarifa base:** 3,04 % del precio de venta al público, o en su defecto,
  4,18 % del precio de venta al detallista.
- **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
  10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.
- **Canon mínimo: 0,2670** € por unidad.

OBRAS DRAMÁTICAS

- **Tarifa base:** 8 % del precio de venta al público, o en su defecto,
  11 % del precio de venta al detallista.
- **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
  10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.
- **Canon mínimo: 0,7008** € por unidad.

VIDEOGRAMAS SISTEMA KARAOKE

- **Tarifa base:** 8 % del precio de venta al público, sin impuestos, o en su defecto,
  11 % del precio de venta al detallista.
- **Deducción por soporte:** 7,5 % en caso de utilizar el precio de venta al público.
  10 % en caso de utilizar el precio de venta al detallista.
- **Canon mínimo: 0,0967** € por obra musical reproducida y unidad.
- Aplicación fórmula “prorrata temporis”, respecto de la parte musical, tanto para la tarifa base para como el canon mínimo.

PRODUCCIONES ESPECIALES

A efectos de lo dispuesto en estas Tarifas Generales se entenderá por Producción Especial, la explotación de obras del repertorio SGAE mediante su reproducción y distribución en soportes videográficos que se comercializan acompañando a un bien o servicio, ya sea con fines publicitarios o sin ellos.

TIPO SOPORTE: **VIDEOGRAMA** (parte musical)

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 10.000	0,2670 €	2.670,00 €	2.670,00 €
10.001 a 30.000	0,2403 €	4.805,22 €	7.475,22 €
30.001 a 50.000	0,2043 €	4.086,52 €	11.561,74 €
50.001 a 75.000	0,1736 €	4.340,98 €	15.902,71 €
75.001 a 100.000	0,1475 €	3.687,60 €	19.590,31 €
100.001 a 150.000	0,1255 €	6.276,47 €	25.866,79 €
150.001 a 200.000	0,1066 €	5.331,04 €	31.197,83 €
200.001 a 250.000	0,0906 €	4.529,16 €	35.726,99 €
250.001 a 300.000	0,0770 €	3.851,02 €	39.578,01 €
300.001 a 400.000	0,0655 €	6.553,73 €	46.131,75 €
400.001 a 500.000	0,0556 €	5.563,74 €	51.695,49 €
500.001 a 750.000	0,0474 €	11.855,20 €	63.550,70 €
750.001 a 1.000.000	0,0403 €	10.073,21 €	73.623,91 €
Más de 1.000.000	0,0343 €		

SOPORTES VIDEOGRÁFICOS DISTRIBUIDOS CON UNA PUBLICACIÓN GRÁFICA O IMPRESA

A efectos de lo dispuesto en estas Tarifas Generales se entenderá por soportes distribuidos con publicación impresa o gráfica, la explotación de obras del repertorio SGAE mediante su reproducción y distribución en soportes videográficos que se comercializan de la siguiente forma:

A) Soportes distribuidos con fascículos o libros y precio único y conjunto.

B) Soportes distribuidos con periódicos o revistas, siendo su adquisición opcional y con precio de venta independiente al de la publicación.

C) Soportes distribuidos con periódico o revista, de forma inseparable a la misma y sin precio de venta propio del soporte.

Las tarifas serán las siguientes:

A) Soportes distribuidos con fascículos o libros y precio único y conjunto.

– Videogramas sistema karaoke, obras dramáticas.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN LA REPRODUCCIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE SOPORTES VIDEOGRÁFICOS PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

– **Base de Tarifa:** 75 % del precio de venta al público, sin impuestos.

– **Canon:** 8 % del precio de venta al público, sin impuestos.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % sobre el precio de venta al público, sin impuestos.

– **Canon mínimo:** Ver baremo descendente:

TIPO SOPORTE: **Videogramas sistema karaoke**

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR OBRA MUSICAL REPRODUCIDA Y UNIDAD	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,0967 €	1.450,50 €	1.450,50 €
15.001 a 30.000	0,0679 €	1.018,64 €	2.469,14 €
30.001 a 50.000	0,0474 €	948,37 €	3.417,51 €
50.001 a 75.000	0,0333 €	831,57 €	4.249,08 €
75.001 a 100.000	0,0265 €	663,27 €	4.912,35 €
100.001 a 150.000	0,0240 €	1.197,88 €	6.110,23 €
150.001 a 200.000	0,0286 €	1.430,52 €	7.540,75 €
A partir de 200.001	0,0286 €		

Obras Dramáticas

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,7008 €	10.512,00 €	10.512,00 €
15.001 a 30.000	0,4905 €	7.357,68 €	17.869,68 €
30.001 a 50.000	0,3433 €	6.866,30 €	24.735,98 €
50.001 a 75.000	0,2404 €	6.009,06 €	30.745,04 €
75.001 a 100.000	0,1924 €	4.808,73 €	35.553,77 €
100.001 a 150.000	0,1731 €	8.652,43 €	44.206,20 €
150.001 a 200.000	0,1643 €	8.216,84 €	52.423,04 €
A partir de 200.001	0,1643 €		

- Obras cinematográficas, documentales, obras adaptadas para TV, resto de obras audiovisuales, reportajes, informativos y resto de obras no audiovisuales.
- **Base de Tarifa:** 75 % del precio de venta al público, sin impuestos.
- **Canon:**

PARTE MUSICAL:

$$3{,}04\ \%\ \text{del pvp.}\ \mathbf{x}\ \frac{\textbf{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

PARTE LITERARIA: 3,04 % del precio de venta al público.

DIRECCIÓN: 1,92 % del precio de venta al público.

- **Deducción por soporte:** 7,5 % sobre el precio de venta al público, sin impuestos.
- **Canon mínimo:** Ver baremo descendente.

Parte musical y/o literaria

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a **15.000**	**0,2670** €	**4.005,00** €	**4.005,00** €
15.001 a **30.000**	**0,1869** €	**2.803,49** €	**6.808,49** €
30.001 a **50.000**	**0,1309** €	**2.617,43** €	**9.425,92** €
50.001 a **75.000**	**0,0916** €	**2.289,28** €	**11.715,21** €
75.001 a **100.000**	**0,0733** €	**1.831,43** €	**13.546,63** €
100.001 a **150.000**	**0,0660** €	**3.301,58** €	**16.848,22** €
150.001 a **200.000**	**0,0627** €	**3.133,29** €	**19.981,50** €
A partir de **200.001**	**0,0627** €		

Dirección

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a **15.000**	**0,1686** €	**2.529,00** €	**2.529,00** €
15.001 a **30.000**	**0,1180** €	**1.770,00** €	**4.299,00** €
30.001 a **50.000**	**0,0827** €	**1.653,22** €	**5.952,22** €
50.001 a **75.000**	**0,0560** €	**1.400,79** €	**7.353,01** €
75.001 a **100.000**	**0,0578** €	**1.445,34** €	**8.798,36** €
100.001 a **150.000**	**0,0463** €	**2.316,55** €	**11.114,91** €
150.001 a **200.000**	**0,0395** €	**1.975,01** €	**13.089,92** €
A partir de **200.001**	**0,0395** €		

b) Soportes distribuidos con periódicos o revistas, siendo su adquisición opcional y con precio de venta independiente al de la publicación.

– Videogramas sistema karaoke y obras dramáticas.

– **Base de Tarifa:** precio de venta al público, sin impuestos.

– **Canon:** 8 % del precio de venta al público, sin impuestos.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % sobre el precio de venta al público, sin impuestos.

– **Canon mínimo:** Ver baremo descendente:

Obra dramática

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,7008 €	10.512,00 €	10.512,00 €
15.001 a 30.000	0,4905 €	7.357,68 €	17.869,68 €
30.001 a 50.000	0,3433 €	6.866,30 €	24.735,98 €
50.001 a 75.000	0,2404 €	6.009,06 €	30.745,04 €
75.001 a 100.000	0,1924 €	4.808,73 €	35.553,77 €
100.001 a 150.000	0,1731 €	8.652,43 €	44.206,20 €
150.001 a 200.000	0,1643 €	8.216,84 €	52.423,04 €
A partir de 200.001	0,1643 €		

Videograma sistema karaoke

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR OBRA MUSICAL REPRODUCIDA Y UNIDAD	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,0967 €	1.450,50 €	1.450,50 €
15.001 a 30.000	0,0679 €	1.018,64 €	2.469,14 €
30.001 a 50.000	0,0474 €	948,37 €	3.417,51 €
50.001 a 75.000	0,0333 €	831,57 €	4.249,08 €
75.001 a 100.000	0,0265 €	663,27 €	4.912,35 €
100.001 a 150.000	0,0240 €	1.197,88 €	6.110,23 €
150.001 a 200.000	0,0286 €	1.430,52 €	7.540,75 €
A partir de 200.001	0,0286 €		

– Obras cinematográficas, documentales, obras adaptadas para TV, resto de obras audiovisuales, reportajes, informativos y resto de obras no audiovisuales

– **Base de Tarifa:** precio de venta al público, sin impuestos.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE SGAE EN LA REPRODUCCIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE SOPORTES VIDEOGRÁFICOS PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

– **Canon:**

PARTE MUSICAL:

$$3{,}04\ \%\ \text{del pvp.}\ \times\ \frac{\textbf{MINUTOS REPRODUCCIÓN MUSICAL OBRAS SGAE}}{\text{Duración total videograma}}$$

PARTE LITERARIA: 3,04 % del precio de venta al público.

DIRECCIÓN: 1,92 % del precio de venta al público.

– **Deducción por soporte:** 7,5 % sobre el precio de venta al público, sin impuestos.

– **Canon mínimo:** Ver baremo descendente:

Parte musical y/o literaria

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,2670 €	4.005,00 €	4.005,00 €
15.001 a 30.000	0,1869 €	2.803,49 €	6.808,49 €
30.001 a 50.000	0,1309 €	2.617,43 €	9.425,92 €
50.001 a 75.000	0,0916 €	2.289,28 €	11.715,21 €
75.001 a 100.000	0,0733 €	1.831,43 €	13.546,63 €
100.001 a 150.000	0,0660 €	3.301,58 €	16.848,22 €
150.001 a 200.000	0,0627 €	3.133,29 €	19.981,50 €
A partir de 200.001	0,0627 €		

Dirección

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,1686 €	2.529,00 €	2.529,00 €
15.001 a 30.000	0,1180 €	1.770,00 €	4.299,00 €
30.001 a 50.000	0,0827 €	1.653,22 €	5.952,22 €
50.001 a 75.000	0,0560 €	1.400,79 €	7.353,01 €
75.001 a 100.000	0,0578 €	1.445,34 €	8.798,36 €
100.001 a 150.000	0,0463 €	2.316,55 €	11.114,91 €
150.001 a 200.000	0,0395 €	1.975,01 €	13.089,92 €
A partir de 200.001	0,0395 €		

c) Soportes distribuidos con periódico o revista, de forma inseparable a la misma y sin precio de venta propio del soporte.

– Videogramas sistema karaoke y obras dramáticas:

– **Canon mínimo:** Ver baremo descendente:

Videogramas sistema karaoke

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR OBRA MUSICAL REPRODUCIDA Y UNIDAD	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,0967 €	1.450,50 €	1.450,50 €
15.001 a 30.000	0,0679 €	1.018,64 €	2.469,14 €
30.001 a 50.000	0,0474 €	948,37 €	3.417,51 €
50.001 a 75.000	0,0333 €	831,57 €	4.249,08 €
75.001 a 100.000	0,0265 €	663,27 €	4.912,35 €
100.001 a 150.000	0,0240 €	1.197,88 €	6.110,23 €
150.001 a 200.000	0,0286 €	1.430,52 €	7.540,75 €
A partir de 200.001	0,0286 €		

Obras dramáticas

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,7008 €	10.512,00 €	10.512,00 €
15.001 a 30.000	0,4905 €	7.357,68 €	17.869,68 €
30.001 a 50.000	0,3433 €	6.866,30 €	24.735,98 €
50.001 a 75.000	0,2404 €	6.009,06 €	30.745,04 €
75.001 a 100.000	0,1924 €	4.808,73 €	35.553,77 €
100.001 a 150.000	0,1731 €	8.652,43 €	44.206,20 €
150.001 a 200.000	0,1643 €	8.216,84 €	52.423,04 €
A partir de 200.001	0,1643 €		

– Obras cinematográficas, documentales, obras adaptadas para TV, resto de obras audiovisuales, reportajes, informativos y resto de obras no audiovisuales:

– **Canon mínimo:** Ver baremo descendente

sgae

Parte musical y/o literaria

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,2670 €	4.005,00 €	4.005,00 €
15.001 a 30.000	0,1869 €	2.803,49 €	6.808,49 €
30.001 a 50.000	0,1309 €	2.617,43 €	9.425,92 €
50.001 a 75.000	0,0916 €	2.289,28 €	11.715,21 €
75.001 a 100.000	0,0733 €	1.831,43 €	13.546,63 €
100.001 a 150.000	0,0660 €	3.301,58 €	16.848,22 €
150.001 a 200.000	0,0627 €	3.133,29 €	19.981,50 €
A partir de 200.001	0,0627 €		

Dirección

Nº DE EJEMPLARES	TARIFA POR EJEMPLAR	TOTAL BAREMO	TOTAL ACUMULADO
1 a 15.000	0,1686 €	2.529,00 €	2.529,00 €
15.001 a 30.000	0,1180 €	1.770,00 €	4.299,00 €
30.001 a 50.000	0,0827 €	1.653,22 €	5.952,22 €
50.001 a 75.000	0,0560 €	1.400,79 €	7.353,01 €
75.001 a 100.000	0,0578 €	1.445,34 €	8.798,36 €
100.001 a 150.000	0,0463 €	2.316,55 €	11.114,91 €
150.001 a 200.000	0,0395 €	1.975,01 €	13.089,92 €
A partir de 200.001	0,0395 €		

En los supuestos descritos en la letra a) y b) anteriores, el productor podrá optar:

1. Liquidar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes fabricadas, aplicándose el baremo descendente, en función del número de unidades duplicadas.

2. Liquidar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes vendidas, en cuyo caso el productor abonará el 50 % de las unidades de soportes que van a ser objeto de explotación, con obligación de informar y liquidar a SGAE, dentro de los 70 días siguientes a la fecha de publicación, las unidades vendidas correspondientes al restante 50 %. En este caso, no es de aplicación el baremo descendente.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO SGAE EN LA REPRODUCCIÓN DE SOPORTES MULTIMEDIA PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

SOPORTES MULTIMEDIA CON DIFERENTES REPERTORIOS INCLUIDOS, EN LOS QUE LA MÚSICA JUEGA UN PAPEL PRINCIPAL.

Tarifas obras musicales:

$$\frac{\text{MINUTOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL}}{80} \times 8\,\% \times \text{pvp.}$$

En su defecto, en caso de no existir o no poder determinarse el precio de venta al público, se aplicará el precio de venta al detallista:

$$\frac{\text{MINUTOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL}}{80} \times 11\,\% \times \text{ppd.}$$

Deducción por soporte: 7,5 % si se aplica el precio de venta al público
10 % si se aplica el precio de venta al detallista.

Canon mínimo: **0,0073** € por los primeros 30 segundos más **0,0025** € por cada tramo adicional de 10 segundos o fracción de música protegida.

SOPORTES MULTIMEDIA CON DIFERENTES REPERTORIOS INCLUIDOS, EN LOS QUE LA MÚSICA JUEGA UN PAPEL ACCESORIO.

Soportes con contenidos culturales, educativos (Ej. Diccionarios, enciclopedias, etc, en los que las obras musicales sirven como fondo a la ilustración de imágenes o textos).

Tarifas obras musicales:

$$\frac{\textbf{MINUTOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL}}{\textbf{160}} \ \textbf{x}\ 8\ \%\ \textbf{x}\ \text{pvp.}$$

En su defecto, en caso de no existir o no poder determinarse el precio de venta al público, se aplicará el precio de venta al detallista:

$$\frac{\textbf{MINUTOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL}}{\textbf{160}} \ \textbf{x}\ 11\ \%\ \textbf{x}\ \text{ppd.}$$

Deducción por soporte: 7,5 % si se aplica el precio de venta al público
10 % si se aplica el precio de venta al detallista.

Canon mínimo: **0,0073** € por los primeros 30 segundos más **0,0025** € por cada tramo adicional de 10 segundos o fracción de música protegida.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL REPERTORIO SGAE EN LA REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MIDI-FILES PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

Base de la tarifa

Precio de venta al público, excluido IVA, o en su defecto, precio de venta al detallista.

Canon

10 % del precio de venta al público, excluido IVA, o en su defecto, 13,75 % de precio de venta al detallista.

Deducción por soporte

7,5 % sobre el precio de la venta al público, o en su defecto, 10 % de precio de venta al detallista.

Canon mínimo

El equivalente a un CD-AUDIO, dividido en 10 obras; actualmente **0,0481** € por obra y soporte.

JUGUETES QUE LLEVEN INCORPORADOS FRAGMENTOS MUSICALES.

Para incorporar las obras o fragmentos musicales, será indispensable obtener la previa autorización de SGAE.

TARIFAS

2 % sobre el precio de venta al detallista con un mínimo de **0,1670** € por unidad.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL REPERTORIO SGAE EN TARJETAS DE MEMORIA, REPRODUCTORES MP3 Y DEMÁS REPRODUCTORES PARA SU VENTA AL PÚBLICO PARA USO PRIVADO.

Canon por obra musical reproducida de **0,0773** € hasta 5 minutos de duración y una tarifa de **0,0154** € por minuto adicional o fracción.[1]

Para el caso específico de que el contenido musical reproducido incluya una novedad discográfica todavía inédita en el mercado, la tarifa a aplicar será la vigente en el momento de su definitiva comercialización (el porcentaje aplicable en ese momento al conjunto de la industria discográfica sobre el precio de venta (PPD o PVP) de la referencia).

En el supuesto de que la referencia no sea finalmente comercializada en el entorno discográfico, se aplicará por defecto lo indicado en el primer párrafo.

Revisión de la tarifa.

Las presentes tarifas se actualizarán anualmente acomodándolas al precio medio ponderado de los soportes fonográficos declarados por los productores discográficos durante el año precedente.

[1] La presente tarifa es equivalente al precio medio ponderado que durante el año 2005 han abonado los productores discográficos por obra musical reproducida en CD audio.

TARIFAS GENERALES POR EL ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIONES AUDIOVISUALES.

SUPERFICIE DEL LOCAL	TARIFA MENSUAL
Hasta **60 m²**	**39,63** €
De **61** a **100 m²**	**52,84** €
De **101** a **150 m²**	**56,50** €
De **151** a **300 m²**	**62,99** €
Más de **300 m²**	**69,08** €

Por cada máquina expendedora integrada en el local 50 % más de la tarifa que corresponda al local según el tramo en que se encuentre.

Por cada máquina expendedora independiente **56,50** €.

CAPÍTULO IV

GITALES REDES DIGITALES **REDES DIGITALES** REDES
DES DIGITALES REDES DIGITALES REDES DIGITALE
DIGITALES **REDES DIGITALES** REDES DIGITALES RED

sociedad general de autores y editores

tarifas generales '21

REDES DIGITALES

INTERNET Y TELÉFONOS MÓVILES ..... IV 1

Música a la carta sin descarga (streaming) para usuarios especializados

Música a la carta sin descarga (streaming) para usuarios de carácter generalista

Música a la carta con descarga

Programación tipo radiofónica (webcasting)

Melodías a la carta con la finalidad de servir como tono en teléfonos móviles (ringtones)

Proveedor de servicios musicales para ambientación de locales públicos

Ambientación páginas web

OBRAS AUDIOVISUALES SGAE EN REDES DIGITALES INTERACTIVAS ..... IV 12

OBRAS MUSICALES SGAE CONTENIDAS EN OBRAS AUDIOVISUALES EN REDES DIGITALES INTERACTIVAS ..... IV 13

JUKE-BOX ..... IV 14

INTERNET Y TELÉFONOS MÓVILES.

EPÍGRAFE 1. TARIFA SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA SIN DESCARGA (STREAMING) PARA USUARIOS ESPECIALIZADOS

I. Contenido.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

A) ***Carga del archivo:*** Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE** en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación (**derecho de reproducción**):

B) ***Puesta a disposición:*** Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir a los destinatarios de sus servicios escuchar la obra en línea **(derecho de comunicación al público)**,

II. Base de la tarifa.

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos generados por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

III. Tarifas.

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

Primero. Música a la carta sin descarga (streaming).

1. ***Tarifa general:*** Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a **SGAE** las cantidades resultantes de aplicar el 15 % sobre la base de la tarifa.
2. ***Tarifa mínima:*** Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar a **SGAE** mensualmente los siguientes mínimos:

Opción 1:

a) **Usuarios comerciales** [1]:
- **308,49 €/mes** hasta 100.000 visitas mensuales
- **493,60 €/mes** más de 100.000 visitas mensuales

b) **Usuarios no comerciales**

- **61,70 €/mes** hasta 25.000 visitas mensuales
- **123,40 €/mes** entre 25.001 y 100.000 visitas mensuales
- **308,49 €/mes** más de 100.000 visitas mensuales

Opción 2:

- **0,54 €/mes** por suscriptor y mes en la modalidad de en línea "on-line"
- **0,81 €/mes** por suscriptor y mes en la modalidad de fuera de línea "off-line"

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{ Variación anual IGC (*)} + \% \text{ Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

EPÍGRAFE 2. TARIFA SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA SIN DESCARGA (STREAMING) PARA USUARIOS DE CARÁCTER GENERALISTA.

I. Contenido.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

A) ***Carga del archivo:*** Grabación de programas sonoros y/o audiovisuales con acceso a obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE** en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación **(derecho de reproducción):**

B) ***Puesta a disposición:*** Poner los programas indicados en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea al que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir a los destinatarios de sus servicios acceder a los programas en línea **(derecho de comunicación al público),** dentro de plataformas generalistas que entre su contenido disponible para el consumidor final ofrecen material sonoro y/o audiovisual en el que se accede a obras de pequeño derecho del repertorio **SGAE,**

II. Base de la tarifa.

1. La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos generados por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

2. A la base calculada conforme se dispone en el número precedente, se aplicarán los coeficientes correctores que correspondan, atendiendo al grado de uso del repertorio musical según el volumen de tráfico dado en la plataforma y de acuerdo a las categorías:

   Categoría A. Usuarios que utilizan en el repertorio hasta un diez por ciento: coeficiente corrector 0,25. Alternativamente para este tramo se podrán considerar los importes mínimos mensuales del apartado III.2 siguiente.

   Categoría B. Usuarios que utilizan el repertorio de un diez por ciento a un setenta por: coeficiente corrector 0,60.

   Categoría C. Usuarios que utilizan el repertorio en un setenta por ciento o más: coeficiente corrector 1,00.

III. Tarifa.

Los derechos correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. ***Tarifa general:*** Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a **SGAE** las cantidades resultantes de aplicar el 15 % sobre la base de la tarifa.

2. ***Tarifa mínima:*** Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario se deberán abonar a **SGAE** mensualmente los siguientes mínimos:

   Opción 1:

   a) **Usuarios comerciales** [1]:
   - **308,49** €/**mes** hasta 100.000 visitas mensuales
   - **493,60** €/**mes** más de 100.000 visitas mensuales

   b) **Usuarios no comerciales**
   - **61,70** €/**mes** hasta 25.000 visitas mensuales
   - **123,40** €/**mes** entre 25.001 y 100.000 visitas mensuales
   - **308,49** €/**mes** más de 100.000 visitas mensuales

   Opción 2:

   - **0,54** €/**mes** por suscriptor y mes en la modalidad de en línea “on-line”
   - **0,81** €/**mes** por suscriptor y mes en la modalidad de fuera de línea “off-line”

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

EPÍGRAFE 3. TARIFA SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA CON DESCARGA.

I. Contenido.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

A) ***Carga del archivo:*** Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por **SGAE** en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación (**derecho de reproducción**):

B) ***Puesta a disposición:*** Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de,

i) Música a la carta con descarga: Permitir a los destinatarios de sus servicios la realización en línea de una reproducción permanente de la obra puesta a su disposición, **(derecho de reproducción).**

II. Base de la tarifa.

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos generados por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

III. Tarifas.

Los derechos correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. ***Tarifa general:*** Por los conceptos expresados bajo las letras A) y Bi), el usuario satisfará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el 8,5 % sobre la base de la tarifa.

2. ***Tarifa mínima:*** Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a la cantidad indicada a continuación, el usuario deberá abonar a SGAE de 0,071 € por obra descargada y 0,044 € por obra descargada que forme parte de un álbum completo.

   Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

3. ***Pre-escuchas:*** Quedan comprendidas en la licencia las pre-escuchas de fragmentos de hasta 30 segundos con vistas a su descarga.

EPÍGRAFE 4. TARIFAS SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA (webcasting).

I. Contenido.

La autorización que se concede bajo este epígrafe autoriza a realizar con las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE las siguientes operaciones:

En concepto de comunicación pública:

A) Transmisión exclusivamente sonora, por el medio de redes digitales, tipo Internet, y en programas propios del usuario.

B) Retransmisión sonora, por el citado medio, de obras incorporadas a programas transmitidos lícitamente en origen por entidades distintas de usuario.

En concepto de reproducción:

C) Grabación por el usuario, o por su iniciativa, y para sus propias transmisiones a través de redes digitales, tipo Internet, sin limitación en cuanto al número de veces en que puede transmitirse la grabación, en tanto esté vigente la autorización.

D) Utilización para las transmisiones de grabaciones sonoras comercializadas lícitamente con destino exclusivo al uso privado.

II. Base de la tarifa.

1. La base de la tarifa estará constituida, a los efectos de aplicación de estas tarifas, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo a título de ejemplo, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

2. A la base calculada conforme se dispone en el número precedente, se aplicarán los coeficientes correctores que correspondan, atendiendo al uso del repertorio musical en relación con el total tiempo de transmisión y de acuerdo a las categorías:

   Categoría A. Transmisores que utilizan en el repertorio hasta un diez por ciento de su total tiempo de transmisión: Coeficiente corrector 0,25.

   Categoría B. Transmisores que utilizan el repertorio musical en más de un diez por ciento y en menos de un setenta por ciento de su total tiempo de emisión y/o transmisión: Coeficiente corrector 0,60.

   Categoría C. Transmisores que utilizan el repertorio musical en un setenta por ciento o más de su total tiempo de transmisión: Coeficiente corrector 1,00.

III. Tarifas.

1. ***Tarifa general:*** El usuario abonará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el 6 % sobre la base corregida en la forma en que se ha dispuesto en número 2 del epígrafe anterior.

2. ***Tarifa mínima:*** Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar a SGAE mensualmente los siguientes mínimos:

Hasta **50.000 visitas mensuales**	**123,40** €
Entre **50.001** y **100.000 visitas mensuales**	**308,49** €
Más de **100.000 visitas mensuales**	**493,60** €

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

Los sitios web no comerciales gozarán de una reducción de hasta un 25 % sobre la Tarifa mínima.

EPÍGRAFE 5. TARIFA MELODÍAS A LA CARTA CON LA FINALIDAD DE SERVIR COMO TONO EN TELÉFONOS MÓVILES (RINGTONES).

I. Contenido.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

A) ***Carga del archivo:*** Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación:

B) ***Puesta a disposición:*** Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir a los mismos la realización en línea de una reproducción permanente de la obra en un teléfono móvil (telecarga), con la finalidad de servir de tono de llamada del mismo.

II. Base de la tarifa.

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

III. Tarifas.

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. ***Tarifa general:*** Por los conceptos expresados bajo las letras A) y B), el usuario satisfará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el 12 % sobre la base de la tarifa.

2. ***Tarifa mínima:*** El usuario abonará a SGAE como mínimo, por cada melodía descargada, la cantidad de 0,099 €.

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

3. ***Pre-escuchas:*** Quedan comprendidas en la licencia las pre-escuchas de fragmentos de hasta 30 segundos con vistas a su descarga.

EPÍGRAFE 6. PROVEEDOR DE SERVICIOS MUSICALES PARA AMBIENTACIÓN DE LOCALES PÚBLICOS.

I. Contenido.

La autorización que se concede bajo este epígrafe autoriza al usuario a realizar las siguientes operaciones:

A) Reproducción de las obras del Repertorio **(derecho de reproducción)** contenidas en programaciones musicales, en un archivo (digital o analógico), esté o no conectado a una red del tipo Internet, red móvil o cualquier otra red alámbrica o inalámbrica, ya sea directamente o por un tercero, para el servicio que ofrece **Usuario,** y a los solos efectos de:

B) Suministrar las citadas obras del Repertorio contenidas en programaciones musicales a los destinatarios de dicho Servicio Musical (en lo sucesivo, los **"abonados"**), exclusivamente con el fin de servir de ambientación musical de locales públicos, lugares de trabajos o sitios o páginas web, independientemente de la forma de suministro, ya sea mediante:

i. Su puesta a disposición o transmisión en línea exclusivamente sonora, a través de redes digitales, por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo;

ii. Su emisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora; o su puesta a disposición mediante la distribución de copias de las grabaciones de las programaciones musicales.

II. Base de la tarifa.

Se entenderá por ingresos generados por el servicio licenciado, la totalidad de los ingresos obtenidos por el Usuario por la provisión de contenidos musicales, incluyendo las cuotas de sus abonados, ingresos por publicidad y cualquiera otro.

III. Tarifa.

Como contraprestación por derechos concedidos, Usuario abonará a **SGAE** el 5 % de los ingresos generados por el servicio licenciado.

EPÍGRAFE 7. TARIFA AMBIENTACIÓN PÁGINAS WEB.

I. Contenido.

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar con las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE las siguientes operaciones:

En concepto de comunicación pública:

A) Transmisión con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web.

En concepto de reproducción:

B) Grabación en un archivo digital conectado a la página web a los solos efectos de su utilización como ambientación.

C) Utilización de grabaciones sonoras comercializadas lícitamente con destino exclusivo al uso privado, para las transmisiones autorizado en este apartado.

II. Tarifas.

A) ***Sitios web comerciales:***

1. **Tarifa mensual para sitios web ambientados de manera no interactiva:**

   - **Hasta 5 obras:** 13,08 €/mes
   - **Por cada obra adicional:** 2,61 €/mes

2. **Tarifa mensual para sitios web ambientados de manera interactiva:**

   - **Hasta 5 obras:** 17,40 €/mes
   - **Por cada obra adicional:** 3,48 €/mes

B) ***Sitios web no comerciales:***

1. **Tarifa para un máximo 10 obras para sitios web ambientados de manera no interactiva:**

   - **2,61** €/mes
   - **26,17** €/año

2. **Tarifa para un máximo 10 obras para sitios web ambientados de manera interactiva:**

   - **3,48** €/mes
   - **34,82** €/año

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*)} + \text{\% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

III. Autorización previa a las licencias de ambientación.

Las licencias de SGAE excluyen la fijación de las obras en anuncios publicitarios o la vinculación permanente de un mensaje publicitario a una obra musical de su repertorio. En estos casos será necesaria una autorización por parte del titular o titulares de la obra, que deberá ser obtenida previamente a la concesión de la licencia por SGAE. Dicha autorización previa será necesaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Utilización de menos de cinco obras musicales.

b) Utilización no aleatoria de las obras musicales, con independencia de su número, de forma que se produzca una repetición programada de una obra musical.

c) Utilización únicamente de obras musicales del mismo autor.

En el caso de que SGAE esté facultada para otorgar directamente la autorización previa, la misma será concedida según las siguientes tarifas por obra y periodo de utilización:

- Un mes: **18,98 €/obra**
- Tres meses: **52,74 €/obra**
- Seis meses: **79,10 €/obra**
- Nueve meses: **94,92 €/obra**
- Doce meses: **116,02 €/obra**

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

[1] A los efectos de la presente tarifa, se entenderá por "usuario comercial", aquél cuyo acceso implique el pago de un precio, cuya finalidad sea promocionar un bien o servicio, o que incluya publicidad.

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE OBRAS AUDIOVISUALES DE SGAE EN REDES DIGITALES INTERACTIVAS.

1. ***Tarifa general:*** Derecho de simple remuneración por la puesta a disposición de obras audiovisuales (art. 90.4 del TRLPI): **2,5 %** de todos los ingresos generados por el servicio de video a demanda, incluyendo a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, las cuotas de asociados o abonados y los ingresos de publicidad.

2. ***Tarifa mínima:*** Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar a SGAE los siguientes mínimos:

   Modelo de pago unitario por acceso:

   - Obras audiovisuales completas: **0,05** € por acceso.
   - Obras audiovisuales completas (duración inferior a 60 minutos): **0,02** € por acceso.

   Modelo de suscripción: **0,20** € **por suscriptor/mes**

   Modelo gratuito obras completas:

   - Hasta **50.000 visionados** mensuales: **119,56** €
   - Entre **50.001** y **100.000 visionados** mensuales: **298,90** €
   - Más de **100.000 visionados** mensuales: **478,24** €

Los Servicios de Video a demanda no comerciales gozarán de una reducción de hasta un 25 % sobre la tarifa mínima.

- "Trailers" o fragmentos: **56,14** €/**mes** hasta **100.000** visitas
  93,19 €/**mes** a partir de **100.000** visitas

A estos efectos tendrán la consideración de fragmentos, aquellos extractos de duración inferior a 15 minutos, y que no representen más de una cuarta parte de la obra audiovisual completa de la que provengan.

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\text{\% revisión anual} = \frac{\text{\% Variación anual IGC (*) + \% Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

TARIFAS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE OBRAS MUSICALES DEL REPERTORIO DE SGAE CONTENIDAS EN OBRAS AUDIOVISUALES EN REDES DIGITALES INTERACTIVAS.

1. ***Repertorio de SGAE y derechos objeto de la tarifa:*** El repertorio de SGAE comprende las obras musicales contenidas en obras audiovisuales cuyos derechos exclusivos de comunicación pública, en su modalidad de puesta a disposición, le sean confiados conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

2. ***Tarifa general:*** **1,875 %** de todos los ingresos generados por el servicio de video a demanda, para un supuesto de uso de cien por cien de obras musicales del repertorio de SGAE en el servicio licenciado. Los ingresos generados estarán constituidos, entre otros y a título de ejemplo, por el precio abonado por el consumidor final, las cuotas de asociados o abonados, los ingresos de publicidad, etc.

Dada la relativa novedad técnica y experimental de este tipo de servicios, se podrán establecer bonificaciones o deducciones temporales y excepcionales sobre la tarifa general.

TARIFAS "JUKE-BOX" Y APARATOS SIMILARES QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS DEL REPERTORIO DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADAS POR SGAE, CON DESTINO A SU UTILIZACIÓN EN ÁMBITOS PÚBLICOS.

PRIMERO. Contenido de la autorización.

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta a la fijación y reproducción de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE, (derecho de reproducción). Esta autorización no comprende en ningún caso la comunicación pública de las obras reproducidas.

SEGUNDO. Tarifa.

Los derechos de autor correspondientes al concepto mencionado en el apartado anterior se calcularán con arreglo a la siguiente tarifa:

1. **Comercialización mediante venta de máquinas "Juke-box":**

   Por el concepto expresado, la empresa satisfará a SGAE el 10 % de los ingresos procedentes de la comercialización de los aparatos, de los servicios de mantenimiento y de actualización de las obras, con el siguiente mínimo regresivo en función del número de obras almacenadas en cada aparato juke-box:

   a) Hasta **2.000** obras o fragmentos: **0,099 €/obra**

   b) **2.001** – **7.000** obras o fragmentos: **0,081 €/obra**

   c) **Más de 7.000** obras o fragmentos: **0,070 €/obra**

2. **Comercialización mediante arrendamiento de máquinas "Juke-box" o del servicio musical:**

   Por el concepto expresado, la empresa arrendadora satisfará a SGAE el 10 % de los ingresos procedentes del alquiler de los aparatos, de los servicios de mantenimiento y de actualización de las obras musical, con el siguiente mínimo mensual en función del número de obras almacenadas en cada aparato juke-box:

   a) **5,72 € por máquina/mes**, hasta **2.000** obras.

   b) **Obras adicionales:**

   - De la **2.001** a la **7.000**: **0,0024 €/mes**
   - Desde la **7.001**: **0,0021 €/mes**

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año.

$$\%\ \text{revisión anual} = \frac{\%\ \text{Variación anual IGC (*)} + \%\ \text{Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

CAPÍTULO

V

RADIODIFUSIÓN Y CABLE

DIODIFUSIÓN Y CABLE RADIODIFUSIÓN Y CABLE RADIO
CABLE RADIODIFUSIÓN Y CABLE RADIODIFUSIÓN Y CAB
ISIÓN Y CABLE RADIODIFUSIÓN Y CABLE RADIODIFUSI

sgae
sociedad general de autores y editores

tarifas generales '21

ÍNDICE

RADIODIFUSIÓN Y CABLE

EMISORAS DE RADIO ..... V 1
OPERADORES (EMISORAS) DE TELEVISIÓN ..... V 7
PAQUETES DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSIÓN Y CABLE ..... V 16

EMISORAS DE RADIO.

TARIFA PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE "PEQUEÑO DERECHO" POR EMISORAS DE RADIO

1. Objeto de la tarifa.

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad radiodifusora a realizar las siguientes operaciones con las obras del repertorio de SGAE:

A) En concepto de **comunicación pública:**

a) Emisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora, por el medio de la radio y en la programación de la entidad radiodifusora.

b Retransmisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora, por el citado medio y en programas emitidos lícitamente por otra entidad radiodifusora.

c) Ejecución pública organizada exclusivamente por la entidad radiodifusora, con la finalidad de su emisión íntegra e inalterada, salvo las interrupciones publicitarias, en directo o en el plazo de diez días desde la celebración de la citada ejecución pública, y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna. Esta autorización no ampara las ejecuciones públicas en las que se exija precio de entrada o contraprestación de cualquier clase, ni aquellas ejecuciones públicas del repertorio organizadas en interés o beneficio de tercero o que formen parte de la programación o actividad de una entidad tercera. La entidad radiodifusora se compromete a informar a dicha entidad tercera de la obligación de obtener la preceptiva autorización de SGAE.

d) Transmisión por cable de forma simultánea, íntegra e inalterada de la programación de la entidad radiodifusora. Esta operación comprende igualmente la retransmisión simultánea, íntegra e inalterada, sin posibilidad de incorporación a la señal de otros contenidos o datos adicionales a los de la emisión original, a través de la radiodifusión digital (DAB), así como a través de redes digitales del tipo internet (Simulcasting).

e) Puesta a disposición del público de los programas radiodifundidos, (o parte de los mismos) que se hayan emitido o transmitido anteriormente por la entidad radiodifusora, además de previsualizaciones, que complementen dichas emisiones iniciales, para que los destinatarios puedan acceder en línea a los programas radiodifundidos, desde el lugar y en el momento que cada uno elija, de forma gratuita, ya sea con tecnología streaming, podcast o cualquier otra similar.

f) Incorporación de cualquier obra del repertorio emitida por la entidad radiodifusora a un programa dirigido hacia un satélite que permita la recepción directa de dicha obra y/o a través de otra entidad, siempre que esta última cuente con la autorización del autor de aquella o de sus derechohabientes.

B) En concepto de **reproducción:**

a) Grabación por la entidad radiodifusora, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones inalámbricas (en directo o diferidas), sin limitación en cuanto al número de veces en que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente este contrato.

b) Confección de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de radio, con vistas a su sola utilización en las emisiones de las destinatarias.

c) Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.

d) Grabación por entidad radiodifusora, o por su iniciativa, de los programas radiodifundidos en la letra e) del apartado A) anterior en un archivo digital conectado a una red digital del tipo Internet, y a los solos efectos de su puesta a disposición.

C) Los epígrafes A) y B) anteriores no autorizan:

a) La primera fijación de las obras en espacios publicitarios.

b) La difusión por radio de ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente del derecho del autor.

2. Remuneración.

2.1. Base para la aplicación de las tarifas.

La base para la aplicación de las tarifas, estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos de explotación vinculados a la actividad radiodifusora que obtenga la entidad radiodifusora, que son los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas directamente relacionadas con la emisión radiofónica, ingresos brutos de publicidad. No tendrán la consideración de ingresos, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas, los financieros ni los provenientes de la venta de programas.

2.2. Se entenderá por ingresos brutos de publicidad la total contraprestación que el anunciante pague o se obligue a pagar a la entidad radiodifusora por la difusión de su anuncio. El mismo criterio de ingresos brutos de publicidad se aplicará en los supuestos de alquiler de antena por parte de la entidad radiodifusora a un tercero, aun cuando sea el citado tercero el perceptor de la contraprestación de los anunciantes.

En los ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, banner, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del radiodifusor). En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente practicada por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

De los ingresos brutos de publicidad se deducirán las comisiones que la entidad radiodifusora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar. No será deducible ningún otro tipo de descuento o bonificación que la entidad radiodifusora pueda practicar a sus anunciantes, sea éste de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza.

2.3. En todo caso se considerarán ingresos:

a) Los que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

b) Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.

c) Los gastos que, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados correspondan a la emisora, sean asumidos por otras entidades.

2.4. En el supuesto de que la entidad radiodifusora haga uso de las facultades mencionadas en las letras e) del apartado A) y d) del apartado B), ambas del número "1. Objeto de la tarifa", se computarán también en la base para la aplicación de la tarifa los ingresos vinculados a dicha explotación, tales como los ingresos publicitarios mediante la inserción de banners, pops-up, etc., relacionados con la emisión radiofónica, y a cuyos ingresos se les dará el mismo tratamiento que se establece para los ingresos de publicidad.

Las tarifas contenidas en el presente epígrafe, se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la empresa usuaria

La elección de la tarifa realizada por el usuario deberá aplicarse a la totalidad de los centros emisores respecto de los cuales el usuario tenga la condición de operador de radio, sin que para un mismo período de tiempo se permita la elección y aplicación de una tarifa respecto de algunos de los centros emisores y de otra tarifa respecto de los otros centros emisores.

TARIFA POR USO EFECTIVO (TUE)

En el caso de que la entidad opte por la tarifa de uso efectivo, deberá presentar un informe expedido por un instituto independiente y de reconocido prestigio, en el que conste el porcentaje de uso del repertorio musical sobre el total tiempo de emisión de cada uno de sus centros emisores, con el detalle de los usos por cada día de emisión integra de cuatro semanas elegidas del semestre anterior a la fecha de solicitud.

1. Emisiones lineales.

A la base calculada conforme se dispone en el número "2. Remuneración" precedente proveniente de los **servicios lineales,** se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio en relación con el total tiempo de emisión que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Tarifa por uso efectivo = **1,5 % + (4,5 % x % uso efectivo)**

Esta tarifa se aplicará separadamente a todas y cada una de las frecuencias de que sea titular la entidad radiodifusora.

2. Emisiones a demanda (puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria).

A la base calculada conforme se dispone en el número "2. Remuneración" precedente proveniente de los **servicios de puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria,** se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio en relación con el total tiempo de los accesos o consumos realizados, que resulte de aplicar la siguiente formula:

Tarifa por uso efectivo = **7,5 % x % uso efectivo**

TARIFA POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA (TDP)

En el caso en el que la entidad radiodifusora opte por la **tarifa por disponibilidad promediada,** cada uno de los centros emisores de la entidad radiodifusora se clasificará según los siguientes intervalos, en función del uso del repertorio en sus respectivas emisiones para las emisiones lineales/primarias, o en función del uso del repertorio en la puesta a disposición de programas para las emisiones a demanda:

TRAMOS DE USO DE REPERTORIO MUSICAL	Nº DE INTERVALO
De 0 % a 10 %	**1**
De 11 % a 70 %	**2**
De 71 % a 100 %	**3**

1. Emisiones lineales.

A la base calculada conforme se dispone en el número "2. Remuneración" precedente proveniente de los **servicios lineales,** se aplicarán las tarifas correspondientes al intervalo de uso en el que esté clasificado cada centro emisor, de acuerdo con la siguiente tabla:

INTERVALO	POR COM. PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN
1	1,5 %
2	3,6 %
3	6,0 %

Estas tarifas se aplicarán separadamente a todas y cada una de las frecuencias de que sea titular la entidad radiodifusora.

2. Emisiones a demanda (puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria).

A la base calculada conforme se dispone en el número "2. Remuneración" precedente proveniente de los **servicios de puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria,** se aplicarán las tarifas correspondientes al intervalo de uso en el que esté clasificado cada centro emisor, de acuerdo con la siguiente tabla:

INTERVALO	POR COM. PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN
1	1,875 %
2	4,5 %
3	7,5 %

(*) En todos los casos y a efectos de la medición para el cómputo del repertorio utilizado, ésta se efectuará sin discriminar la forma de emisión (solo música, palabra y música, sintonía, cuña publicitaria, autopromoción, etc.) y por la totalidad del tiempo musical.

TARIFA POR USO PUNTUAL (TUP)

No aplica.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Tres por ciento (3 %) por el envío de las autoliquidaciones en formato informatizado y por domiciliación bancaria de los recibos.

Dos por ciento (2 %) por la entrega de la información de los usos del repertorio utilizado, tanto en la emisión primaria como en la emisión a demanda.

MÍNIMOS

Cuando el resultado de la aplicación de las tarifas precedentes sea inferior a las cantidades que a continuación se indican, la entidad radiodifusora deberá abonar mensualmente por cada centro emisor o frecuencia, las siguientes tarifas:

1. Emisiones lineales.

	COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN
Hasta 500 vatios	66,00 €
Más de 500 vatios	132,00 €

2. Emisiones a demanda (*)

COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN

Webs comerciales		
Hasta	**100.000** visitas mensuales	**305,59** €
Más de	**100.000** visitas mensuales	**488,95** €

(*) Estos importes se ponderarán en función al intervalo de uso de repertorio musical.

Las tarifas previstas en los cuadros que antecede se revisarán anualmente, incrementándose en la misma proporción en que haya aumentado para dicho periodo el Producto Interior Bruto (PIB) del año anterior, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

Se tomará como base para cada revisión, la cantidad que emisora viniera satisfaciendo o le hubiere correspondido satisfacer en el periodo inmediato anterior.

Se ejecutará la facultad de revisión y se procederá a la percepción de las cantidades que correspondan automáticamente sin necesidad de notificación expresa a la emisora.

TARIFA PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE PARA OPERADORES (EMISORAS) DE TELEVISIÓN.

1. Objeto de la tarifa.

SGAE concede al usuario autorización no exclusiva e intransmisible a terceros, para que pueda hacer uso de su repertorio, para los siguientes actos de comunicación pública y reproducción:

1.1. Servicios lineales

1.1.1. De comunicación pública:

a) Emisión/transmisión por televisión, en directo o a partir de grabaciones realizadas en las condiciones previstas en esta tarifa, siempre que la explotación de tales emisiones/transmisiones sea por el propio usuario.

b) Retransmisión de las obras lícitamente emitidas en origen por organismo distinto del usuario.

c) Transmisión por cable (incluyendo cualquier sistema que comprenda hilo, fibra óptica, par de cobre o cualquier otro) de las emisiones del usuario, siempre que se efectúe de forma simultánea, inalterada e íntegra por el propio usuario, incluyendo a través de redes digitales, tipo internet (Simulcasting).

A fin de evitar cualquier duda, queda entendido que toda transmisión de forma simultánea, inalterada e íntegra de las emisiones del usuario, a través de organismos de radio o televisión distintos del usuario, deberá contar con la preceptiva autorización de SGAE, sin que dicha transmisión constituya una simple modalidad técnica de comunicación.

d) Ejecución pública de obras del repertorio de pequeño derecho organizada exclusivamente por el usuario en sus instalaciones, con vistas a su emisión íntegra, en directo y sin exigir del público asistente precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.

e) Incorporación de las obras a programas dirigidos hacia un satélite mediante inyección directa o mediante sistemas “punto a punto”, incluyendo por emisión hertziana o transmisión por cable, que permita la recepción de los mismos a través de organismos de radio o televisión distintos del usuario, cuando el organismo retransmitente difunda de forma simultánea, inalterada e íntegra las emisiones del usuario, y haya sido autorizado contractualmente por los titulares de esas obras a través de una entidad de gestión de derechos de autor.

Para contratar la retransmisión de sus señales con organismos de radiodifusión que no cumplan con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de SGAE antes de su utilización, indicando todos los datos relativos a la utilización de que se trate (organismo destinatario, programa, etc.). SGAE, dentro del plazo de quince días del recibo de la notificación, podrá: a) prohibir la retransmisión, o b) autorizar la inyección, fijando la oportuna remuneración, de cuyo pago será responsable directamente el usuario.

f) Incorporación de las obras o programas dirigidos a un satélite que permita su recepción directa con independencia del ámbito de cobertura del satélite.

En el caso de comunicación pública de canales retransmitidos, la autorización concedida al usuario se extenderá a las obras de "gran derecho" y de "pequeño derecho" que se hayan incorporado a las emisiones de las entidades de radiodifusión de origen.

1.1.2. De reproducción:

a) Grabación por el usuario, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de veces en que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente esta tarifa.

b) Remisión de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado a) a otras entidades de radiodifusión o televisión, con vistas a la emisión o transmisión de las destinatarias con independencia de que la misma se llegue a efectuar.

El usuario podrá remitir copias de las grabaciones mencionadas, aunque no hayan sido aún emitidas, siempre que lo notifique previamente a SGAE y sean emitidas por el usuario dentro del plazo de los seis meses siguientes a la notificación.

c) Utilización para las emisiones autorizadas en esta tarifa, de grabaciones sonoras y/o visuales, lícitamente producidas con destino exclusivo al uso privado o doméstico, y de grabaciones sonoras y/o visuales realizadas lícitamente por otras entidades de radio o televisión.

d) En caso de que el usuario fuera un operador de cable, IPTV o satélite, cuando se exploten canales ajenos, el derecho de reproducción deberá ser abonado por el productor o editor del canal. En todo caso, cuando se comercialicen canales propios o sean producidos por el propio operador en cuestión, éste deberá satisfacer el mencionado derecho de reproducción. Además, cuando un determinado canal sea cedido a terceros operadores de servicios de comunicación audiovisual, el derecho de reproducción previsto en esta tarifa comprende igualmente la fijación de las obras del repertorio SGAE.

1.2. Servicios a demanda complementarios

1.2.1. De comunicación pública:

Puesta a disposición del público de programas audiovisuales, o parte de los mismos, previamente emitidos o transmitidos por el usuario, incluidas las

previsualizaciones, que complementan la emisión o transmisión inicial del programa de televisión, de forma que cualquier persona pueda acceder a los mismos desde el lugar y en el momento que elija.

1.2.2. De reproducción:

Grabación de los programas audiovisuales mencionados en el apartado anterior 1.2.1. en un archivo digital conectado a una red en línea, a los solos efectos de realizar el acto de comunicación púbica indicado en el citado apartado.

1.3. También es objeto de la tarifa la fijación de las condiciones en que se hará efectivo el **derecho de remuneración de las obras audiovisuales** regulado en el **artículo 90.4** del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

SGAE administra también aquellos derechos exclusivos de comunicación pública en el supuesto de que el titular no hubiese cedido expresamente dichos derechos en el contrato de producción audiovisual o se hubiese mandatado directamente a SGAE por las Entidades de Gestión Colectiva de derechos de propiedad intelectual extranjera con base en los acuerdos de representación que tenga suscritos.

1.4. La comunicación pública y la reproducción de obras musicales sincronizadas en espacios publicitarios, así como en las obras audiovisuales, quedarán cubiertas por este contrato, siempre que previamente el titular haya otorgado singularmente su autorización para dichas sincronizaciones.

A estos efectos, no tendrán la consideración de espacios publicitarios, los programas o avances de programas que tengan por finalidad la autopromoción exclusivamente de las emisiones de ENTIDAD. En ningún caso podrá hacerse uso de obras musicales distintas de las que estén incorporadas previamente en las obras audiovisuales sobre los que se realice la autopromoción, salvo que el titular haya otorgado singularmente la autorización para estas sincronizaciones. Será considerado uso en espacio publicitario, y por ende necesitaría autorización singular, la responsabilidad social corporativa y la publicidad institucional de cualquier tipo.

Este epígrafe no autoriza al usuario a realizar ninguna explotación que no haya sido contemplada en los números anteriores y en las condiciones previstas en los mismos. Queda, entre otras, no autorizada la difusión de representaciones, recitaciones o ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente de los correspondientes derechos de autor.

1 Bis. Definición del repertorio de SGAE.

1. Repertorio de SGAE.

El repertorio de SGAE comprende las obras de “pequeño derecho” y las obras audiovisuales cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública y el de remuneración regulado en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, “TRLPI”), hayan encomendado o encomienden en el futuro a SGAE la gestión de tales derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley, en sus Estatutos y en los contratos suscritos.

A) El repertorio de **obras de "pequeño derecho"** comprende:

a) Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketchs y producciones análogas.

b) Se asimilan a las obras de pequeño derecho y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el 25 % de la duración total de la obra.

B) El repertorio de **obras audiovisuales**, a efectos del presente contrato, comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales, y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad.

2. Remuneración.

2.1. Base para la aplicación de las tarifas.

La base para la aplicación de las tarifas estará constituida por la totalidad de los ingresos recogidos dentro del resultado de explotación del usuario. El resultado de explotación será el reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluya en las cuentas anuales auditadas del usuario, y que será preparada en base a los modelos establecidos por la norma contable vigente en cada ejercicio. En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente aplicada por el usuario a los anunciantes o agencias por la transmisión de espacios de características análogas.

Se considerarán ingresos los que, correspondiendo a gestión del usuario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

Se considerarán ingresos cualquier tipo de aportaciones de socios o ampliaciones de capital que tengan como objeto la financiación de déficits de explotación del usuario.

Con el fin de garantizar que la remuneración sea equitativa, carecen de la consideración de ingresos, a efectos de la presente tarifa:

– los ingresos financieros,
– los ingresos derivados de reversiones de provisiones,
– los ingresos por venta de programas a otros organismos o entidades de televisión.

En el caso de que el resultado del ejercicio del usuario sea negativo, tendrán la consideración de ingresos la totalidad de los ingresos del usuario, cualquiera que sea su naturaleza, al entenderse que las excepciones anteriormente descritas subvencionarían las pérdidas de explotación de la actividad principal del usuario.

En el caso de que el resultado del ejercicio del usuario sea positivo, los ingresos que carecerán de la consideración de ingresos tendrán un límite máximo igual al resultado positivo del ejercicio.

2.2. Las tarifas contenidas en el presente epígrafe se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular el usuario.

2.3. El usuario deberá explicitar la tarifa elegida por cada canal, pudiendo adoptar un mismo sistema para todo el grupo de canales respecto de los cuales tenga la condición de operador de televisión. Cuando un mismo usuario tenga o controle varios canales, la asignación de los ingresos por cada canal deberá obedecer a los criterios establecidos por la contabilidad de costes, debiendo acreditarlo a SGAE.

TARIFAS POR USO EFECTIVO (TUE)

1. Para poder acogerse a estas tarifas, el usuario deberá solicitarlo previamente al comienzo de su actividad con, al menos, quince días de antelación. Para la fijación de la tarifa se atenderá al grado de utilización temporal de las obras (presencia en su programación) en relación con el tiempo total de emisión, aplicando proporcionalmente la que a cada repertorio de obras corresponda, en relación a las tarifas que se consignan a continuación y que corresponden a un supuesto de uso de las obras durante el cien por cien del tiempo total de emisión:

OBRAS MUSICALES Y/O LITERARIAS		OBRAS AUDIOVISUALES		
		(PARTE MUSICAL)		(PARTE LIT. Y DIRECC/REALIZ)
PEQUEÑA	EXTENSIÓN			
A	B	C	D	E
4,9284 %	1,7602 %	4,9284 %	2,6423 %	4,8202 %

Para un supuesto de uso de repertorio del 100 % del tiempo de emisión

– Corresponde a la primera columna (señalada con la A), el derecho exclusivo de comunicación pública de las obras del repertorio de “pequeño derecho”.

– Corresponde a la segunda columna (señalada con la B), el derecho de reproducción de las obras del repertorio de “pequeño derecho”.

– Corresponde a la tercera columna (señalada con la C), el derecho exclusivo de comunicación pública de las obras musicales incluidas en las obras audiovisuales, incluyendo la banda sonora.

– Corresponde a la cuarta columna (señalada con la D), el derecho de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).

– Corresponde a la quinta columna (señalada con la E), el derecho de remuneración de comunicación pública de las obras del repertorio audiovisual (parte literaria y dirección/realización).

Los porcentajes expresados en todas las columnas se aplicarán sobre los ingresos totales que obtenga el usuario.

2. Reglas de aplicación de las tarifas por grado de uso del repertorio: **caso general.**

2.1 Cuando el usuario emita/transmita su programación simultáneamente a través de distintos canales, de forma que los espectadores puedan ver, a su elección, cualquiera de los canales alternativamente, la tarifa aplicable a cada canal será la que le corresponda de acuerdo con el grado de presencia del repertorio en el contenido de la programación y sobre los ingresos totales obtenidos por el usuario por cada canal.

2.2 Cuando el usuario emita/transmita o retransmita su programación a través de distintos canales organizados en ofertas diferenciadas a su público (paquetes de canales ofrecidos por precios diferenciados, incluido el paquete básico), la tarifa aplicable a cada canal dentro de cada paquete ofertado será la que corresponda según el uso del repertorio de conformidad con las tarifas descritas en el punto 1. de este epígrafe. En estos supuestos, a efectos de determinar la base de ingresos de cada canal, se atribuirá a cada uno de los canales integrantes de cada oferta diferenciada la parte alícuota de los ingresos de explotación obtenidos por el usuario por cada una de las ofertas singulares en proporción al número de canales integrados en cada oferta.

2.3 La determinación del grado de uso de obras, a efectos de determinación de la tarifa correspondiente, se efectuará con carácter y validez anual de enero a diciembre de cada año, y se ajustará al procedimiento y condiciones que se explican en los siguientes apartados.

2.4 El usuario que vaya a comenzar sus emisiones solicitará y suscribirá, con carácter previo al inicio de su actividad televisiva, licencia acomodada a la tarifa aplicable por grado de uso del repertorio. El usuario que ya contara con una licencia de SGAE y quisiera acceder a este régimen tarifario, deberá indicarlo con un mes de antelación al vencimiento del año natural anterior a su aplicación.

2.5 Será condición de la licencia la obligación por parte del usuario de entregar a SGAE un informe expedido por un instituto independiente y de reconocido prestigio, en el que conste el porcentaje de uso del repertorio musical y audiovisual con el detalle de los usos por cada día de emisión integra de ocho semanas elegidas, la mitad dentro del primer trimestre y la otra mitad dentro del segundo trimestre del año, siguiendo el procedimiento descrito en el punto 2.10 del presente epígrafe. El usuario se obligará, igualmente, a entregar la grabación integra de sus emisiones que recoja la emisión total de las mencionadas semanas de emisión regular objeto del informe. La entrega de la citada grabación, así como del informe del Instituto deberá efectuarse dentro del tercer trimestre del año en que se vaya a aplicar este régimen tarifario. De igual forma el usuario se verá obligado a facilitar el porcentaje de uso de repertorio musical y audiovisual protegido utilizado en su página web a través de accesos o consumos realizados.

2.6 Recibida la información indicada en el apartado anterior, SGAE procederá a verificarla, comunicando al usuario su conformidad o el porcentaje de uso correcto a efectos de la aplicación de la tarifa correspondiente. En el supuesto de que el usuario discrepe del porcentaje de uso comunicado por SGAE, ambas partes se comprometerán a solicitar la intervención de la Comisión de la Propiedad Intelectual a fin de que por la misma y a la luz de los informes de uso que le suministren las partes, establezca el porcentaje de uso aplicable para el periodo en conflicto.

2.7 Si el usuario que solicita la aplicación de la tarifa correspondiente a la intensidad del uso de las obras en relación con el tiempo total de emisión, contara ya con la preceptiva autorización de SGAE en base a las tarifas promediadas o por disponibilidad, los derechos de autor correspondientes al semestre objeto de la medición en los términos recogidos en las presentes normas, se calcularán con arreglo a las condiciones de la autorización otorgada, practicándose posteriormente la liquidación por la diferencia que corresponda a la vista de las mediciones efectuadas y las tarifas aplicables que resulten de tales mediciones, aplicándose el resto de condiciones previstas en los apartados anteriores.

2.8 A efectos de la medición del grado de utilización del repertorio musical en relación con el tiempo total de emisión, el cómputo se efectuará sin discriminar la tipología de uso de las obras (música grabada, música en vivo) y por la totalidad del tiempo musical de todas las obras pertenecientes al repertorio de SGAE. Para la medición de las obras audiovisuales se tomará la duración total de la obra con exclusión de las interrupciones publicitarias, de autopromoción, avances informativos o cualquier otra forma de interrupción de la emisión de la obra audiovisual.

2.9 Las tarifas resultantes de las mediciones de uso del grado de utilización del repertorio tendrán validez por un año natural y extenderán su aplicación de forma provisional hasta tanto no se haya calculado el grado de uso aplicable al periodo anual siguiente, si procediere. Una vez conocido dicho grado de uso se procederá a aplicar una liquidación de regularización por diferencias. A estos efectos, el porcentaje de uso será revisado a instancias de alguna de las partes si se produjeran variaciones sustanciales en el contenido de la programación del que derivara un distinto grado de utilización del repertorio, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento descrito anteriormente.

2.10 Las semanas que deberán ser objeto de medición serán elegidas al azar a través de un procedimiento de insaculación realizado ante Notario o con la presencia de un representante de SGAE que confirme la transparencia y regularidad del mismo. A fin de facilitar la realización del trabajo por el Instituto, las primeras cuatro semanas correspondientes al primer trimestre del año objeto de medición se elegirán en la primera semana del mes de abril del mismo año y las cuatro correspondientes al segundo trimestre, se elegirán en la primera semana del mes de julio.

TARIFAS POR USO EFECTIVO (TUE) - Servicios a demanda vinculados a la emisión del usuario

Se entenderá por *"Servicios a demanda vinculados a la emisión del usuario"* cualquier servicio audiovisual no lineal prestado bajo el control y la responsabilidad editorial del usuario, mediante el cual se pone a disposición del público de forma gratuita (ya sea con tecnología streaming o por cualquier otra similar) programas individuales, o parte de los mismos, que se han emitido o transmitido anteriormente por el usuario, incluidas las previsualizaciones, que complementan la emisión inicial del programa de televisión.

Para la fijación de la tarifa, se atenderá al grado de utilización de las obras del repertorio de SGAE en el sitio web, en comparación con la totalidad de los contenidos del mismo, aplicando la misma tarifa que para las emisiones lineales.

TARIFA POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA (TDP)

En aplicación de este sistema, el usuario abonará a SGAE las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes que se expresan a continuación:

OBRAS MUSICALES Y/O LITERARIAS PEQUEÑA EXTENSIÓN		OBRAS AUDIOVISUALES		
		(PARTE MUSICAL)		(PARTE LIT. Y DIRECC/REALIZ)
A	B	C	D	E
2,1000 %	0,7500 %	0,7461 %	0,4000 %	1,2000 %

– Corresponde a la primera columna (señalada con la A), el derecho exclusivo de comunicación pública de las obras del repertorio de "pequeño derecho".

– Corresponde a la segunda columna (señalada con la B), el derecho de reproducción de las obras del repertorio de "pequeño derecho".

– Corresponde a la tercera columna (señalada con la C), el derecho exclusivo de comunicación pública de las obras musicales incluidas en las obras audiovisuales, incluyendo la banda sonora. La tarifa se corresponde con una situación en la que el 100 % de los titulares de las obras musicales incluidas en obras audiovisuales se han reservado su derecho exclusivo de comunicación pública, o se hubiese mandatado directamente a SGAE por las Entidades de Gestión Colectiva de derechos de propiedad intelectual extranjera con base en los acuerdos de representación que tenga suscritos.

– Corresponde a la cuarta columna (señalada con la D), el derecho de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).

– Corresponde a la quinta columna (señalada con la E), el derecho de remuneración de comunicación pública de las obras del repertorio audiovisual (parte literaria y dirección/realización).

Los porcentajes expresados en todas las columnas se aplicarán sobre los ingresos totales que obtenga el usuario.

MÍNIMOS

Cuando el resultado de la aplicación de las tarifas precedentes sea inferior a las cantidades que a continuación se indican, el usuario satisfará mensualmente por cada centro emisor las siguientes tarifas:

1. ***Emisiones lineales:***

Mínimo mensual	**144,00** €

2. ***Emisiones a demanda (acceso a programas emitidos)*** *(*)*

Webs comerciales	
Hasta **100.000 visitas mensuales**	**305,59** €
Más de **100.000 visitas mensuales**	**488,95** €

(*) Estos importes se ponderarán en función del uso del repertorio utilizado.

3. ***Emisiones a demanda (acceso a obras audiovisuales)***

Hasta **50.000 visionados mensuales**	**118,43** €
Entre **50.001** y **100.000 visionados mensuales**	**296,09** €
Más de **100.000 visionados mensuales**	**473,74** €

Las tarifas previstas en los cuadros que antecede se revisarán anualmente, incrementándose en la misma proporción en que haya aumentado para dicho periodo el Producto Interior Bruto (PIB) del año anterior, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

Se tomará como base para cada revisión, la cantidad que emisora viniera satisfaciendo o le hubiere correspondido satisfacer en el periodo inmediato anterior.

Se ejecutará la facultad de revisión y se procederá a la percepción de las cantidades que correspondan automáticamente sin necesidad de notificación expresa a la emisora.

TARIFA PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE "PEQUEÑO DERECHO" PARA PROVEEDORES DE "PAQUETES" DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSIÓN Y CABLE.

1. Objeto de la tarifa.

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta al licenciatario a la reproducción de las obras de "pequeño derecho" pertenecientes al repertorio de SGAE en "paquetes" de programas destinados a su explotación por entidades de radiodifusión o de distribuidores de cable, adsl o cualquier procedimiento análogo, conforme se previene a continuación:

A) La fijación de las obras de pequeño derecho del repertorio SGAE en los soportes (sonoros, audiovisuales, electrónicos) utilizados para la confección de "paquetes" de programas.

B) La extracción de copias de las obras así fijadas para su expedición a las entidades de radiodifusión y distribuidores de cable, adsl o cualquier procedimiento análogo con destino a sus respectivas programaciones.

El licenciatario podrá poner a disposición de esas entidades y operadores dichas copias mediante señales dirigidas a un satélite, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la LPI, en el caso de que tales radiodifusores u operadores no estén autorizados para la comunicación pública y sin perjuicio de las disposiciones de la licencia concedida bajo el presente epígrafe.

2. Remuneración.

2.1. Base para la aplicación de las tarifas.

La base para la aplicación de las tarifas estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos del licenciatario.

2.2. Se considerarán ingresos brutos del licenciatario el total importe que obtenga por la cesión o venta de sus programas por todos los conceptos. Dentro de este concepto se incluirán los ingresos publicitarios que obtenga el licenciatario por la inclusión de la publicidad en cualesquiera de sus formas (incluidas las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de programas). En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente aplicada por el licenciatario.

Se considerarán otros ingresos del licenciatario:

a) Los que, correspondiendo a la gestión del licenciatario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

b) Las cantidades que obtenga el licenciatario, cualesquiera que sea su origen, naturaleza o denominación (subvenciones, aportaciones, etc.) para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.

c) Los gastos que, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados correspondan al licenciatario, sean asumidos por terceros.

TARIFA POR USO EFECTIVO (TUE)

En el caso de que la entidad opte por la **tarifa de uso efectivo**, deberá presentar un informe expedido por un instituto independiente y de reconocido prestigio, en el que conste el porcentaje de uso del repertorio musical sobre el total tiempo de emisión de cada uno de sus canales.

A la base calculada conforme se dispone en el número "3. Remuneración" precedente, se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio en relación con el total tiempo de emisión, aplicando proporcionalmente la tarifa resultante en relación a la que se consigna a continuación, que corresponde a un supuesto uso del repertorio del 100 % del tiempo total de emisión.

POR REPRODUCCIÓN
1,25 %

TARIFA POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA (TDP)

En el caso en el que la entidad radiodifusora opte por la **tarifa por disponibilidad promediada**, los derechos de autor que por la autorización concedida habrá de satisfacer mensualmente el licenciatario a SGAE serán el resultado de la aplicación de los porcentajes que se consignan a continuación, aplicables sobre los ingresos brutos que obtenga el licenciatario, sin deducción ni bonificación de clase alguna:

a) En canales o programas de carácter eminentemente musical en que la fijación de las obras del repertorio tenga una duración superior al 75 % de la duración total del programa ofertado, el **1,25 %.**

b) En canales o programas de carácter generalista, ocio o entretenimiento, el **1 %**.

c) En canales o programas de carácter eminentemente deportivo y/o informativo en que la fijación de las obras del repertorio no exceda del 5 % de la duración del programa ofertado, el **0,25 %.**

Cuando el contenido de los canales o programas tengan un carácter distinto a los recogidos en los apartados a), b) y c) precedentes, se establecerá la tarifa ponderando la duración de las obras contenidas en los aludidos canales o programas y atendiendo a todos los elementos necesarios para la evaluación de la tarifa, y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.

TARIFA POR USO PUNTUAL (TUP)
No aplica.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES
No aplica.

MÍNIMOS
No aplica.

www.sgae.es

tarifas generales '21

Edita: Sociedad General de Autores y Editores
© Sociedad General de Autores y Editores 2021

Sociedad General de Autores y Editores
c/ Fernando VI, 4 - 28004 - Madrid
www.sgae.es

EDICIÓN: ENERO 2021

Diseño gráfico
UNDERGRAF, S.L.
www.undergraf.com

TARIFAS GENERALES

sociedad general de autores y editores

'21

sgae

sociedad general de autores y editores